REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 7ª, en miércoles 3 de abril de 2019

Ordinaria

(De 16:33 a 18:56)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE; ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE, Y CARLOS BIANCHI CHELECH, PRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIA, LA SEÑORA XIMENA BELMAR STEGMANN, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	ASISTENCIA	1592
II.	APERTURA DE LA SESIÓN	1592
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	1592
IV.	CUENTA	1592

V. FÁCIL DESPACHO

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (12.324-08) (se aprueba en general y en particular)..... 1598

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (6.956-07) (se aprueba en particular)..... 1605
Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (9.014-03) (se aprueba el informe de Comisión Mixta)..... 1627
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 1628

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 3ª, ordinaria, en martes 19 de marzo de 2019..... 1630
Sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 20 de marzo de 2019..... 1637

DOCUMENTOS:

1.– Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre bienestar animal (10.651-12)..... 1664
2.– Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre compras públicas sustentables (11.864-12)..... 1670
3.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula las formas de pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias (12.325-05)..... 1674
4.– Moción de los Senadores señor Girardi, señora Goic y señores Chahuán y Quinteros con la que inician un proyecto de ley que promueve el acceso al agua potable (12.512-11)..... 1681
5.– Moción de los Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Durana y Sandoval con la que inician un proyecto que modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido alcalde y concejal (12.514-06)..... 1684

6.– Moción de los Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Durana y Sandoval con la que inician un proyecto que modifica el artículo 23 bis de la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido gobernador regional (12.515-06)..... 1686

7.– Moción de los Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Chahuán, García y Ossandón con la que inician un proyecto de ley que incorpora la entrega de bolsas biodegradables en el comercio (12.516-12)..... 1688

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Aravena Acuña, Carmen Gloria
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Durana Semir, José Miguel
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández; de Minería, señor Baldo Prokurica Prokurica, y de Medio Ambiente, señora María Carolina Schmidt Zaldívar.

Asimismo, se encontraba presente el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela Agüero.

Actuó de Secretaria General subrogante la señora Ximena Belmar Stegmann, y de Prosecretario subrogante, el señor Pedro Fadic Ruiz.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:33, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).– Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 3ª y 4ª, ordinarias, en 19 y 20 de marzo del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor FADIC (Prosecretario subrogante).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 4°, parte final del inciso primero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

-Artículo 495 del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley Nº 18.216.

—**Se manda archivar los documentos**.

Adjunta resoluciones dictadas en los reque-

rimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 1°, inciso primero, y 485 del Código del Trabajo.

-Artículo 1°, incisos primero y segundo, de la ley Nº 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, y 9° de la ley Nº 17.798.

-Artículo 29, inciso primero, del decreto ley N° 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

De los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional:

Remite de manera reservada el informe anual de entrada de tropas extranjeras en el territorio nacional y la salida de tropas nacionales del mismo.

Del señor Ministro de Agricultura:

Informa, a requerimiento del Senador señor Latorre, sobre los planes de manejo autorizados por la Corporación Nacional Forestal para plantar paltos en los cerros y proteger el bosque nativo de la provincia de Petorca.

Del señor Ministro (S) de Economía, Fomento y Turismo:

Envía balances de gestión integral de los Servicios dependientes de ese Ministerio correspondientes al año 2018.

Del señor Ministro de Minería:

Envía balances de gestión integral de los Servicios dependientes de ese Ministerio correspondientes al año 2018.

De la señora Ministra de la Mujer y la Equidad de Género:

Remite balances de gestión integral de los Servicios dependientes de ese Ministerio correspondientes al año 2018.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Envía balances de gestión integral de los Servicios dependientes de ese Ministerio correspondientes al año 2018.

Del señor Subsecretario General de la Presidencia:

Remite balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

De la señora Subsecretaria de Evaluación Social:

Envía balance de gestión integral de esa Subsecretaría correspondiente al año 2018.

Del señor Subsecretario de Educación:

Remite balances de gestión integral de los Servicios descentralizados y dependientes del Ministerio de Educación correspondientes al año 2018.

Del señor Subsecretario de Energía:

Remite balance de gestión integral de esa Subsecretaría correspondiente al año 2018.

Del señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación:

Envía balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile:

Remite balance de gestión integral de ese Servicio correspondiente al año 2018.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía:

Envía balance de gestión integral de la Comisión correspondiente al año 2018.

Del señor Director Ejecutivo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo:

Remite balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Envía balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

De la señora Directora Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura:

Remite balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura:

Envía balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Director Nacional (S) de Fronteras y Límites del Estado:

Remite balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Director Ejecutivo (S) de la Comisión de Energía Nuclear:

Envía balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

De la señora Defensora Nacional (S):

Remite balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Director Administrativo de la Presidencia de la República:

Envía balance de gestión integral de la institución correspondiente al año 2018.

Del señor Presidente del Directorio del Banco del Estado:

Comunica la apertura de una sucursal en la comuna de Llanquihue, cuestión planteada por el Senador señor Quinteros.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre bienestar animal (boletín N° 10.651-12) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre compras públicas sustentables (boletín N° 11.864-12) **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula las formas de pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias (con urgencia calificada de "simple") (boletín N° 12.325-05) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Senadores señor Girardi, señora Goic y señores Chahuán y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que promueve el acceso al agua potable (boletín Nº 12.512-11) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—Pasa a la Comisión de Salud.

De los Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Durana y Sandoval, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido alcalde y concejal (boletín Nº 12.514-06) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

De los Senadores señor Chahuán, señora Aravena y señores Durana y Sandoval, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 23 bis de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido gobernador regional (boletín Nº 12.515-06) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

—Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

De los Senadores señora Aravena y señores Elizalde, Chahuán, García y Ossandón, con la que inician un proyecto de ley que incorpora la entrega de bolsas biodegradables en el comercio (boletín Nº 12.516-12) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

—Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Comunicación

Del Senador señor Girardi, con la que informa acerca de su participación en el Programa de Liderazgo para el Control del Tabaco en América Latina y el Caribe, realizado en la ciudad de Lima entre los días 25 y 29 de marzo recién pasado.

—Se toma conocimiento.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Guillier, que iguala el plazo para la franquicia tributaria establecida por la ley N° 19.709 a sociedades de cualquier tipo que tienen por objeto elaborar insumos, partes o piezas o reparar bienes de capital para la minería en la comuna de Tocopilla.

—Se declara inadmisible por corresponder a una materia de ley de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 1°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Solicitud de permiso constitucional

Del Senador señor Huenchumilla, para ausentarse del país entre los días 9 y 13 de abril de 2019.

—Se accede a lo solicitado.

Solicitud de desarchivo

Del Senador señor Bianchi, relativa al proyecto que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, para asegurar el acceso igualitario a las distintas modalidades de atención para los beneficiarios del régimen de prestaciones de salud (boletín N° 5.915-11).

—**Se accede a lo solicitado**.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Presidente).– Saludamos con mucho afecto a los miembros de la delegación del Club de Tango El Farolito, de Temuco, Región de La Araucanía, que nos visitan en las tribunas invitados por el Senador señor José García.

Reciban los saludos de esta Corporación y también de este Presidente.

¡Felicidades!

—(**Aplausos en la Sala y en tribunas**).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, solicito el acuerdo de la Sala para que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discuta en general y en particular los boletines N^{os} 5.654-12, 8.920-07, 9.367-12, 11.482-07, 12.121-12 y 12.398-12.

La señora VON BAER.– ¿Qué proyectos son esos?

El señor QUINTANA (Presidente).– Son proyectos vinculados al cambio climático.

Me ha pedido la palabra el Senador Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, no hay ningún problema en acceder a la petición. Sin embargo, se habla de boletines, algunos muy antiguos. Y a nosotros nos gustaría que el Senador Girardi nos explicara el "título de la canción", para saber de qué se trata y por qué razón se está haciendo la solicitud en cada caso.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señor Senador, los boletines se presumen conocidos por Sus Señorías.

La señora VON BAER.– ¡Cuidado con eso, señor Presidente…!

El señor QUINTANA (Presidente).– Le voy a dar la palabra al Senador Girardi, para que explique con mayor detalle su petición.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, lo que sucede es que la Sala ya autorizó la fusión de varios proyectos, que efectivamente son muchos, relativos todos a delitos ambientales. Entre ellos hay iniciativas del Ejecutivo y también mociones. Y tenemos que tratarlos.

Excúsenme por no haber señalado que se trataba del proyecto sobre delito ambiental. Se suponía que los Senadores lo conocían.

El señor QUINTANA (Presidente).– El Senador Sandoval ha accedido a la petición porque también conoce en detalle los boletines mencionados.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, quisiera pedir autorización de la Sala para enviar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dos proyectos refundidos (los boletines N° 10.685-07 y N° 10.692-07), que dicen relación con la denominación de Rapa Nui, la Isla de Pascua. Se trata de una reforma constitucional que no ha pasado por dicha Comisión. Y la idea sería sacarla rápido de ahí.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, así se procedería.

—El proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, en sesión celebrada esta mañana, la Comisión de Economía acordó por unanimidad solicitar a la Sala lo siguiente:

Primero, abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el fin de estandarizar los contratos de adhesión, hasta las 12 horas del día lunes 22 de abril (boletín N° 9.916-03).

El señor QUINTANA (Presidente).– Entiendo que no habría problema en acceder a lo solicitado, en términos de que solamente se trata de un nuevo plazo para formular indicaciones.

Por lo tanto, se acogería la petición.

—Se abre un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto hasta la fecha y hora señaladas.

El señor DURANA.– Y mi segunda solicitud, señor Presidente, es que el proyecto de ley que reformará las isapres, anunciado por su Excelencia el Presidente de la República, sea considerado en su oportunidad por las Comisiones de Economía y de Salud, unidas, o, en su defecto, primero por la Comisión de Salud y luego por la Comisión de Economía, en lo que sea pertinente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señor Senador, no podemos tomar una decisión respecto de un proyecto que solo ha sido anunciado.

Una vez que se dé cuenta en la Sala…

La señora RINCÓN.– ¿A qué proyecto se refiere?

El señor QUINTANA (Presidente).– Al proyecto de isapres anunciado por el Presidente Piñera. Y la propuesta del Senador Durana es que cuando llegue al Senado sea conocido por las Comisiones de Economía y de Salud, unidas.

Es una decisión que podemos tomar, pero cuando llegue el momento. Aún no se ha ingresado la iniciativa.

La señora RINCÓN.– Que se deje constancia de la petición, señor Presidente.

El señor DURANA.– Claro.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, todo queda registrado, señor Senador.

El señor DURANA.– Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, quisiera apelar a la buena disposición y voluntad de mis colegas para que autoricen a la Comisión de Hacienda a sesionar en paralelo con la Sala, pues estamos viendo el proyecto que establece el financiamiento para la realización de la COP25 en Chile, que tiene “discusión inmediata”, y requerimos más tiempo para seguirlo viendo.

Ya nos reunimos en la mañana, continua-

mos ahora en la tarde, pero aun así no fue suficiente.

El señor QUINTANA (Presidente).– El Senador Lagos, Presidente de la Comisión de Hacienda, ha hecho un planteamiento que parece bastante razonable y que está siendo apoyado por el Senador García y los demás miembros de dicho órgano técnico, por lo que, si no hubiera objeción, se accedería a lo solicitado.

—Se autoriza el funcionamiento paralelo de la Comisión de Hacienda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Para ser bien preciso, quiero retomar la solicitud que hizo el Senador Harboe hace un momento, aprobada, entiendo, en forma unánime por la Sala -así lo recogió la Secretaría-, en cuanto a que el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para sustituir la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui, pase a la Comisión de Constitución. Sin embargo, eso significa que sale de la tabla de hoy.

¿Todos entendimos lo mismo?

El señor HARBOE.– Sí, señor Presidente. El proyecto va y vuelve.

El señor BIANCHI.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, señor Senador.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, se trata de un proyecto que lleva un tiempo extraordinariamente importante en el sistema legislativo. Entonces, si pasa a la Comisión de Constitución y sale de la tabla, su despacho se vuelve a retrasar.

Entiendo el ánimo que ha tenido el Senador Harboe al efectuar su solicitud, pero le pido que la Comisión de Constitución lo trate en un plazo breve y luego sea priorizado en su ubicación en una futura tabla.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, es una petición que también hicieron algunos Diputados de la Región de Valparaíso.

Es muy importante sacar adelante el proyecto, pero no hay que olvidar que se trata de una reforma constitucional que no ha pasado por la Comisión de Constitución.

Me permito recordar la experiencia que tuvimos con la reforma constitucional que creó los gobernadores regionales, que no pasó por dicho organismo y que hoy nos genera un problema porque no contempla causales de destitución, por ejemplo.

Por eso queremos ver esta otra, revisarla y mandarla de vuelta en una semana.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Creo que la situación ha quedado bastante clara.

El criterio general es que las reformas constitucionales pasan por la Comisión de Constitución. Es algo bastante elemental. Además, se ha señalado que en este caso ello se hará en un plazo bastante breve, tal como se ha indicado.

Me ha pedido la palabra el Vicepresidente de la Corporación, Senador señor De Urresti, quien desea intervenir sobre el mismo tema.

El señor DE URRESTI.– Señor Presidente, en la misma línea, quiero ratificar la petición que hoy hicieron en la Comisión de Constitución un grupo de Diputados al revisar el estado de tramitación del proyecto, el cual fue aprobado ya por la Comisión de Gobierno.

Recordemos que el 2012 el artículo 126 bis consagró en la Constitución la categoría de territorios especiales, correspondientes a Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández. Hubo una explicación y por una situación particular y en buena línea se establecieron en la Carta Fundamental estos dos territorios.

Por lo tanto, resulta imprescindible que el proyecto pase por la Comisión de Constitución, para resguardar la armonía y el espíritu

que se tuvo al momento de incorporarlos en la Constitución. Se trata de los únicos territorios señalados específicamente en el Texto Constitucional, producto de la reforma del 2012.

Creo que estamos de acuerdo. El espíritu es el mismo. Y esperamos no retrasar la iniciativa más de una semana, para tenerla nuevamente en tabla y generar la reforma correspondiente.

A mayor abundamiento, se nos informó que la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, si mal no recuerdo, sesionará en Isla de Pascua para poder ratificar con la comunidad la denominación de Rapa Nui.

Por eso, por el artículo 126 bis ya mencionado, es que estamos de acuerdo en que el proyecto pase a la Comisión de Constitución.

El señor QUINTANA (Presidente).– Gracias, señor Senador.

La petición, además, tiene que ver también con la rigurosidad con que el Senado debe actuar a través de todas sus Comisiones, y especialmente cuando es Cámara revisora, como ocurre en este caso.

Así que se mantiene el acuerdo ya adoptado para que la Comisión de Constitución vea el proyecto en forma bastante breve.

El señor QUINTANA (Presidente).– Pasamos al Fácil Despacho.

Nos acompañan dos Ministros de Estado, nuestros excolegas Baldo Prokurica, de Minería, y Hernán Larraín, de Justicia, que vienen por proyectos de sus respectivas Carteras.

Se ha solicitado autorización para que don Sebastián Valenzuela, Abogado Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, ingrese a la Sala para el tratamiento del proyecto que figura en el primer lugar del Orden del Día, relacionado con la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores.

—Se autoriza el ingreso.

V. FÁCIL DESPACHO

REGULACIÓN DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS

El señor QUINTANA (Presidente).– En Fácil Despacho figura el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras, con informe de la Comisión de Minería y Energía y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.324-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Minería y Energía: sesión 3ª, en 19 de marzo de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la señora Secretaria General.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– Los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes: 1) flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas mineras para liberar la capacidad de líneas de crédito, de manera de usar la deuda bancaria como capital de trabajo; 2) exigir autorización previa del Sernageomin para renovar, sustituir o reemplazar instrumentos financieros mantenidos en custodia, sea para aumento o disminución de valores o condiciones o traslado a otro custodio, y 3) actualizar la valorización de los planes de cierre que deben ser auditados cada cinco años.

La Comisión de Minería discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único. Lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señoras Allende y Provoste y señores García-Huidobro y Prohens. Y lo aprobó en particular por la unanimidad

de sus miembros, Senadores señora Provoste y señores Elizalde, García-Huidobro, Guillier y Prohens.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 17 y 18 del informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra, en primer lugar, al señor Ministro de Minería, don Baldo Prokurica.

El señor PROKURICA (Ministro de Minería).– Señor Presidente, primero que nada, saludo a las señoras Senadoras y los señores Senadores y agradezco a la Comisión de Minería del Senado por el apoyo entregado al proyecto de ley que nos ocupa.

Ahora paso a explicar qué pretende esta iniciativa.

En primer lugar, cuando el Parlamento dictó la ley N° 20.551, a mi juicio, dio un gran paso para resguardar el medioambiente, la trazabilidad de esta actividad económica y también la seguridad de las personas.

Dicha ley regula la forma en que una faena minera debe hacerse cargo de los efectos generados por la actividad extractiva, lo cual se materializa a través de un Plan de Cierre, que es un instrumento que establece el conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar los efectos que se derivan del desarrollo de sus operaciones.

¿Qué es el Plan de Cierre?

Al terminar la vida útil de una faena minera es importante que las actividades realizadas durante su operación no se traduzcan en un riesgo para la vida, la salud y la integridad física de las personas ni tampoco en daños para el medioambiente.

De este modo, un Plan de Cierre corresponde a un conjunto de medidas y acciones cuyo fin es mitigar los efectos que derivan de la industria extractiva.

¿Cuál es el problema que ha ocasionado esta ley?

En la práctica, esta es una de las formas de garantizar que se cumpla con el cierre de faenas. En caso de que una empresa que ha desarrollado esta actividad extractiva no cumpla con el cierre, será el Estado el que deberá financiarlo. Por tanto, lo que se pretende con esta normativa es agregar una nueva forma a fin de asegurar dicho cumplimiento mediante un tema de seguros. ¿Por qué? Porque la ley actual consagra un sistema que permite hacerlo a través de boletas de garantía, cartas de crédito *stand by* y certificados de depósitos.

Lo que ocurre es que tenemos 3 mil 344 millones de dólares en este tipo de boletas de garantía y otros sistemas, todo lo cual ha copado la capacidad crediticia de las empresas. Además, se ha generado una situación que, en mi opinión, es compleja por los efectos que pudieran presentarse en una empresa que quiebra o a la cual no le va bien porque, en la práctica, no ha tenido los recursos para poder cumplir con una boleta.

De otra parte, hay más de 40 proyectos mineros de mediana escala que, teniendo las resoluciones de impacto ambiental aprobadas, no dan inicio a sus faenas. Nosotros pensamos que un número importante de ellos no lo hacen porque no cuentan con tales recursos.

Estamos hablando de que si no hacemos nada, según una proyección que se hizo, para el año 2033 las garantías alcanzarían un monto de 8 mil millones de dólares. Estos recursos estarían paralizados y las empresas involucradas, que ya tienen boletas de garantía, tendrían su capacidad crediticia copada y no se les permitiría reinvertir tales recursos. Lo mismo sucedería con otras faenas que pudieran iniciarse.

En segundo lugar, este proyecto de ley ha generado un problema que dice relación con el bajo número de auditores que logran cumplir con la obligación legal destinada a que el servicio certifique la adecuación y cumplimiento del plan de cierre.

Por eso, debido a la importancia de la ejecución de las medidas contempladas en los

planes de cierre, la ley exige que estos sean auditados cada cinco años a fin de velar por su correcta implementación y avance efectivo en relación con el proyecto minero.

Hasta la fecha, señor Presidente, solo se han registrado seis auditores, por lo que se espera que para el período comprendido entre el 2020 y el 2021 no existirá la capacidad suficiente para que cumplan con su labor.

El Gobierno piensa que de verdad este es un proyecto urgente no solo por los plazos que se vienen encima, sino porque muchas faenas que hoy día no tienen los recursos para otorgar estas boletas de garantía podrían iniciarse contratando un seguro, que es la fórmula que propone la iniciativa. Así, al incorporarse en una póliza de seguro -será a primer requerimiento, a fin de que dé seguridad y certeza- las faenas que pudieran no cumplirse, el seguro debería pagar lo que significara el cierre de faenas.

Creo que eso es urgente, que puede dar una capacidad de desarrollo e inversión a varios proyectos que hoy día se hallan esperando y que, además, va a aliviar la situación presente en algunas faenas que hoy día no cuentan con esos recursos.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias a usted, señor Ministro, por la completa exposición que ha hecho de este proyecto, que se encuentra en la tabla de Fácil Despacho, según lo acordado por los Comités.

En este momento hay tres Senadores inscritos.

En Fácil Despacho se supone que la discusión es por hasta diez minutos. Por tanto, le pido a la Sala cerrar la lista con los tres Senadores que ya se hallan inscritos.

¿Le damos cinco minutos a cada Senador?

El señor SANDOVAL.– Tres minutos.

El señor BIANCHI.– Está bien: cinco minutos.

Abra la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Primero hay que tener claro que el proyecto es de Fácil Despacho.

Están inscritos los Senadores señor Guillier, señora Provoste y señor García-Huidobro.

¿Les parece que cerremos las intervenciones con ellos?

Acordado.

El Senador señor Bianchi solicitó abrir la votación. Si le parece a la Sala, accederemos a ello.

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– En votación.

Tiene la palabra el Honorable señor Guillier.

—(Durante la votación).

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, quien dirige la Comisión de Minería y Energía es la Senadora señora Provoste y sugiero que ella hable primero para que rinda su informe. Luego podremos intervenir nosotros.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muy bien.

Ofrezco la palabra a la Presidenta de la Comisión de Minería y Energía, Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, esta semana, cuando escuchábamos los alcances del IPoM, se observaba claramente que se ponía una mirada en el sector de la minería, en cómo ha caído y en cómo ello, a su vez, ha impactado en la economía nacional.

Provengo de una región donde la actividad minera, de la pequeña pero también de la mediana minería, reviste gran importancia. Y por eso esperamos que esta iniciativa, que ha presentado el actual Gobierno, permita generar un alivio financiero a las empresas mineras, dado que tiene como propósito incorporar las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos absolutamente legales que resguarden el buen funcionamiento y el plan de cierre frente al Estado.

Y lo digo, señor Presidente, porque el propio Ministro señaló en su exposición ante la Comisión que desde octubre del año 2018 hay

109 proyectos con régimen ordinario, transitorio, que cuentan con su plan de cierre aprobado, de los cuales solo 91 han podido constituir su garantía financiera conforme a lo que exige la ley N° 20.551, aprobada por este Parlamento y que dice relación con los planes de cierre.

Los dieciocho proyectos que no han podido constituir su garantía pertenecen a la mediana minería, lo que reafirma la dificultad que tienen los productores medianos para garantizar sus planes de cierre.

Por todo eso, se estima que flexibilizar el sistema, tal como hace este proyecto de ley, incorporando otros instrumentos financieros, como las pólizas de seguros, a fin de convertirlos en instrumentos financieros válidos para asegurar al Estado el cumplimiento del plan de cierre en la categoría A.1, va a entregar un alivio a los titulares de los proyectos mineros, principalmente de la mediana minería, quienes podrán tener una mayor flexibilidad y holgura para efectos de constituir las garantías exigidas por la Ley de Cierre de Faenas.

El Ministro lo explicó en su intervención: esto en nada cambia la exigencia de resguardo en materia de seguridad para las personas, para los trabajadores y trabajadoras, y en nada altera el compromiso que la minería debe tener con la normativa legal ambiental vigente.

Señor Presidente, quiero además señalar que esto es tan claro que en la discusión de la iniciativa acordamos por unanimidad la redacción de una indicación que se agregó al artículo segundo transitorio, en donde se deja absolutamente claro que las empresas que se acojan al régimen indicado en este proyecto deberán actualizar sus planes de cierre, en lugar de realizar la primera auditoría periódica del artículo 18 de la ley, en el mismo plazo de cinco años señalado en esa disposición. Esto, sin perjuicio del deber de auditar periódicamente, de aquí en adelante, sus planes de cierre en conformidad a la normativa.

Lo señalo porque lo que busca este proyecto de ley es dar flexibilidad, alivio financiero a las empresas, particularmente a la mediana minería, pero esto no cambia en nada las exigencias en materia de seguridad para los trabajadores y de cumplimiento de las disposiciones ambientales.

Por último, señor Presidente, quiero hacer público el compromiso que también se tomó en esta Comisión.

Dado que hoy día empresas del Estado como Enami y Codelco también tienen boletas bancarias para garantizar el buen uso del plan de cierre de su explotación, ellas también podrán acogerse a este alivio financiero y cambiarse a las pólizas de garantía.

Considerando que en la Comisión escuchamos a diversos actores, entre ellos a la Confederación Minera y a la Coordinadora en Defensa de la Pequeña Minería de la Región de Atacama, se espera que si Enami puede liberar estas boletas de garantía se genere por esta vía una mayor flexibilidad financiera que se traduzca en mejoras a la tarifa de los pequeños mineros. Creemos que así podremos entregar un apoyo mucho más integral al sector de la pequeña y mediana minería, que tanto lo requiere.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, para un tema de Reglamento, el Senador señor García-Huidobro.

Además, le correspondería hacer uso de la palabra.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Sí, señor Presidente, pero ahora quiero referirme a un punto reglamentario.

En la pantalla aparece un proyecto distinto al que estamos votando. Entonces, yo le solicitaría que se hiciera la corrección, porque se trata de un boletín totalmente diferente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, es la iniciativa sobre la modernización del sistema de inteligencia del Estado, que figura en el cuarto lugar de la tabla.

¡Muy inteligente su alcance, señor Senador…!

Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, este proyecto, que hay que aprobar, es una muy buena propuesta, muy práctica, porque resuelve esencialmente dos problemas que se han producido en los últimos seis años, durante la vigencia de la actual legislación.

Por una parte, ello tiene que ver con el acceso a mecanismos de financiamiento en el mercado para los planes de cierre, que son muy caros, lo que está afectando sobre todo a la mediana minería, porque la gran minería se las arregla. Los beneficios están bastante acotados, se definen muy bien y, por consiguiente esto sería una vía para que accedieran a otros mecanismos de financiamiento que les aliviara la carga y les diera más caja para operar.

Por otra parte, hemos sido muy exigentes a la hora de auditar los planes de cierre y su renovación, a tal punto que a los auditores se les pusieron tantas exigencias que, al final, tenemos seis auditores para todas las faenas mineras, lo cual hace imposible ejercer la fiscalización porque, además, tienen incompatibilidades para desempeñarse en las mismas faenas o en las mismas empresas. En consecuencia, cuando tienen distintas faenas es un lío enorme. Por lo tanto, hay que darle más atribuciones a Sernageomín para operar en ese espacio.

Ahora, obviamente en el largo plazo necesitamos un proceso de formación y calificación de expertos que puedan proceder en esta dirección.

Es muy simple lo que proponemos por unanimidad, flexibilizar, porque en nada afecta el rigor de los planes de cierre ni las garantías que tienen que presentarse ante el Estado. Lo que se hace es, por un lado, flexibilizar los mecanismos financieros, y por otro, abrir otras opciones para la fiscalización de esos mismos planes y sus modificaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).– Gracias, Senador señor Guillier, muy claro su planteamiento.

Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, tal como se ha manifestado, del análisis de este proyecto se desprende que su objetivo principal es disminuir las trabas que enfrenta la pequeña minería respecto de la gran minería, y mantener los resguardos -lo manifestó nuestro Ministro- en cuanto a garantizar la existencia de los recursos necesarios para un eventual cierre de faenas.

Esto es coherente con la finalidad que persigue la Administración del Presidente Piñera en cuanto a promover la inversión para reactivar la economía.

El primer cambio, y el más importante, dice relación con la propuesta para modificar el artículo 52 de la ley, en el sentido de darle categoría de instrumentos A.1 a las pólizas de garantía de primer requerimiento, es decir, básicamente, seguros.

Se señala que con ello el sistema de garantías para el cierre de faenas mineras se flexibilizaría y permitiría a los medianos mineros utilizar su capacidad crediticia o recursos propios en la concreción y operación de sus proyectos, en vez de acudir al financiamiento de garantías costosas, como ocurre en el día de hoy.

El Ejecutivo también estimó que una correcta reglamentación de las pólizas de garantía resultaría suficiente para dar cobertura a los costos de un potencial cierre de faenas.

También se agrega una modificación en el sentido de que las empresas deberán solicitar la autorización a Sernageomín para efectuar cualquier cambio sobre la garantía contemplada para resguardar el cierre de las faenas.

El Gobierno intenta dar a entender que con esto se establecería una mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones propias del cierre de faenas, visto que la actual legislación requiere solo informar al respectivo servicio.

Por último, se busca modificar el artículo segundo transitorio de la ley, que obliga a las empresas que se hubieren acogido al régimen

de este artículo a efectuar auditorías periódicas, según lo dispone el artículo 18 de la ley. La modificación las eximiría de la primera obligación de auditoría por estimarse innecesaria, y ello buscaría dar mayores facilidades a la mediana minería en el periodo de inicio de sus operaciones.

En definitiva, este proyecto tiene las motivaciones correctas: promover la inversión minera e incentivar una competencia justa entre grandes y medianas mineras.

Señor Presidente, no puedo dejar de comentar lo que han planteado mis colegas Senadoras y Senadores, y también el Ministro Baldo Prokurica, en cuanto a que esto le va a significar a Codelco la liberación de muchos recursos. Esta empresa tiene hoy día más de mil 200 millones de dólares en garantías a los bancos por el cierre de faenas, y si esto no se cambia, ello podría llegar, al año 2033, a 3 mil 800 millones de dólares.

Eso significa que vamos a poder liberar a Codelco, para todo su plan de inversiones, recursos que hoy día están como boleta de garantía en los bancos.

Y para qué decir lo que implica para la mediana minería. La proyección al año 2033, si no cambiamos esta ley y no le damos la alternativa de tener un seguro, llegaría a alrededor de 8 mil millones de dólares, como lo planteó nuestro Ministro en la Comisión.

Por eso, señor Presidente, creo que es un proyecto muy importante, que va en apoyo de la inversión minera y, especialmente, de la minería mediana en Chile.

El señor QUINTANA (Presidente).– Hemos concluido el tiempo destinado para abordar este proyecto en Fácil Despacho.

Señora Secretaria, entiendo que no ha cambiado la pantalla…

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– No está corregido lo que advertí con anterioridad.

La señora VON BAER.– ¿Qué hacemos? ¿Votamos o no?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– ¿Cómo se va a votar una cosa distinta? ¿Se da por entendido que es otro proyecto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Antes de dar por terminada la votación, suspenderé la sesión para resolver un problema informático.

Se suspende la sesión por dos minutos.

—Se suspendió a las 17:7.
—Se reanudó a las 17:12.

El señor QUINTANA (Presidente).– Continúa la sesión.

Debo señalar a Sus Señorías que la votación ya está tomada, y no es posible -según me informan- realizar el cambio pertinente en los próximos minutos. Pero debo insistir en que lo que estamos votando corresponde al proyecto que está indicado en las pantallas de la Sala, que modifica la ley N°20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (boletín N° 12.324-08).

Por lo tanto, si alguien no ha votado, puede hacerlo.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, creo que debemos anular la votación.

El señor QUINTEROS.– No.

El señor ELIZALDE.– No.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– No todos votaron.

El señor PÉREZ VARELA.– ¡Yo no he votado!

La señora VON BAER.– ¡Pero aquí sale otra cosa!

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Votemos a mano alzada.

El señor GUILLIER.– Sí, a mano alzada.

La señora VON BAER.– Votemos a mano alzada, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– “Si le

parece".

El señor QUINTANA (Presidente).– Creo que la solución es más sencilla.

Dado que lo que estamos votando es lo que aparece en las pantallas del Hemiciclo, anulemos esta votación y volvamos a tomarla en forma electrónica.

Ello me parece más simple.

La señora VON BAER.– Eso era lo que había planteado, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sí, señora Senadora. Vamos a proceder de esa manera.

Entonces, ¿anulamos la votación que tomamos recientemente?

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Sí, señor Presidente.

El señor GUILLIER.– Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).– Acordado.

Se suspende la sesión por dos minutos.

—Se suspendió a las 17:15.

—Se reanudó a las 17:19.

El señor QUINTANA (Presidente).– Continúa la sesión.

Sus Señorías pueden ver en las pantallas de sus computadores que solo aparece el boletín N° 12.324-08, que corresponde al proyecto que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras, el cual procederemos a votar nuevamente.

Por lo que desprendo de las palabras del señor Ministro y de quienes han intervenido en la Sala y, además, por tratarse de una iniciativa de artículo único, entiendo que la aprobación será en general y particular.

En votación.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

—Se aprueba en general y particular el proyecto (26 votos a favor y un pareo), el cual queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Latorre, Navarro, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

No votó, por estar pareado, el señor Moreira.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PROKURICA (Ministro de Minería).– Señor Presidente, quiero agradecer a las señoras Senadoras y a los señores Senadores por el apoyo brindado a este proyecto.

No me cabe ninguna duda de que en los programas que tiene el Presidente Piñera en materia de minería esta será una palanca para reactivar al sector y para que muchos proyectos que hoy día no han partido se puedan poner en movimiento, generando desarrollo y empleo.

Ciertamente, les agradezco también el excelente trato que nos han dado aquí.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Dos mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República mediante los cuales retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes asuntos:

1.– Proyecto de ley que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos (boletines N^{os} 11.958-07 y 11.966-07,

refundidos).

2.– Proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (boletín N° 8.996-13).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

El señor QUINTANA (Presidente).– Quisiera recabar el acuerdo de la Sala para que a partir de las 18 pase a presidir la sesión el Senador señor Bianchi.

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

VI. ORDEN DEL DÍA

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

El señor QUINTANA (Presidente).– Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores, con segundo informe de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes, y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (6.956-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Quintana y señora Rincón, y de los entonces Senadores señores Rossi y Patricio Walker):

En primer trámite: sesión 23ª, en 2 de junio de 2010 (se da cuenta).

Informes de Comisiones:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, unidas (segundo): sesión 5ª, en 2 de abril de 2019.

Discusión:

Sesión 28ª, en 3 de julio de 2018 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 3 de julio de 2018.

Las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial de Infancia dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

Las referidas Comisiones efectuaron diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de las Comisiones unidas respecto de alguna de ellas.

El señor QUINTANA (Presidente).– Entonces, vamos a votar sin debate las enmiendas unánimes.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado que transcribe las modificaciones introducidas por las Comisiones unidas y el texto que quedaría de aprobarse esas enmiendas.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Presidente de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial de Infancia, Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, en

primer lugar, quiero saludar a la organización Derecho al Tiempo, representada por Vinka Jackson y James Hamilton, quienes nos acompañan en las tribunas. Ellos han luchado por llegar a este momento, y nos han relatado difíciles pero muy ilustrativas experiencias que nos han servido para llevar a cabo nuestro trabajo legislativo.

El proyecto que ahora consideramos en particular tuvo su origen en una moción de los Senadores señor Jaime Quintana y señora Ximena Rincón y de los entonces Senadores señores Fulvio Rossi y Patricio Walker.

Su objetivo es establecer la imprescriptibilidad de las acciones destinadas a perseguir la responsabilidad penal de quienes cometen crímenes o simples delitos de diverso contenido sexual en contra de menores de edad.

Para el estudio en particular de esta iniciativa, se resolvió que este asunto fuera estudiado por las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes.

Con el propósito de enfrentar su cometido, dicha instancia recibió en audiencia a académicos de diversas ramas del Derecho, quienes expusieron sus puntos de vista acerca del mérito del proyecto de ley y de las indicaciones que se formularon a su texto.

De igual modo, se contó con el relevante aporte de representantes del Ejecutivo, quienes, tomando como base la discusión suscitada en el seno de las Comisiones unidas, efectuaron proposiciones para perfeccionar la redacción de las disposiciones contenidas en esta iniciativa.

El trabajo conjunto antes mencionado dio origen a la normativa que ahora se somete a consideración de la Sala del Senado, y su estructura es la siguiente.

El artículo 1º introduce cuatro modificaciones al Código Penal con el fin de establecer la imprescriptibilidad de la acción penal de diversos delitos de carácter sexual perpetrados en contra de una víctima menor de edad. Al respecto, cabe destacar que las Comisiones unidas tuvieron la precaución de incluir únicamente aquellas conductas típicas que afectan a las víctimas de delitos sexuales en la minoría de edad.

Otro aspecto acordado fue la determinación de que tales hechos punibles se considerarán delitos de acción pública previa instancia particular, y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito haya cumplido los 18 años de edad, si no se ha ejercido con anterioridad la acción penal.

Asimismo, se dispone la supresión del artículo 369 quáter del Código Penal, que establece que en los delitos de violación, estupro y otros de naturaleza sexual el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años. Ello, por cuanto dicha disposición deja de tener sentido luego de la consagración de la imprescriptibilidad de la acción penal.

En el Título II de este proyecto, denominado "De la renovación de la acción civil", se reguló exhaustivamente la factibilidad de que la víctima de delitos también pueda optar a una reparación de orden patrimonial, sin que ello se vea limitado por el vencimiento de los plazos de prescripción comunes. Por lo mismo, se le otorga la posibilidad de renovar, por una ocasión, la acción indemnizatoria en contra del imputado si la demanda es interpuesta por la víctima, considerándose por tal solo aquella directamente ofendida por el delito, en la tramitación del respectivo procedimiento penal, una vez formalizada la investigación y hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral.

También se previó la eventualidad de que el procedimiento penal continuare en conformidad a las normas que regulan el procedimiento abreviado, o que por cualquier causa terminare

o se suspendiere sin que sea posible emitir un pronunciamiento acerca de la acción civil, háyase o no interpuesto esta en el procedimiento penal. En ese caso, la víctima podrá interponer la demanda ante el juzgado de letras con competencia en lo civil en el término de sesenta días contados desde que quede ejecutoriada la resolución que dispusiere la suspensión o terminación del procedimiento penal.

Por último, las Comisiones unidas acordaron regular la renovación de la acción civil contra el responsable por el hecho ajeno con dos condiciones copulativas:

a) Que el tribunal con competencia penal haya dictado sentencia condenatoria en contra del autor del daño por la comisión de alguno de los delitos cuya acción ha sido declarada imprescriptible.

b) Que la acción civil sea deducida por la víctima directamente ofendida por el delito en contra del responsable del hecho ajeno, por los hechos que fundan la condena penal, ante el juez de letras con competencia en lo civil y dentro del término de sesenta días desde que la sentencia condenatoria penal se encuentre ejecutoriada.

Cabe hacer presente que dichas disposiciones, que vinculan el ejercicio de la acción civil al proceso penal, a juicio de los miembros de las Comisiones unidas subsanan las aprensiones que en su oportunidad se expresaron con relación a la eventual interposición de demandas temerarias que carezcan de un fundamento plausible.

En seguida, el último precepto permanente de esta iniciativa de ley señala que las disposiciones de este proyecto no tendrán aplicación respecto de los adolescentes, los que continuarán rigiéndose por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Finalmente, se aprobó una disposición transitoria con el objetivo de consignar que, para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de la ley, continuará vigente el artículo 369 quáter del Código Penal. Esto, debido a que la derogación de dicho precepto podría beneficiar a quienes hayan cometido alguno de los delitos que aborda esta iniciativa y cuyo plazo de prescripción aún esté en curso, circunstancia que contraría el espíritu del proyecto en orden a asegurar la persecución penal de los agresores sexuales.

Señor Presidente, sin perjuicio de que en todas las materias ya indicadas se alcanzó un acuerdo unánime, una parte importante de la discusión particular se centró en la posibilidad de dar un efecto retroactivo a estas disposiciones.

Los integrantes de la instancia técnica examinaron con detalle este asunto y detectaron problemas prácticos, legales y constitucionales que impiden dar un carácter retroactivo a esta iniciativa.

En efecto, tratándose de delitos cometidos en el pasado, especialmente antes de la reforma procesal penal, se generan problemas en cuanto a los tribunales que, eventualmente, tendrían que examinar estos casos.

Se constató, por ejemplo, que tales ilícitos deberían ser conocidos por los tribunales civiles, dado que ya no existen los tribunales penales que conocían este tipo de delitos. Otorgar esa facultad a los actuales tribunales penales vulneraría el párrafo quinto del número 3° del artículo 19 de la Ley Fundamental. Igualmente, conceder atribuciones al Ministerio Público para investigar hechos ocurridos en el pasado lejano contraría lo preceptuado en el inciso segundo de la disposición OCTAVA TRANSITORIA de la Constitución Política, la cual dispone que "la ley orgánica del Ministerio Público y las leyes que, complementando dichas normas, modifiquen el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de tales disposiciones.".

Asimismo, se constató que los ilícitos para los cuales se establece la imprescriptibilidad de

la acción penal han sufrido diversas enmiendas en los últimos años. Se observó que en el pasado algunas de esas conductas no estaban penadas o el tipo penal era distinto. Por lo tanto, la aplicación retroactiva de estas disposiciones generaría problemas interpretativos serios que dificultarían o harían imposible su aplicación.

Finalmente, desde el punto de vista de las disposiciones constitucionales vigentes, las Comisiones unidas recibieron opiniones de profesores de Derecho Penal y de Derecho Constitucional, quienes hicieron presente que las reglas que establece el proyecto tienen un carácter sustantivo penal o, a lo menos, procesal penal y no meramente procesal, por lo que dar una aplicación retroactiva a estos preceptos vulneraría lo establecido en el párrafo octavo del número 3° del artículo 19 de la Constitución Política.

Se exploró, por último, la posibilidad de aprobar una ley interpretativa de la Constitución, medida que también fue desechada, dados el carácter restrictivo de este tipo de leyes y las objeciones que en esta materia podría hacer presentes el Tribunal Constitucional.

En consecuencia, a pesar del esfuerzo que se realizó en esta materia -doy fe de ello-, todos los miembros de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Especial de Infancia llegamos a la conclusión de que era más prudente y adecuado avanzar en la pronta aprobación de este proyecto y evitar controversias constitucionales y penales que retrasarían o impedirían su entrada en vigencia.

Señor Presidente, estamos ante una iniciativa largamente estudiada por las Comisiones unidas y frente a un momento histórico no solo para las víctimas y la sociedad, sino también para el Derecho.

La ley en proyecto impone un cambio muy significativo en el Derecho Penal y en el Derecho Civil vigentes, que constituirá un hito en la historia legislativa nacional y podría ser un ejemplo para otras legislaciones latinoamericanas.

Antes de concluir mi informe, deseo expresar que los integrantes de las Comisiones unidas agradecen y valoran el apoyo tanto de las organizaciones que agrupan a las víctimas como de la sociedad civil, las cuales respaldaron el proceso legislativo y colaboraron de forma relevante para concluir su trámite en el Senado.

Hago notar que el informe de las Comisiones unidas da cuenta del trabajo realizado y consigna las intervenciones escuchadas durante el ciclo de audiencias que se llevó a cabo, la discusión de los preceptos abordados y los acuerdos alcanzados a su respecto.

No puedo terminar mi informe sin agradecer también los esfuerzos permanentes de la Secretaría de la Comisión de Constitución, pues sin su apoyo no habría sido posible sacar adelante este importante proyecto de ley.

En consecuencia, solicito a esta Honorable Sala la aprobación de este proyecto.

Es cuanto puedo informar en mi calidad de Presidente de las Comisiones unidas.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Antes de seguir ofreciendo la palabra, quiero agradecer que buena parte de las víctimas, organizaciones y agrupaciones que nos acompañaron durante la discusión de este proyecto se encuentren en las tribunas. Para ustedes, un abrazo y un agradecimiento.

Asimismo, agradezco al Ejecutivo, que se halla representado hoy día por el señor Ministro de Justicia y sus asesores.

Pienso que este proyecto dignifica tremendamente nuestro trabajo.

El señor PÉREZ VARELA.– ¿Me permite una consulta reglamentaria, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra, señor Senador.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, ¿cómo va a someter a discusión el proyecto la Mesa? ¿Habrá varias votaciones o solo una?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Senador, el proyecto fue aprobado por unanimidad en todas sus modificaciones.

El señor PÉREZ VARELA.– Así es, señor Presidente. El proyecto viene aprobado en forma unánime.

Por lo tanto, sugiero que se vote en un solo acto y abra la votación desde ya.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Senador, vamos a escuchar la primera intervención y luego procederemos a la votación, considerando la forma como el proyecto fue despachado por las Comisiones unidas.

El señor PÉREZ VARELA.– Gracias, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quintana, uno de los autores del proyecto.

El señor QUINTANA.– Señor Presidente, hace nueve años presenté este proyecto de ley en otro Chile.

Por eso era normal que fuera visto como algo imposible de lograr, generando resistencia inicial en una parte importante de la academia y también del mundo político.

El 2011 -y quiero detenerme acá- no eran tiempos fáciles para discusiones como la que ahora nos ocupa.

Por eso, quiero saludar de manera muy especial a los integrantes de Derecho al Tiempo, a quienes yo he denominado los "héroes imprescriptibles", que han acompañado esta hermosa iniciativa, la cual ha contado siempre con un amplio respaldo ciudadano, de la sociedad civil y también del mundo de las víctimas. Me refiero a James Hamilton y a Vinka Jackson, entre muchos otros que hoy día nos acompañan en las tribunas.

Decía que el año 2011 James Hamilton remecía a todo el país en el programa de televisión *Tolerancia Cero*. Pocos años antes, Vinka Jackson lanzaba su libro *Agua fresca en los espejos*, en el cual develaba los abusos de los que fue víctima.

Gracias a estos "héroes imprescriptibles" y valientes, con posterioridad múltiples casos de abuso comenzaron a destaparse en hogares, iglesias y colegios.

No podíamos quedarnos inmóviles.

Por eso el 2016, varios años después de haber presentado este proyecto, decidimos retomar la discusión y pedir su desarchivo.

Poco tiempo antes, creamos en esta misma Sala, con el apoyo de todos los Senadores y las Senadoras, la Comisión Especial de Infancia para tratar proyectos relacionados con la protección de los menores, como el que en este momento nos ocupa.

Agradezco, por cierto, a aquellos que en todo el tratamiento de esta iniciativa nos acompañaron: a la actual Senadora Ximena Rincón y a los entonces Senadores Fulvio Rossi y Patricio Walker.

Al asumir la Presidencia del Senado lo señalé: creo en los acuerdos cuando provienen de demandas de la sociedad, cuando se generan de cara al país y no entre cuatro paredes.

Por eso, quiero reconocer una vez más el inmenso apoyo que en esta materia encontramos en el Gobierno; en el propio Presidente Sebastián Piñera, quien decidió patrocinar nuestra iniciativa; en el actual Ministro de Justicia y excolega, Hernán Larraín, y, por supuesto, en todo su equipo de asesores, especialmente, Sebastián Valenzuela.

El siglo XXI nos impone como humanidad desafíos de una magnitud nunca antes vista.

Uno de ellos es que los Estados deben garantizar las herramientas jurídicas para condenar con toda la fuerza del derecho y de la sociedad el abuso infantil.

Este es un problema mundial.

Si algunos piensan que estamos marcando un quiebre, un antes y un después en la tradición del Derecho Penal chileno, yo les respondo que sí, y a mucha honra. Lo dijo hace pocos minutos el Presidente de la Comisión de Constitución, Senador Felipe Harboe.

Por eso, valoro el enorme esfuerzo que en las Comisiones unidas hicieron los Senado-

res de la Comisión de Constitución durante la discusión de la iniciativa que hoy día estamos analizando, porque el abuso infantil no admite pequeñas correcciones ni cambios de comas o palabras en la ley.

Con este proyecto marcamos, efectivamente, un antes y un después en cuanto a la protección de los menores abusados.

Hemos mirado experiencias comparadas como las que ya se han mencionado. Pero también creemos que esta legislación va a ayudar a muchos otros países que están buscando soluciones frente a la terrible realidad del abuso. Muchos nos están mirando.

Quiero agregar a lo que ya se ha dicho que el proyecto en debate va a cambiar de manera paradigmática lo que ocurre en materia penal, porque lo que hoy día ocurre mundialmente en este ámbito es que existe un plazo de prescripción, al cabo del cual se asume que muchas personas deciden no perseverar en la acción.

Esa realidad, que puede ocurrir en muchos países del mundo, también admite excepciones. En el Derecho romano, en efecto, se contemplaban excepciones a la prescripción cuando se trataba de delitos como el parricidio, por ejemplo. El derecho anglosajón, en mi opinión, es mucho más abierto a recoger la mirada que el Senado chileno hoy día está planteando.

No son pocos los países que en el último tiempo también están estableciendo la imprescriptibilidad.

Nosotros, como Parlamento, dimos un paso significativo el año 2007, antes de que presentáramos esta moción. Anteriormente, la acción para perseguir estos delitos prescribía en los plazos comunes dispuestos en el Código Penal para los crímenes y simples delitos. Pues bien, la ley N° 20.207 introdujo en nuestro sistema una excepción a la regla general de prescripción de la acción penal, estableciendo que en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores el plazo se contará desde que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

Eso significó un avance. Pero, claramente, no fue suficiente. El propio penalista Juan Pablo Hermosilla señalaba: "La experiencia demuestra que la mayor parte de los victimarios de abusos sexuales contra menores ostentan situaciones permanentes de poder sobre las víctimas, como es el caso de padres, profesores, sacerdotes.".

En una inmensa mayoría de los casos el victimario es una persona cercana a la víctima menor de edad que ejerce poder, manipulación respecto de ella. Por lo tanto, no bastaba esperar el cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima para que esta denunciara.

Médicos, como el propio James Hamilton y muchos otros que nos acompañaron durante la tramitación de esta iniciativa, describían con mayor detalle qué ocurre desde el punto de vista biológico, anatómico en el cuerpo humano de la víctima y por qué razón pasaba por distintos ciclos. Incluso, durante un tiempo, justamente por la posición de poder del victimario, la persona hasta se llegaba a sentir culpable. Por lo tanto -y esto quedó muy documentado por quienes concurrieron a las Comisiones unidas-, este vínculo abusivo, esta posición de poder que generaba múltiples ultrajes y que causaba un daño devastador en los menores hacían que el tiempo para decidirse a denunciar, en algunos casos, sobrepasara los 40 años desde la comisión del delito.

No olvidemos que en esta iniciativa estamos situando los delitos de abuso contra menores al mismo nivel de los delitos de lesa humanidad. En ambos casos lo que se tiene en cuenta es la situación de la víctima. Es ella la que no puede denunciar en los plazos que nuestro ordenamiento penal plantea, por las razones que hemos señalado.

En este caso, el proceso interno experimentado es distinto al vivido por un adulto, ya que el menor abusado por alguien que forma parte de su círculo tiende a **desorientarse** -nos decían los expertos-, precisamente al ser agredido por alguien que debe exactamente hacer lo contrario: protegerlo. Como consecuencia

de esa desorientación, generalmente tienden a **bloquear** estos hechos y el niño o niña ni siquiera es capaz de verse a sí mismo como víctima ni tampoco es consciente de sufrir un delito. No solo se genera un bloqueo, sino también muchas veces una **normalización** de estas conductas, ya que el temor es tan grande que cualquier idea de poder sacar a la luz algo así le resulta mucho más gravoso que mantener la situación de abuso.

Señor Presidente, como autor de la iniciativa, quisiera que me permitiera un par de minutos para finalizar mi intervención.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Puede continuar, señor Senador.

El señor QUINTANA.– Gracias, señor Presidente.

La lógica de prescripción que teníamos como país equivalía a la impunidad, puesto que la situación interna de la víctima, sumado al plazo para denunciar el hecho, convierten estos ilícitos en delitos prácticamente imposibles de perseguir. Por ende, debemos preguntarnos si queremos mantener esa dinámica o dar un giro y tratar de iniciar un cambio cultural, que es lo que estamos haciendo con este proyecto.

Nosotros, como país, suscribimos la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y, conforme a su artículo 19, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños de toda forma de abuso físico o mental, incluido expresamente el abuso sexual.

No quisiera alargarme más, señor Presidente.

Los delitos sujetos a imprescriptibilidad contenidos en este proyecto comprenden un catálogo bastante extenso: sustracción de menores con homicidio, violación, mutilación o lesiones graves; violación; acceso carnal a una persona menor de 14 años; producción de material pornográfico con menores de edad; facilitación de la prostitución de menores; trata de personas con fines de explotación sexual infantil, entre otros.

Finalmente, quiero destacar los cambios que se le introdujeron al texto.

Por una parte, lo relativo a la legitimación activa, que es algo bien importante. Al final, queda en la víctima. Para estos efectos, no es un delito de acción penal pública, donde cualquier persona puede denunciar. Porque también en la denuncia lo que estamos haciendo es respetar el rol de la víctima.

Asimismo, la renovación de la acción civil es muy relevante, porque se consagra contra el imputado, pero también contra el responsable por el hecho ajeno, es decir, una tercera persona de una institución -cualquiera- que no haya llevado adelante las acciones de protección y no haya impedido que estos hechos se llegasen a consumar.

Lo relativo a la responsabilidad penal adolescente también experimentó una importante y significativa mejora.

Por lo tanto, solo quiero agradecer a quienes desde la sociedad civil nos han acompañado en la tramitación de este proyecto, y también a las Comisiones unidas de Infancia y de Constitución.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).– Señor Presidente, creo que, tal como cuando discutimos en general esta iniciativa, el hecho de que ahora en las Comisiones unidas se haya llegado a un acuerdo unánime respecto del contenido de este proyecto marca realmente un hito en estas materias.

A mi juicio, lo que está diciendo el Senado junto con el Gobierno es: "No queremos nunca más impunidad para los abusos sexuales cometidos en contra de menores". Y si eso ha de perseguirse 30 o 40 años después, ¡pues así será! Pero esa persona tiene que saber que será perseguida por ese abuso que cometió en contra de un niño o de una niña. Y aunque la víctima, por mil razones, no la haya podido de-

nunciar, no perderá la posibilidad de hacerlo, es decir, el victimario no quedará impune.

Este concepto central es el que animó a nuestro Gobierno cuando asumió.

Como es sabido, la consideración de poner a los niños primero en todos los aspectos ha motivado una serie de iniciativas legales, como la que dice relación con apurar y urgir la materialización del Servicio de Reinserción Social Juvenil y el Servicio de Protección Especializada; la que mejora las subvenciones al Sename; la nueva ley de adopción; la mejora en el registro de ofensores sexuales. Estamos a punto de presentar un proyecto de ley para terminar con la rebaja de condena a los abusadores sexuales contra menores, porque nos parece que no tienen derecho a aquello. En fin, existe un conjunto de medidas que nos hizo pensar que en esta materia también teníamos que hacer algo.

Nos pusimos a estudiar el punto y tuvimos conversaciones -ya se ha señalado- con personas que han estado impulsando la idea de respetar el derecho al tiempo. Vinka Jackson, James Hamilton y muchos más nos visitaron muy tempranamente, junto con la Senadora Goic, el Diputado Matías Walker y otras figuras preocupadas por esto, y en el Gobierno tomamos la decisión de relevar y retomar el tema.

Había muchas iniciativas parlamentarias presentadas. Sin embargo, el Ejecutivo tomó la decisión de incorporar esta -formulada el año 2010 por el Senador Jaime Quintana, junto con la Senadora Ximena Rincón y los entonces Senadores Fulvio Rossi y Patricio Walker-, que era la más antigua de todas y la que tenía el mayor grado de avance.

Lo hicimos porque consideramos que debíamos hacernos cargo del asunto recogiendo una inquietud. Yo sé lo que muchas veces les cuesta a los parlamentarios mantener la autoría de sus iniciativas. El Gobierno podría haber presentado un nuevo proyecto, haberle puesto urgencia y haber trabajado el tema, pero el camino que hemos seguido ha sido transformar esto en un compromiso de todos, porque no es un problema de unos o de otros. ¡Es un problema que queremos hacer nuestro!

Y la maduración que se ha producido en este tiempo, como bien lo señalaba recién el Senador Quintana, nos ha permitido avanzar y convencernos de que este es el camino.

En tal sentido, creo que para el Gobierno, para el Presidente Piñera es particularmente satisfactoria la forma como se ha trabajado la indicación sustitutiva que presentamos. Y, con todas las modificaciones y arreglos que se produjeron en las Comisiones, hoy día podemos señalar con mucho orgullo que tenemos un muy buen proyecto.

En lo fundamental, y solo a manera de resumen, reseño que se ha ampliado el catálogo de delitos que estarán sometidos a este régimen especial de imprescriptibilidad. Es decir, los delitos que estarán bajo la posibilidad de ser perseguidos siempre representan un número bastante significativo. Me refiero a ilícitos que afectan realmente a los menores, por sus consecuencias, por los abusos sexuales a que han sido sometidos. Ello nos permite pensar que, por ese conjunto de delitos considerados, no va a quedar ninguna situación fuera de ese resguardo.

Había la discusión de si algunos debían o no estar incorporados. Se hizo un análisis muy riguroso. Y finalmente el conjunto creo que nos da la tranquilidad de que no ha quedado nada afuera. Se han revisado todos los proyectos que se presentaron y nuestra indicación sustitutiva quiso ir lo más lejos posible, precisamente para que no haya conductas de esta naturaleza que queden excluidas.

En este catálogo amplio, se ha precisado quiénes tienen la legitimación activa de la acción penal. Como se sabe, cuando se trata de alguien menor de edad, la legitimación recae en cualquier persona: cualquiera puede interponer la acción en contra de un abusador. Pero cuando se trata de alguien que, habiendo sido

abusado cuando era menor, cumple la mayoría de edad, el derecho recae en esa persona. El derecho al tiempo le pertenece a la víctima y será ella la que determine si hace la denuncia, cuándo la realiza, en qué forma. Es su derecho y esto queda respetado, porque ya se trata de un adulto que puede tomar la decisión en el momento en que lo estime pertinente. Porque muchas veces parte del problema -y por eso se justifica la imprescriptibilidad- radica en que situaciones personales de traumas de todo tipo hacen muy difícil dar el paso. Y cuando ya se cuenta con la madurez para hacerlo, hoy día la ley no se lo permite porque el delito prescribe antes.

El derecho al tiempo es un derecho de las víctimas, y aquello queda así refrendado por la legitimación activa que tienen las personas cuando, siendo adultas, quieren recurrir a este derecho.

Se discutió mucho, como ha recordado el Presidente de la Comisión de Constitución, don Felipe Harboe, la retroactividad de esta acción, cómo poder hoy día hacerla extensiva hacia atrás. Quizás es el deseo de todos los integrantes del órgano técnico y también el deseo del Gobierno. Sin embargo, el largo debate con constitucionalistas, con penalistas, con figuras de todo el espectro nos hizo pensar que, lamentablemente, había más inconvenientes que beneficios en esta materia. Ya estábamos ganando mucho de aquí en adelante, pero la voluntad y la posibilidad de hacerlo retroactivo conllevaba problemas serios desde el punto de vista de la constitucionalidad. La Carta Fundamental establece que "Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado".

Y se ha estimado, en virtud de dicho principio, que por la certeza y seguridad jurídicas no se podría hacer extensiva la imprescriptibilidad porque se estaría aprobando una ley que, teóricamente, podría perjudicar al afectado. Y eso sería contrario al espíritu de la norma constitucional.

Es, como todas las cosas, discutible el tema de si la prescripción forma parte del contenido esencial de las penas, de los delitos, si responde a la disposición, al objetivo específico a que se refiere la norma constitucional. Sin embargo, hay también en el ámbito de los expertos constitucionalistas y en la jurisprudencia bastante convicción de que sí la incluye. Y por eso, finalmente, la Comisión declinó incorporarla.

Se tuvo también presente el hecho de que cuando se modificaron las normas sobre prescripción de los delitos sexuales el año 2007, extendiéndola a los adultos, pero con un plazo limitado de 5 o 10 años, según si se tratara de simples delitos o de crímenes, los tribunales en general aplicaron solo hacia el futuro la ampliación del plazo.

Por ende, estábamos creando una ilusión que después los tribunales iban a modificar.

Había otras materias complejas...

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Falta algo que agregar, señor Ministro?

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).– Le pido dos minutos adicionales, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Puede continuar.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).– También se tuvo en consideración el hecho de que los tipos penales han cambiado, una y otra vez, por modificaciones sucesivas. Y la pregunta es a qué tipo penal, a qué Código, a qué ley nos íbamos a referir, lo que generaría incerteza respecto de la legislación aplicable.

En cuanto a la renovación de la acción civil, que era un cuarto tema, como ya se ha señalado, se creó un estatuto especial. Las normas de prescripción van a seguir su camino en el ámbito civil, pero cuando se aplique la norma de imprescriptibilidad penal y una persona recurra, pasados los años, a denunciar a alguien, renace la posibilidad de instalar la acción ci-

vil cuando está funcionando la acción penal: cuando se formaliza a alguien se podrá interponer la acción civil. Por lo tanto, se le da ese derecho a la víctima, que es muy relevante.

Tiene algunas restricciones: no va a ser transmisible a los herederos; no va a incluir a las víctimas indirectas, pero sí a los terceros civilmente responsables o responsables de hecho ajeno, lo cual le da una amplitud circunscrita, pero también una amplitud cuando corresponda, en el evento de que haya condena.

Finalmente, no se ha hecho extensiva esta norma a los casos en que haya responsabilidad penal adolescente. O sea, si el autor del abuso sexual en contra de un menor de edad es, a su vez, un menor de entre 14 y 18 años, que tiene una responsabilidad penal, aunque distinta de la de los adultos, su caso no está resuelto en la presente iniciativa legal. Pero quiero sí manifestar que en el proyecto que crea el Servicio de Reinserción Social, donde se están discutiendo también disposiciones que modifican la ley penal adolescente, este asunto se halla en discusión. Para el Ejecutivo, es una cuestión por revisar. Hoy día, la norma prescribe a los dos años para los simples delitos y a los cinco para los crímenes. Es decir, si un joven de 16, de 17 años comete un abuso sexual en contra de un menor de edad y la acción es calificada como simple delito, prescribe a los dos años, y a los cinco en el otro caso. No nos parece correcto.

Tampoco nos parece correcto aplicarle la imprescriptibilidad, porque se trata de un menor. Por lo tanto, debe recibir un trato distinto. Sin embargo, tenemos que buscar alguna ecuación. Quizás, que cuando cumpla 18 años su acción pueda prescribir a los dos años, en el caso de los simples delitos, y a los cinco para los crímenes. Buscaremos alguna fórmula que nos permita resolver el tema.

Señor Presidente, considero que la iniciativa que nos ocupa, en breve, marca un hito muy profundo en la persecución de los abusos sexuales, de la que el Gobierno, el Congreso y todo Chile deben enorgullecerse. Nunca más impunidad para los abusadores sexuales, para aquellos que cometen delitos en contra de niños, niñas y adolescentes. Y para eso, toda la fuerza de la ley y todo el tiempo necesario para que los ilícitos se puedan perseguir penalmente como corresponde.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Muchas gracias, señor Ministro, por su intervención.

En votación particular la iniciativa.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, Honorable Senado, saludo a las personas presentes en las tribunas, muchas de las cuales nos acompañaron durante este largo proceso legislativo.

Agradezco a Vinka Jackson, a James Hamilton; al Gobierno, a través de su Ministro Hernán Larraín; a Sebastián Valenzuela, asesor del Ministerio de Justicia, y también a los Senadores de la Comisión de Constitución: Felipe Harboe, Francisco Huenchumilla, Víctor Pérez Varela, Andrés Allamand y Alfonso de Urresti, así como a mis colegas integrantes de la Comisión de Infancia: Isabel Allende, Manuel José Ossandón, Ena von Baer y Jaime Quintana.

El año 2007 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.207, que estableció que la prescripción de los delitos sexuales contra menores se computaría desde el día en que estos alcanzaran la mayoría de edad, lo que sin duda -y lo ha dicho Jaime Quintana, autor de este proyecto- fue un avance importante en la protección de nuestros niños y niñas.

La realidad social, sin embargo, nos ha mostrado recientemente otro aspecto que no se vislumbró cuando se hizo tal modificación. Con pavor y profunda desazón hemos conocido casos que nos muestran a hombres y

mujeres maduros que recién ahora se atreven a denunciar graves delitos de connotación sexual de que fueran víctimas durante su niñez o adolescencia.

Y presenciamos con impotencia que en todos esos casos la responsabilidad se encuentra prescrita, por lo que no puede hacerse efectiva.

Por esa razón, el 27 de mayo del año 2010, junto a los Senadores Quintana, Patricio Walker y Fulvio Rossi, presentamos esta moción que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores.

La moción fue archivada el año 2014. Y, gracias a la acción del Senador Walker, se desarchivó en mayo de 2016, acordándose su tramitación en la Comisión de Infancia y luego en la de Constitución.

En ese contexto, el Ejecutivo indica el año pasado el proyecto de ley ampliando los delitos a nuevos tipos que desde el año 2010 a la fecha se habían tipificado.

Como una de las autoras de este proyecto -y creo interpretar al resto de quienes estuvieron en aquello, así como a Jaime Quintana, quien lo lideró-, tengo la más absoluta convicción de que este tipo de delitos son especialmente graves, gravísimos -y, por ende, reprochables-, pues su sola comisión desencadena tales trastornos en la personalidad que difícilmente estos llegan a superarse en el transcurso de la vida.

Aun en el caso de las personas resilientes, el daño que provoca un abuso sexual es inconmensurable, y genera, entre otros muchos, una serie de problemas para vivir y desarrollar la sexualidad.

El esfuerzo legislativo que estamos haciendo en esta ocasión, que es histórico, de vanguardia y no necesariamente conservador, y que espero tenga una rápida tramitación en la Cámara de Diputados, es la mínima acción de justicia que la sociedad chilena que representamos puede hacer ante las miles de víctimas del abuso sexual que ha dejado nuestro país.

Desafortunadamente para todas aquellas víctimas que fueron abusadas cuando niños, antes de que se apruebe esta ley, no habrá justicia.

La idea de hacer retroactiva la imprescriptibilidad no superó el examen de constitucionalidad que se exige en este caso. De este modo, gran parte de las víctimas de abusos sexuales cometidos por décadas -entre ellos, todos los que fueron perpetrados por miembros de la Iglesia católica, y que dieron origen a este proyecto en particular- quedarán sin justicia.

Los casos de sacerdotes vinculados a situaciones de abuso sexual se han mantenido en privado por la Iglesia. Y solo el 2011, luego de las denuncias contra Fernando Karadima, el Episcopado subió a su página una lista de los condenados: un total de 18 presbíteros sancionados por la justicia civil o canónica.

En 2016, la lista ya llegaba a 32 y decidieron retirarla.

El historial de abusos sexuales de la Iglesia en Chile arroja más de 80 denuncias y un centenar de víctimas. Esos son solo los casos conocidos.

De los 80 religiosos denunciados en Chile por abuso sexual en estos últimos años, hay 4 obispos, 66 sacerdotes, un diácono, 2 consagrados y 6 hermanos maristas.

Se estima que más de una veintena de los casos en Chile corresponden a directores o profesores de colegios católicos; en su mayoría, sacerdotes diocesanos.

La Congregación Salesiana, los Hermanos Maristas y la Orden de la Merced acumulan 14 denuncias de delitos sexuales.

A la vez, el movimiento de Schoenstatt registra una denuncia contra el vicerrector del santuario nacional de Maipú.

También existe el caso de una religiosa, quien falleció en 2012 tras ser removida por las superioras, luego de que fuera denunciada al Vaticano por abuso sexual contra las alumnas.

En febrero de este año la prelatura del Opus Dei en Chile confirmó que recibió dos denun-

cias por abusos sexuales y de conciencia a menores de edad en contra de un sacerdote de 82 años.

Las denuncias fueron recibidas hace dos meses y apuntan a hechos ocurridos hace aproximadamente 20 años, cuando los denunciantes eran menores de edad.

El listado no incluye a sacerdotes que fueron denunciados como encubridores o a quienes han sido sancionados por otras faltas, como abusos de poder, en donde hay conocidos miembros de la Iglesia que han sido actualmente imputados.

Encima de todo, la preocupación por las víctimas, por su daño y su dolor no parece ser prioridad. Prima el interés por la impunidad. **En marzo de este año el papa Francisco confirmó la destrucción de documentos comprometedores por parte de los encargados de los archivos eclesiásticos.**

Señor Presidente, ello demuestra que estamos aún lejos de otorgar verdadera justicia y reparación a las miles de víctimas de abuso sexual infantil.

Ello implica que todavía no hay un auténtico examen de consciencia sobre el daño ocasionado, ni tampoco arrepentimiento.

No obstante, la aprobación de esta moción, de este proyecto de ley, el respaldo del Gobierno y de los miembros de las Comisiones que han trabajado en ello -y espero de esta Sala- significan al menos una esperanza de menor impunidad para las futuras víctimas.

Señor Presidente, han pasado ya nueve años desde que presentáramos esta moción.

James Hamilton, José Andrés Murillo y Carlos Cruz, los llamados por Jaime Quintana "héroes imprescriptibles", son víctimas de abuso por parte de sacerdotes.

Las alumnas de las ursulinas abusadas por una religiosa y tantas más no podrán obtener el castigo penal que se merecen sus victimarios. Vivirán con su dolor. Pero, sin lugar a dudas, su tenacidad y testimonio valiente permiten que hoy podamos celebrar que no habrá más niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente sin poder acceder a la justicia.

Deseo agradecer el respaldo que ha tenido esta iniciativa y también la valentía de empujarla y sacarla adelante.

Y pido que hagamos un esfuerzo para alzar la voz frente a este y a tantos abusos que hombres y mujeres de nuestra patria viven día a día. Ellos esperan de nosotros, sus representantes en el Parlamento, que tomemos acción y avancemos para que nunca más ocurran.

Gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, seré muy breve.

En primer término, deseo señalarle a la Mesa que me he comunicado con el Senador Insulza, con quien estoy pareado, y él me ha autorizado a suspender el pareo para que pueda votar esta iniciativa.

Dicho lo anterior, quisiera indicar que este proyecto indudablemente generará un precedente. Y uno de los precedentes más importantes es hacer justicia.

Pero también tendrá efectos que pueden ser complicados en materias penales.

Sin embargo, hay temas que son muy sensibles para la sociedad, para las personas y sus familias.

Los delitos sexuales contra menores están en esa categoría; son delitos deleznables.

Pero no voy a personalizar en los que sabemos que son los responsables. Porque este tipo de delitos no se dan solo en la Iglesia católica, sino que hay muchísimos casos más.

Obviamente, lo que ha pasado con la Iglesia católica, por lo que representa para quienes pertenecen a ella, indudablemente es mucho más sensible y grave.

Pero no deseo personalizar, sino dejar constancia de la fundamentación de mi voto en cuanto a que en estos delitos deleznables las

víctimas indefensas en muchas ocasiones ni siquiera se dan cuenta de que lo han sido, hasta mucho más tarde.

Detrás de ese sentimiento, parlamentarios presentaron indicaciones que buscaban que no solo se declare la imprescriptibilidad de la acción penal, sino que también fuera retroactiva la acción civil de indemnización contra el o los autores y contra terceros.

Esas voces, llenas de buenos sentimientos, chocaron con la Constitución y los principios generales del Derecho.

Se rechazó la retroactividad en materia penal y se llegó a una buena solución en materia civil.

Sin embargo, declarar la imprescriptibilidad de la acción penal en estos delitos atroces lleva a las siguientes preguntas: ¿Por qué no se aplica el mismo criterio para otros delitos de igual o de mayor gravedad? ¿Por qué no hay prescripción para el homicidio simple del mismo menor? ¿O el homicidio del padre de ese menor? ¿Por qué no prescriben los delitos sexuales contra menores, pero lo hacen las lesiones gravísimas que dejan secuelas permanentes?

Me preocupa que estemos abriendo la ventana a una situación que después no podamos contener.

Hoy el fundamento es la incapacidad de la víctima en asumir su condición hasta la adultez. Mañana puede ser el dolor de ser heredero de una víctima o haber tenido una pérdida económica insuperable. Todos estos sentimientos son legítimos y muy respetables, pero atentan contra la certeza que el Derecho busca a través de la normativa penal.

Señor Ministro, no soy abogado ni experto en el tema, pero voy a aprobar la redacción actual del proyecto, en especial la modificación que incorpora un inciso que limita los efectos de la imprescriptibilidad en cuanto el delito sea cometido por un infractor sujeto a la ley Nº 20.084, referida a la responsabilidad penal juvenil.

Señor Presidente, entiendo el sentido de la iniciativa y las circunstancias que la originan, pero tengo algunas preocupaciones y quería dejar constancia de ellas para el futuro.

¿Por qué me he dirigido al Ministro? Porque voto a favor de este proyecto, entre otras cosas, porque está respaldado por el Ministro de Justicia, don Hernán Larraín, uno de los más destacados legisladores que en su época tuvo este Congreso. Su Señoría me da las garantías necesarias de que esta iniciativa va a hacer justicia y de que efectivamente es una respuesta al anhelo de muchos ciudadanos que han sufrido.

Voy a votar afirmativamente.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, me alegro de lo que estamos hoy día discutiendo. Se han entregado los detalles y la historia de esta iniciativa, lo cual es muy importante para lo que estamos viviendo en la Sala.

El Senador Quintana dijo que habría un antes y un después; la Senadora Rincón recordaba la historia; el Ministro de Justicia, aquí presente, reseñó -y lo aplaudimos- cómo se ha dado la tramitación de este proyecto.

Uno no puede sino reconocer, primero, la generosidad de quienes abrieron sus vidas y expusieron los relatos más íntimos y dolorosos, para que los viéramos como sociedad y saliesen del cuarto oscuro en que se encontraban, donde los tapábamos todos, donde parecían no existir, salvo para quien sufría con ello.

Deseo reconocer nuevamente a James Hamilton, a Vinka Jackson y, a través de ellos, a tantos que nos estremecieron con sus relatos.

¡Representan a muchos! ¡A muchos!

Y a todos ellos hoy estamos poniendo al centro.

Quizá lo más bonito de lo que estamos viviendo, estimado Presidente, estimados colegas -y lo comentábamos con el Ministro-, es que demostramos que se pueden hacer las cosas de manera distinta; que en el Parlamento

somos capaces de correr el cerco de lo jurídico y de aquello que se establece como un principio.

Cuando se presentó este proyecto, Patricio Walker -lo conversamos muchas veces- dijo: "Esto es muy difícil que pueda salir".

Sin embargo, ¡miren el punto donde estamos ahora!

Unánimemente, la autoría de esta iniciativa se les reconoce a parlamentarios que actualmente son de Oposición. El Presidente nos sorprendió a muchos, y lo aplaudimos de corazón cuando mencionó la palabra "imprescriptibilidad". Hasta un día antes del anuncio en La Moneda teníamos muchas dudas.

¡Bienvenido! ¡En buena hora!

Finalmente, nos hacemos cargo de una realidad dolorosa. Eso habla del país que queremos construir; de cómo de un lado y de otro salimos de nuestras trincheras para hacer frente a los verdaderos dolores de nuestra sociedad.

¡Para eso estamos acá!

¡Para eso nos escogen nuestros electores!

Me siento muy orgullosa de este paso, a pesar de todas las dificultades y de que no avanzamos en retroactividad, que nos hubiera gustado.

El paso que hoy día damos pone efectivamente a las víctimas al centro.

Nos tensiona, sin duda, esta materia, pero en función de una sociedad mejor, que ya no tolera que el solo paso del tiempo haga que tenga menos impacto social esa realidad o que sea menos relevante perseguir a quien comete un delito de abuso contra un menor. Ello, por las circunstancias especiales del caso, como no tener conciencia de ser víctima.

Es el derecho a vivir un proceso en el tiempo lo que estamos resguardando acá.

¡Esa es una sociedad mejor!

Puedo entender las dificultades con relación a los principios jurídicos. Pero me siento orgullosa del debate que se dio en la Comisión de Constitución y del rol de los parlamentarios. Tal como señalé, hemos sido capaces de ir corriendo el cerco hacia una sociedad mejor, más humana.

¡Eso es este proyecto de ley!

Quiero destacar el punto, pues, probablemente como no nos peleamos, no será esto tan noticia como otras cosas. Sin embargo, es de las iniciativas más relevantes que hemos hecho.

Muchas personas van a sentir que sanan sus heridas, aun cuando ya no exista una pena, por el solo hecho de saber que se reconoce la realidad de abuso que vivieron.

Nos quedan pendientes.

Deseo reconocer la disposición del Gobierno a respaldar un programa de acompañamiento, tal como lo hemos hecho en otros temas difíciles y dolorosos. Si bien ello no es parte de esta iniciativa de ley, podemos avanzar en garantizar un apoyo psicológico a quienes optan por rehacer sus vidas y deben realizar el proceso necesario.

¿Quién accede hoy día a una terapia en nuestro país? Aprovechemos esta discusión, este ánimo, para garantizarla y ver la posibilidad de crear una comisión de verdad que recoja los casos que van a quedar, lamentablemente, sin retroactividad. Busquemos salidas para acoger ese dolor, que hoy se transforma en esperanza.

Es lo principal que hacemos a través de este proyecto.

Ojalá en la Cámara de Diputados se mantenga este mismo ánimo y se pueda reafirmar algo que en la legislación de esta materia nos posiciona a la vanguardia a nivel no solo latinoamericano, sino también mundial.

Ello permitirá pensar en un futuro con más esperanza para muchas personas.

Agradezco nuevamente el trabajo de todos. Espero que podamos avanzar -insisto- en los otros temas que no son legislativos, pero que para muchas víctimas significa poder reconstruir sus vidas.

Por eso, con gusto, señor Presidente, voto

a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Ofrezco la palabra al Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, sin duda, este es uno de los proyectos más relevantes, trascendentes y significativos que hemos debatido y buscamos aprobar en el último tiempo.

Cuando uno conoce a las víctimas de estos delitos tan atroces, como el abuso sexual a menores, y ha estudiado la situación de ellas, empieza a comprender un mundo sobre el cual no tenía cierta conciencia y percepción. Uno comienza a darse cuenta de que el daño no es solo físico, sino también psicológico, moral, extraordinariamente profundo.

Por lo mismo, muchos de ellos no tienen ninguna capacidad, en el corto y mediano plazo, de dar a conocer a terceros -no digo denunciar- lo que les pasó, el sufrimiento que están viviendo, el daño que padecen.

Si uno comprende eso a cabalidad y busca la manera adecuada de ver cómo jurídicamente se les puede apoyar, no hay duda de que nos tenemos que encontrar necesariamente con este proyecto.

Quiero felicitar a sus autores, así como valorar la decisión del Presidente Piñera y del Ministro Hernán Larraín de llevarlo adelante con mucha fuerza y voluntad política.

Aquí se nombró a don Sebastián Valenzuela, asesor del Ministro de Justicia, porque para esto se necesitó mucho talento y conocimiento jurídico. No es un tema sencillo.

Primero se debió establecer cuál es el decálogo de tales delitos, cómo se aplicará la imprescriptibilidad y cómo se va a desarrollar lo relativo a la legitimación activa, todo lo cual demuestra que este proyecto es en beneficio de las víctimas. Se busca darles a las víctimas un instrumento para que, cuando se encuentren en condiciones de enfrentar el desafío de ir a un proceso penal, lo puedan hacer a través de normas claras y sencillas.

Asimismo, se analizó profundamente el tema de la retroactividad.

Muchos creíamos que debíamos explorar todos los caminos para llegar a la retroactividad. Aquí se ha señalado que en tal materia nos enfrentamos a un problema constitucional, pero también a uno práctico que la legislación chilena nos puso delante.

El 2007 se dio el primer paso para cambiar esto: se estableció que, al cumplir 18 años la víctima, recién empezaba a contar el tiempo para la prescripción del delito.

Pero un poco antes, el 2005 -si mi memoria no me engaña-, se modificó la definición de la mayoría de esos delitos. Eso causó un problema aún mayor e insalvable, puesto que el victimario, previo a esa fecha, sin duda iba a pedir que se le juzgara por la definición del delito que existía en ese entonces.

Además, surgió un problema adicional. Hace diez o quince años se efectuó una reforma sustancial a los tribunales; por tanto, los que podían juzgar a determinada persona ya no existían.

Buscamos todas y cada una de las fórmulas. Además de establecer un camino de solución para las víctimas, no queríamos que el victimario en algún momento pudiera escaparse. Por desgracia, jurídicamente, holísticamente, ello fue imposible.

Deseo valorar la madurez con que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y la Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, unidas, asumieron esta materia. Me refiero a la madurez de quienes presentaron indicaciones a la iniciativa.

A mi juicio, señor Presidente, este es un proyecto relevante, y lo estamos aprobando hoy día por unanimidad.

Tal propuesta legislativa ha convocado a distintas personas del mundo civil: a víctimas, a académicos y a otros involucrados que sacaron adelante este desafío.

Me parece que con el resultado de esta votación vamos a transformar a Chile, sin duda, en el país más avanzado en este ámbito. A lo mejor, antes del 2007, éramos uno de los más atrasados sobre el particular.

Alguien en la Sala explicó la importancia de esta iniciativa a través de un ejemplo dramático: con anterioridad al 2007, si un niño de 5 años era violado, a los 10 o 14 años ya no podía ni siquiera reclamar. Ello, sin duda, era una atrocidad y un horror para la víctima y su familia.

Creo que con la legislación que estamos aprobando ahora colocamos a Chile a la vanguardia en una materia de esta índole. Es el momento para sentirnos alegres, porque hemos realizado un trabajo a conciencia y, sobre todo, porque se logró la unanimidad de todo el Senado.

Por ello, vamos a votar a favor de las enmiendas introducidas por las Comisiones unidas.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Si me permiten, dado que hay 14 señoras Senadoras y señores Senadores en Sala, deseo solicitar el acuerdo para prorrogar el plazo, que vence mañana, para presentar indicaciones al proyecto que establece que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora (boletín Nº 12.443-08).

También el Ejecutivo pidió este nuevo plazo, así que no habría problemas en ese sentido.

La señora RINCÓN.– ¿Hasta cuándo?

La señora PROVOSTE.– Hasta el lunes 15 de abril.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Sí, hasta el lunes 15.

¿Habría acuerdo?

—Se accede.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.– Señor Presidente, en esta oportunidad se ha producido un encuentro virtuoso entre la iniciativa parlamentaria y el rol del Gobierno.

Deseo resaltar que con este proyecto, presentado por varios señores Senadores y señoras Senadoras, se le dio el puntapié inicial a una idea jurídica-política respecto de un tema complejo: legislar sobre la prescripción. Y nos encontramos con que esto tuvo una gran receptividad positiva por parte del Ejecutivo.

Aquí ya se ha destacado el trabajo del señor Ministro de Justicia y de sus asesores, entre los cuales está Sebastián Valenzuela, quien nos acompaña en la Sala.

Cuando hay voluntad política, se produce este tipo de encuentros. Que la ciudadanía sepa que no siempre estamos peleando Gobierno y Oposición. Cuando hay una buena idea, un buen proyecto, somos capaces de elaborar una muy buena ley, como en esta ocasión.

Ahora bien, aquí estamos legislando respecto a una cuestión difícil, pues la prescripción es una de las instituciones básicas del Derecho, que viene desde los tiempos del "ojo por ojo" hasta el principio de legalidad que hoy nos rige y el estado de Derecho, en virtud del cual la gente necesita certeza jurídica. Y el Estado también limita la acción punitiva que se ha de aplicar contra los transgresores de la ley.

Cuando uno estudia Derecho, en su momento, se entera de que la institución de la prescripción es un tema siempre muy especial, difícil, complejo. Por lo tanto, no es fácil modificarla.

Pese a ello, aquí el Estado chileno, a través de esta futura ley, toma la decisión de producir una excepcionalidad con respecto a la vigencia de la prescripción. Y lo hace con relación a una conducta que afecta, probablemente, a

los seres humanos más vulnerables: los niños y adolescentes.

Como decía Sigmund Freud en su libro *El malestar en la cultura*, el ser humano se caracteriza por la fragilidad de su cuerpo -el riesgo de enfermedades, el riesgo de la muerte-, pero en los niños esa condición se multiplica, porque la fragilidad ya no solo es física, sino también psíquica y emocional, al verse abusado sin posibilidades de defenderse, lo que le produce un trauma tan profundo que le perdura en el tiempo.

Entonces, ahora el Estado está diciendo: "A esta institución eterna de la prescripción, le vamos a dar una excepción, de modo que cuando se trate de delitos cometidos contra niños, la acción delictiva va a ser imprescriptible".

Eso significa que el Estado no renuncia a su acción punitiva; por el contrario, mantiene la alarma social indefinidamente, por cuanto siente que esos hechos ameritan que de manera permanente se disponga de las herramientas de la persecución penal contra el sujeto que atentó en contra de la fragilidad profunda, íntima, de ese ser humano que está en crecimiento físico, psíquico; que se está formando, madurando, y que fue violentado sexualmente.

Señor Presidente, a mi juicio, se hizo un trabajo acucioso y muy profesional y, además, se buscó una buena salida desde el punto de vista de la indemnización civil.

Desde la lógica de la retroactividad penal, efectivamente agotamos todas las instancias con los profesores invitados a las Comisiones unidas.

Pero a mí me quedó un pasadizo pequeño en esta materia. El 99 y tanto por ciento de los expertos señalaron que, de conformidad al artículo 19, Nº 3º, inciso octavo, de la Constitución Política, no se puede avanzar más debido a que la pena debe estar establecida con anterioridad a la perpetración de los hechos.

Pero hubo un profesor que pensaba -yo le di vuelta al asunto- que a lo mejor uno podría sostener que la prescripción no forma parte de la pena.

Yo sé que hoy no hubo acuerdo en las Comisiones -lo respeto; así lo votamos y así lo aprobamos-, pero también sé que con el transcurso del tiempo se van produciendo procesos de maduración, de encuentro, de reflexión crítica, en virtud de los cuales algo que ahora ha quedado pendiente y resulta frío, a lo mejor en 10, 15 o 20 años más puede seguir un derrotero diferente.

Por eso pensamos que ahí podría haber una interpretación distinta, en el sentido de que, efectivamente, la prescripción no forma parte de la pena y, por lo tanto, el sentido correcto del artículo 19, número 3°, inciso octavo, de la Constitución es diferente.

Sé que estoy corriendo en contra de la jurisprudencia y de la opinión de la mayoría de los profesores, pero creo que de todas maneras hay que clavar un hecho que quizás puede ser discutido de otra forma en el futuro. Por eso, con mis colegas de bancada vamos a presentar una ley interpretativa más adelante.

En consecuencia, señor Presidente, me alegro mucho de haber participado en la discusión de este proyecto de ley, fruto de un gran trabajo profesional de parte de todos y que contó con la concurrencia de los representantes de las víctimas, lo que posibilitó un trabajo muy serio y muy responsable en las Comisiones unidas y que hoy día nos permite aprobarlo de manera muy entusiasta en la Sala.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.– Señor Presidente, quiero felicitar a todos los parlamentarios que impulsaron esta iniciativa, tanto a los que aún están presentes como a los que no, por su actitud valiente en tiempos en que se pensaba que esto no podría convertirse en realidad. Les agradezco su persistencia por tantos años de trabajo.

Principalmente le quiero agradecer al Gobierno, por haberle dado la urgencia necesaria a un tema que efectivamente -y aquí hablo como mamá- afecta a muchas chilenas que han sido víctimas o están sufriendo situaciones muy complejas por los abusos sexuales en contra de sus niños o adolescentes, los que, lamentablemente, en un 62 por ciento ocurren al interior de los hogares.

Estos últimos años, como ya lo mencionó una señora Senadora, han salido a la luz pública numerosas denuncias graves de personas que hoy tienen entre 40 y 50 años y que durante su niñez, adolescencia o, en algunos casos, incluso durante su primera juventud fueron víctimas de acciones que les causaron gran daño y que muchas veces la ley considera prescritas.

No hay duda de que los delitos sexuales perpetrados contra menores de edad son acciones miserables que no pueden quedar entregadas a la suerte del tiempo. Estos delitos sencillamente jamás deben prescribir, porque no prescriben ni en el espíritu ni en la mente de las personas que los vivieron.

Considerar que una persona víctima de un delito sexual siendo menor de edad no ha ejercido las acciones que le corresponden durante un tiempo determinado porque ha decidido renunciar a sus derechos es absurdo; es no entender la más elemental noción de justicia y no comprender al ser humano.

Tampoco es menos cierto que lo que se busca con esta imprescriptibilidad no es solo penalizar el delito ya cometido, sino también evitar, potencialmente, la comisión de un abuso, prevenirlo, y enviar una señal a toda la sociedad chilena. Estamos ante delitos graves, que deben perseguirse por siempre.

Yo adscribo a ello y voto positivamente este gran proyecto. Esto demuestra que, cuando existen buenas ideas y nos ponemos de acuerdo como Congreso, logramos el apoyo unánime para iniciativas como esta, que vienen a hacer justicia a niños y menores de edad que han sido objeto de delitos graves por muchos años.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, creo que las cifras y los diagnósticos los conocemos. Datos aportados por la propia organización Derecho al Tiempo nos indican que, en lo que ha durado la sesión de esta tarde, cuatro menores de edad ya han sido víctimas de delitos sexuales y probablemente lo estén siendo justo ahora.

Según cifras de la Fiscalía correspondientes al 2013, el 81 por ciento es víctima de violación, y el 66 por ciento de las mujeres embarazadas producto de este delito son menores de 18 años, siendo un 12 por ciento menores de 12 años.

Pero el drama sigue. El 90 por ciento de los violadores son familiares o conocidos, lo cual, por lo tanto, destruye la esencia de un ser humano. No hay seguridad en un mundo donde el violador puede ser incluso el padre, el hermano, un tío o un pariente, a veces hasta el abuelo.

El *shock* postraumático a consecuencia de una agresión sexual, que en más del 40 por ciento es reiterada, destruye, como Sus Señorías comprenderán, la vida de una persona. Ello, además, se une a la vergüenza, el temor, la soledad, la culpa y a los efectos de tener que denunciar a un pariente, que puede ser el padre. Esto impide a las víctimas identificarse como tales, llegando a creer que ellas son las culpables, pues el daño que han tenido les ha hecho perder hasta la capacidad intelectual, cognitiva y emocional para entender lo que les ha pasado y el nivel al que han estado sometidas.

Igualmente, estudios estadounidenses indican que la expectativa de vida de las víctimas es 10 años menor que la de la población general, con un aumento de suicidio de hasta 200 veces. Habría que ver cómo estos datos operan

en Chile.

Por consiguiente, este proyecto es un gran avance. Nadie lo puede discutir; lo tenemos que aplaudir y lo vamos a aprobar.

Sin embargo, tengo dos dudas.

Una corresponde a lo que ya hemos discutido esta tarde: lo retroactivo. Lo contrario podría significar que todos los que han sido violadores hasta ahora quedarían en un grado de impunidad, salvo el efecto visual de la crítica pública, que en Chile termina siendo la única sanción real.

Si un problema ha tenido la Justicia en nuestro país es que los juicios son el momento en que se aplica una cierta sanción, porque a la hora de los fallos se diluyen como el agua entre las manos. Por lo tanto, aquí tenemos un problema pendiente.

Yo quiero recordar que cuando se discutieron las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar hubo una gran transformación en el país, pues la Corte Suprema cambió la jurisprudencia, el criterio interpretativo, y estimó que esos delitos eran imprescriptibles. ¡Y qué mayor violación a los derechos humanos que un abuso que destruye a un niño, a una niña o a un adolescente!

Por lo tanto, es un debate que permanece abierto porque, en mi opinión, no quedó bien resuelto en la discusión.

El otro tema es pragmático.

Cuando se analizó el proyecto, la Corte Suprema e incluso el Ministerio Público formularon una serie de observaciones acerca de la dificultad del proceso probatorio. Para una Justicia como la nuestra, donde a veces se aprecia hasta pereza investigativa, donde a veces uno no entiende las conclusiones que se sacan en los juicios, los cuales terminan sin elementos de prueba en casos flagrantes, en casos evidentes, constituye un tremendo desafío que la sanción no quede en el papel y que de verdad mejoren los procedimientos de la cadena probatoria.

El Ministerio Público y los tribunales tienen una enorme responsabilidad, porque no están demostrando capacidad para hacer justicia en muchos de los delitos que se cometen, de corrupción, en distintos ámbitos, más todavía cuando se trata de menores, jóvenes, adolescentes o incluso de adultos que piden justicia años después. Creo que el promedio es de más de 30 años entre que ocurre el delito y el momento en que la persona es capaz de ponerse de pie y efectuar la denuncia cuando toma conciencia de que fue abusada.

En consecuencia, esta ley será un avance, pero no nos engañemos. Si aquí no hay un cambio cualitativo en el Ministerio Público, en la Corte Suprema y en las policías para mejorar los procesos probatorios, la investigación, la indagación y la presentación de pruebas, ella quedará como tantas otras reformas: sin eficacia a la hora de aplicarse.

Por eso manifiesto mis dudas.

Aquí, los que arreglan argumentos técnico-jurídicos para bloquear el hacer justicia en Chile, muchas veces por discusiones más bien intelectuales, le deben al país una mejor explicación. No puede ser razonable que frente a crímenes de lesa humanidad se diga una cosa, y frente a crímenes contra menores tengamos tibieza o incapacidad para aplicar el mismo criterio.

Por tal motivo, apruebo esta iniciativa, que representa un avance, pero que está lejos de resolver el problema.

Gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, al momento de discutir en general este proyecto, agradecí al Gobierno del Presidente Piñera, al señor Ministro de Justicia y a los parlamentarios que lo han impulsado, porque establece la imprescriptibilidad de la acción para investigar y sancionar los delitos sexuales contra menores de edad. En esa oportunidad manifesté que

la aprobación de esta normativa nos haría ser un mejor país, dando esperanzas a las víctimas y luchando eficazmente contra la impunidad de los agresores.

Este bien mayor que es la seguridad jurídica de nuestros niños, niñas y adolescentes motiva que hoy aprobemos, en su instancia en particular, una preceptiva de política criminal que resulta absolutamente indispensable para la protección de sus destinatarios: las víctimas, hoy menores de edad.

De la revisión de las modificaciones introducidas en la fase de indicaciones, queda en evidencia que el proyecto de ley ha sido perfeccionado, de modo que hoy podemos aprobar un texto que responde a los objetivos originalmente planteados.

Por otra parte, se deroga el artículo 369 quáter, dado que a partir de la vigencia de esta ley las acciones penales para este tipo de delitos se considerarán imprescriptibles y pasará a ser ineficaz la suspensión del plazo para el ejercicio de la acción esperando que la víctima cumpla la mayoría de edad. De esta forma, el agresor tendrá plena certeza de que no se podrá amparar en el tiempo y de que su delito será, una vez iniciada la acción penal por la víctima en cualquier tiempo, irremediablemente castigado.

Asimismo, se establece que, una vez cumplida la mayoría de edad, estos delitos serán considerados de acción penal pública, previa instancia particular, no pudiendo procederse de oficio por el Ministerio Público y respetándose en todo momento la autonomía y potestad de la víctima para decidir cuándo iniciar la acción penal.

Un elemento que acompaña a la plena reparación de la víctima de este tipo de delitos lo constituye también su reparación civil. Resulta evidente que no puede entenderse prescrita la acción civil por no haberse ejercido la acción penal pertinente. Por ello, se ha optado por el adecuado criterio de establecer la figura de la renovación de la acción civil reparatoria, con lo cual, una vez decidida y ejercida la persecución penal, podrá ejercerse la acción civil sin temor a que se encuentre prescrita.

Quizás uno de los mayores cuestionamientos a este proyecto de ley ha estado dado por el criterio interpretativo de establecer la retroactividad de la imprescriptibilidad de la acción penal, situación compleja porque, por una parte, conlleva la alteración de nuestro orden constitucional, y por otra, deja fuera del ámbito de la ley a las víctimas que siendo hoy menores de edad han sufrido este tipo de delitos.

El proyecto opta por no alterar el principio constitucional de la irretroactividad de la ley penal más gravosa, que constituye una de las bases de nuestro ordenamiento penal, y mantiene, para quienes hasta la fecha de promulgación de esta ley hayan sufrido este tipo de ilícitos, la suspensión de la acción hasta que cumplan la mayoría de edad.

Manifiesto mi aprobación al proyecto y felicito que Chile quede ahora en mejor nivel para sancionar esta clase de delitos.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, creemos que garantizar un oportuno acceso a la justicia a las víctimas de los delitos atroces que contempla este proyecto de ley sin estar limitados a los plazos de prescripción para perseguir penalmente a los agresores es un imperativo ético.

En ese contexto, hay que poner en relieve lo que hoy día significa el abuso, particularmente sexual, de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

En el 88,5 por ciento de los casos, los agresores son conocidos de la víctima, y en el 50,4 por ciento, familiares de los niños o niñas. Esto nos indica que el abuso sexual, entre otros delitos de los que se hace cargo este proyecto, dice relación con la vulneración intramuros de los derechos de los niños, niñas y adolescen-

tes. Y es un problema que debemos resolver.

La iniciativa aborda una serie de temáticas, empezando por las normas de responsabilidad civil. Regula la indemnización, la demanda civil contra el imputado, la demanda civil contra el tercero responsable por el hecho ajeno. Esto se aplicará para los nuevos casos, a fin de dar certeza jurídica.

Ciertamente, la agenda contra el abuso sexual infantil, que es mucho más amplia que lo que establece este proyecto de ley, incorpora, por supuesto, otras materias que han sido implementadas, como el perfeccionamiento del registro de ofensores sexuales, la exclusión del beneficio de rebaja de condena a agresores sexuales, y la aplicación de la ley de entrevistas videograbadas a menores de edad víctimas de abusos sexuales a contar del 1° de octubre del 2019, justamente para evitar la doble victimización.

Estamos hablando -vuelvo a insistir- de un proyecto que se hace cargo de la grave vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se da en nuestro país. A mí me tocó recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar este tipo de atropellos. La Unicef sostiene que el 75 por ciento de los niños chilenos sufre algún tipo de agresión. Y ciertamente, cuando sabemos que esto afecta la indemnidad sexual de los menores, debemos tener claro que nos estamos refiriendo a delitos que son atroces.

Por lo tanto, agradezco y felicito al Gobierno del Presidente Piñera y a los Ministros de Estado por empujar este proyecto, así como a los autores de la iniciativa.

Estamos convencidos de que con esta ley se empieza a hacer justicia y el Estado de Chile comienza a hacerse cargo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

He señalado que estamos frente a la más grave vulneración a los derechos humanos en democracia: la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Y si además consideramos que se trata de delitos relacionados con la indemnidad sexual, ello adquiere una doble importancia.

Voto favorablemente el proyecto, y espero que esto empiece a marcar la historia en cuanto a la necesidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Tiene la palabra la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.– Señor Presidente, desde hace casi una década la organización Derecho al Tiempo ha estado abordando el desfase entre los tiempos de la ley y los que una víctima de delito de agresión sexual requiere para denunciar.

Actualmente, los delitos de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes prescriben en cinco o diez años, plazos que corren a partir de los dieciocho años y que resultan insuficientes para enfrentar un quiebre biográfico como el que se gatilla cuando se es víctima de una agresión sexual siendo niño, niña o adolescente.

Los delitos sexuales son una gravísima violación a los derechos de los niños y niñas, que el Estado chileno se comprometió a respetar al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990. La violencia sexual contra la niñez ha sido reconocida como equiparable a la tortura, que es un crimen de lesa humanidad imprescriptible.

Es importante tener presente que las agresiones sexuales contra niños se dan en forma reiterando en contextos intrafamiliares, frecuentemente en forma crónica por parte de un familiar directo o de un conocido con ascendencia e influencia sobre el niño, niña o adolescente. Hablamos de un tipo de delito donde el victimario es, en general, un cercano, lo que complejiza aún más la situación de la víctima.

Según datos estadísticos, en Chile una de cada siete víctimas devela en la niñez, mientras que las otras seis no lo hacen. En la misma

línea, se ha estimado que de cada siete víctimas de abuso sexual infantil seis no denunciarán (fuente: Carabineros de Chile).

Además, en este tipo de delitos el testimonio de la víctima resulta fundamental, y se requiere tiempo para reconocer la vulneración de derechos. De ahí la importancia de este proyecto de ley.

Como lo ha señalado Vinka Jackson en diversas entrevistas, el derecho al tiempo es para crecer, para aprender a leer, para no estar apurado en cumplir una serie de metas que hoy se imponen a los niños; derecho al tiempo para sanar.

Quiero reconocer el trabajo que ha realizado el Gobierno a través del Ministerio de Justicia junto con la Comisión de Infancia; también a los autores del proyecto de ley, y, especialmente, a las víctimas, porque fueron capaces, con valentía, de enfrentar sus propios miedos y el prejuicio social, como, igualmente, de enfrentar el poder.

Creo que este es un primer paso importante, no solo porque hay un antes y un después, sino también porque se da inicio, de otra forma, al proceso reparatorio de las víctimas.

Recuerdo, a modo de ejemplo, el proyecto de entrevistas videograbadas, que también desafiaba al sistema en la forma de abordar delitos de esta naturaleza y en no volver a revictimizar a nadie.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Finalmente, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, el año 2010 presenté un proyecto de ley que buscaba hacer obligatoria para la jerarquía de todas las iglesias la denuncia a la Fiscalía por abusos sexuales.

Nos entrevistamos con el cardenal Errázuriz en su residencia, le entregamos el proyecto, y él terminó señalando que podría estar de acuerdo si existiera secreto de sumario, ya que no se podía dañar la honra de las personas.

Por cierto, la aprobación de esa iniciativa, que aún permanece en el Senado sin ser discutida, habría ahorrado una larga y dolorosa situación, al hacer obligatorio por ley presentar las denuncias. Y no se comprende que delitos de tal magnitud, que hoy día buscamos hacer imprescriptibles, sean denunciados a personas naturales, como los sacerdotes, o a instituciones como la Iglesia católica que, en definitiva, no forman parte del círculo o la tríada fiscalía, tribunales, policías.

Esta situación sigue pendiente y el proyecto está ahí. Yo espero que podamos generar la exigencia legal de denunciar; porque es completamente ilegal, absurdo, inmoral que, tratándose de delitos de abusos a menores, haya quienes puedan tener esta información y no la entreguen a los organismos correspondientes. Si un parlamentario, un ciudadano común oculta información, es cómplice o encubridor.

Por otra parte, ha cambiado la constitución de la oficina vaticana creada para recibir denuncias, que anteriormente presidía monseñor Alejandro Goic, que no cumplió su cometido, como él mismo lo reconoció. Y resulta que tenemos una oficina para denunciar delitos graves, abusos sexuales a niños, que hoy día queremos declarar imprescriptibles, y hay que ir a la oficina vaticana, representante de otro Estado, para informarles primero a sus integrantes acerca de delitos que debieran ser conocidos por la Fiscalía. Ese es un privilegio inaceptable en cualquier democracia del mundo. Yo creo que es abiertamente inconstitucional, y hemos preparado una presentación para dar cuenta de ello.

Los delitos en contra de los adultos, y particularmente de los niños, no pueden ser denunciados ante una oficina representante de otro Estado. Repito que eso es inconstitucional. Los únicos habilitados para conocer estas denuncias son los organismos que la ley y la Constitución determinan, y estos son la Fiscalía Nacional, Carabineros de Chile, la PDI. En definitiva, los que tienen por mandato ejercer

la justicia.

Además, he presentado un proyecto de acuerdo, firmado por 24 señores Senadores, que esperamos que el Gobierno pueda acoger, en que se solicita crear una comisión nacional de verdad y reparación para los niños abusados en centros bajo control del Sename. ¡El Estado debe responder!

Durante décadas los niños han sido abusados en el Sename. ¡Ahí están las denuncias! Y el Estado no ha sido capaz de darles protección. Lo hemos dicho: los niños estaban más seguros en la calle, donde podían recurrir, denunciar y pedir auxilio a cualquier persona, que en un centro del Sename, donde eran violados sistemáticamente y sometidos a situaciones aberrantes.

Yo espero que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera acoja esta petición de 24 Senadores, incluyendo también a Senadores de Gobierno, para crear esta comisión de verdad y reparación a fin de favorecer y dar justicia a los niños abusados por el Sename, por el Estado de Chile.

Señor Presidente, me preocupa que en esta iniciativa, que busca declarar imprescriptibles los abusos sexuales contra los niños, la Corte Suprema y el Ministerio Público tengan una posición negativa por un elemento de carácter técnico: el procedimiento probatorio.

Hay que dar las garantías para que en el abuso cometido contra personas siendo niños el testimonio de adultos tenga valor probatorio, y se deben recabar todos los mecanismos para que no exista un impedimento técnico-procesal que impida el posicionamiento y la búsqueda de sanción a los responsables de estos abusos.

Este es un proyecto de ley tardío, señor Presidente, que viene de la mano de un proceso de destape del abuso de sacerdotes en contra de niños en todo el mundo. Durante mucho tiempo se calló, se toleró, se justificó incluso el silencio. Pero la valentía de quienes se han atrevido a dar la cara no solo por aquellos que sufrieron estos abusos, sino también por quienes podrían sufrirlos, impedirá que la impunidad y el encubrimiento se instalen en Chile, ya sea en la Iglesia católica, ya sea en cualquier institución.

Voto a favor de esta iniciativa.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– No hay más oradores inscritos.

La señora BELMAR (Secretaria General subrogante).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Terminada la votación.

—Se aprueba la iniciativa en particular (35 votos a favor).

Votaron las señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Creo que nosotros debiéramos aplaudir, desde aquí, a quienes están en las tribunas. Son ustedes quienes ganaron con esta lucha que han llevado históricamente.

INCORPORACIÓN DE DESFIBRILADORES EN CENTROS COMERCIALES Y OTROS LUGARES DE IMPORTANTE AFLUENCIA DE PÚBLICO. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibri-

ladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.014-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Chahuán y Girardi, y de los entonces Senadores señores Rossi y Uriarte):

En primer trámite: sesión 38ª, en 3 de julio de 2013 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 72ª, en 27 de noviembre de 2018.

Comisión Mixta: sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

Informes de Comisión:

Salud: sesión 20ª, en 30 de mayo de 2018.

Salud (segundo): sesión 28ª, en 3 de julio de 2018.

Salud: sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018.

Mixta: sesión 5ª, en 3 de abril de 2019.

Discusión:

Sesiones 21ª, en 5 de junio de 2018 (se aprueba en general); 31ª, en 10 de julio de 2018 (se aprueba en particular).

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Si le parece a la Sala, se dará por aprobado unánimemente.

—Se aprueba por unanimidad el informe de Comisión Mixta.

El señor BIANCHI (Presidente accidental).– Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

Al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, consultándole acerca de **PERTINENCIA Y VARIABILIDAD DE COBRO POR ARRENDAMIENTO DE MEDIDORES EFECTUADO POR EMPRESA GASCO S.A. Y MOTIVO DE COBRO POR CONCEPTO DE INTERÉS A USUARIO SEÑOR HERNÁN CÁRDENAS MANSILLA.**

Del señor ELIZALDE:

Al señor Ministro de Salud, solicitándole información sobre **FISCALIZACIÓN ANTE DENUNCIAS DE VECINOS DE SECTOR PURAPEL, COMUNA DE SAN JAVIER, POR FUNCIONAMIENTO DE PLANTEL PORCINO SAN AGUSTÍN DE ARBOLILLO, DE PROPIEDAD DE EMPRESA COEXCA S.A.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, pidiéndole dar a conocer **FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.797 Y SU REGLAMENTO.**

Al señor Superintendente de Pensiones, solicitándole información sobre **FACTIBILIDAD DE QUE SEÑOR ALEXIS ÁLVAREZ CONTRERAS, QUIEN RESIDE Y DESEA JUBILARSE EN COLOMBIA, RETIRE SUS FONDOS DE PENSIÓN DESDE SU CUENTA EN CHILE O LOS TRASPASE AL SISTEMA DE PENSIONES COLOMBIANO.**

De la señora GOIC:

Al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, consultándole por **MONTO TOTAL QUE SE RETENDRÁ DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS PARA PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN OPERACIÓN RENTA 2019 Y QUE SE ENTERARÁ A ISAPRES PARA COBERTURA DE SALUD ENTRE JULIO DE 2019 Y JUNIO DE 2020.**

A la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitándole disponer un **PLAN DE FISCALIZACIÓN DE CENTROS DE CULTIVO DE SALMO-**

NES EN REGIÓN DE MAGALLANES.

Del señor GUILLIER:

A los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Turismo, pidiéndoles **PATROCINIO A PROYECTO SOBRE FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA EMPRESAS DE TODO TIPO EN COMUNA DE TOCOPILLA, POR CARENCIA DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO.**

—Se levantó a las 18:56.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 367

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 3ª, ORDINARIA, EN MARTES 19 DE MARZO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana; del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti y, accidental del Honorable Senador señor Navarro.

Asisten los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurre el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel.

Actúan de Secretaria General del Senado, la suplente, señora Belmar, y de Prosecretario, el subrogante, señor Fadic.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones ordinarias, 95ª, 1ª y 2ª, de los días 6, 12 y 13 de marzo, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cuatro de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de ley que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos (Boletín Nº 11.958-07).

Con los tres siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes asuntos:

1.– Proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

2.– Proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos).

3.– Proyecto de ley que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletines Nos. 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, comunica su ausencia del territorio nacional el día 20 del mes en curso, para dirigirse a la República Argentina, a fin de participar en la Cumbre BAPA+40.

Informa que durante su ausencia será subrogado por el Ministro titular de la Cartera de Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick, con el título de Vicepresidente de la República.

— Se toma conocimiento.

Con el segundo, comunica modificaciones a su propuesta, presentada al Senado el día 23 de enero recién pasado, sobre integración de la Comisión Nacional de Acreditación (Boletín N° S 2.047-05).

— Se manda agregar a sus antecedentes.

De la Honorable Cámara de Diputados

Informa que aprobó, con las excepciones que señala, las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04), y comunica la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto (con urgencia calificada de "simple").

— Se toma conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura para integrar la referida Comisión Mixta.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Art. 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículos 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, y 488, todos, del Código de Procedimiento Penal.
- Artículo 48, inciso segundo, letra d), de la Ley Nº 19.947, Ley de Matrimonio Civil.
- Artículo 5°, inciso segundo, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Artículo 27 del Decreto Ley N° 211.
- Artículos 1°, inciso tercero; 485; y 489, incisos tercero, cuarto y quinto, todos del Código del Trabajo.
- Artículo 117, numeral 1), de la Ley N°20.720.
- Artículos 1°, inciso tercero, 420, letra d), 421 y 470, inciso primero, todos, del Código del Trabajo.
- Artículo 209 de la Ley N° 18.290.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Remite reporte mensual de informes publicados por ese Alto Órgano de Control entre los días 2 de enero y 28 de febrero.

Envía informe final sobre auditoría a los recursos de la Ley de Subvención Escolar Preferente en la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Contesta consulta del Honorable Senador señor Navarro relativa a restaurantes que tie-

ne en su carta las preparaciones que indica, y denuncias de delitos económicos en el último lustro.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Navarro relativa a mejoras en la capacidad vial en la Ruta 160, Región del Biobío.

Del señor Ministro de Salud

Hace llegar, por petición del Honorable Senador señor Elizalde, antecedentes de fiscalización al relleno sanitario y vertedero San Roque.

Del señor Ministro de Agricultura

Responde oficio del Honorable Senador señor De Urresti referido a la remoción de árboles nativos en el sector Pindaco, Región de Los Ríos.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo

Contesta consulta del Honorable Senador señor Montes sobre subsidios para edificación, equipamiento y asistencia técnica de proyectos de viviendas sociales.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

A solicitud de la Honorable Senadora señora Órdenes da cuenta de las gestiones realizadas con algunos pobladores de la comuna de Tortel respecto a la ocupación ilegal de un inmueble fiscal.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva (S)
de la Corporación de Fomento de la Producción

Informa requerimiento, del Honorable Senador señor De Urresti, sobre primer proyecto fotovoltaico de producción limpia en la provincia de Lago Ranco.

Del señor Presidente Ejecutivo de la
Corporación Nacional del Cobre de Chile

Reseña, a solicitud de la Honorable Senadora señora Allende, medidas adoptadas frente al derrame de relave minero en el río Blanco, por avería de una cañería en la División Andina.

Del señor Alcalde de Curanilahue

Adjunta diversos antecedentes, pedidos por el Honorable Senador señor Navarro, respecto del predio en que está ubicada la toma "El Castaño", de esa comuna.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Del señor Director de Presupuestos

Formula diversas consideraciones respecto del proyecto de ley relativo al ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral (Boletines N° 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13, refundidos).

— Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (Boletín N° 12.362-11).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07) (con urgencia calificada de "suma").

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13) (con urgencia calificada de "suma").

De las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado (Boletín N° 12.234-02) (con urgencia calificada de "simple").

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley que establece bases de los procedimientos administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06) (con urgencia calificada de "suma").

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular el tendido de cables aéreos (Boletín N° 9.511-12).

— Quedan para Tabla.

Comunicaciones

De la Comisión de Obras Públicas, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidenta a la Honorable Senadora señora Órdenes.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Navarro.

De la Comisión de Defensa Nacional, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Pérez.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Insulza.

De la Comisión de Agricultura, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Elizalde.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, con la que señala que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Sandoval.

— Se toma conocimiento.

Terminada la Cuenta llega a la Mesa el siguiente documento:

Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (Boletín N° 12.324-08) (con urgencia calificada de "suma").

— Queda para Tabla.

-DE COMITÉS

La Secretaria General (S) informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.– Abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 10:30 horas de mañana miércoles 20 de marzo, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

2.– Despachar hoy sólo en general el proyecto de ley, signado con el número 1 de la Tabla, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señoras Goic, Provoste y Rincón y señor De Urresti, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora (Boletín Nº 12.443-08).

3.– Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 20 del presente, los siguientes asuntos:

- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín Nº 11.882-06).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 4.808, que reforma la ley sobre Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín Nº 12.018-07).

- Proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores. (Boletín N° 6.956-07).

4 - Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 1 de abril, a las 12:00 horas, en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile Boletines Nºs 11.188-17 y 11.335-17, refundidos).

5- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 2 de abril, el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros, en primer trámite constitucional, que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las Isapres (Boletín Nº 12.146-11).

6- Facultar a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales para analizar en una sesión el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

7- Autorizar a la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04), para sesionar hoy en paralelo a la Sala.

8.– Permitir a la Honorable Senadora señora Goic efectuar una presentación acerca del proyecto de ley que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín Nº 12.292-11).

9.– Autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para tratar en dos sesiones las normas relativas a materias laborales del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 11.175-01).

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Moreira, quien hace uso de ella y formula su protesta a la Mesa por anunciar su ausencia a la invitación extendida por S. E. el Presidente de la República con motivo de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil.

Como consecuencia de ello se realiza un debate en el que intervienen los Honorables Senadores señores Quintana, Pizarro, Lagos, Coloma, Guillier, Kast, Girardi y Allamand, señora Provoste, señores Insulza, Pérez, Navarro y Letelier, señora Van Rysselberghe, señor Elizalde y señora Von Baer.

Exposición de la Honorable Senador señora Goic.

El Presidente ofrece la palabra a la Honorable Senadora señora Goic quien, de conformidad al acuerdo de los Comités Parlamentarios, interviene e informa a la Sala de una nueva plataforma digital y virtual de participación ciudadana, en relación al proyecto de ley nacional del cáncer.

El Presidente suspende por diez minutos la Sesión y convoca a una reunión de Comités Parlamentarios.

Se reanuda la sesión.

El Presidente informa que los Comités acordaron modificar la anterior resolución y tratar el proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07), en el segundo lugar del Orden del Día de la sesión del 2 de abril

próximo.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para establecer que la instalación de equipamientos nuevos, así como la revisión y reparación de empalmes y medidores, será de cargo exclusivo de la respectiva distribuidora.

(Boletín N° 12.443-08)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el objetivo de la iniciativa es imponer a las empresas concesionarias o distribuidoras de energía el deber de solventar toda acción ejecutada en los empalmes y medidores, ya sea de instalación de equipamientos nuevos, su revisión o reparación, salvo cuando demuestre que la destrucción o daño fue originada por culpa o dolo del consumidor o cliente. Asimismo, dicha acción será de cargo de la empresa cuando el deterioro en las instalaciones sea consecuencia del desgaste natural que provoca el uso regular del empalme y los medidores.

Agrega que la Comisión de Minería y Energía discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos proyectos de artículo único y lo aprobó, con el texto que se consigna en su informe, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde, García Huidobro, Guillier y Prohens.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Bianchi.

Enseguida pone en votación en general la iniciativa.

El resultado es de 35 votos de aprobación y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Girardi.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Rincón, señores Guillier, Chahuán, Letelier, Navarro, García Huidobro, Huenchumilla, Montes y Harboe.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Durante la votación el Honorable Senador señor Chahuán solicita que se fundan con esta iniciativa los siguientes proyectos de ley: el que modifica el artículo 133 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objetivo de que la empresa distribuidora de electricidad sea obligada a costear el retiro y reposición de los empalmes, en los casos que indica (Boletín N° 12.447-08) y el que establece la voluntariedad y gratuidad del cambio de medidor y empalme eléctrico, las condiciones de certificación de aquél y el resguardo a la intimidad de las personas (Boletín N° 12.459-08).

La Sala así lo acuerda.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Minería y Energía, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley el día 4 de abril a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos.

(Boletín N° 12.139-15)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión del 13 de noviembre de 2018, y cuenta con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Agrega que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Recuerda que las enmiendas unánimes deber ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al texto aprobado en general por el Honorable Senado son las siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO

Número 1), nuevo

—- Incorporar el siguiente número 1), nuevo:

"1) Sustitúyase el inciso quinto, por el siguiente:

"El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.".

Número 1)

—- Pasó a ser número 2), reemplazado por el texto que a continuación se indica:

"2) Intercálese el siguiente inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual a ser séptimo:

"No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.".

Número 2)

—- Eliminarlo.

Número 3), nuevo

—- Agregar un número 3), nuevo, del siguiente tenor:

"3) Incorpórase un inciso octavo, nuevo, bajo la siguiente redacción:

"Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.".

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Navarro, como Presidente de la Comisión informante; y García Huidobro, señora Rincón y señores Durana, Coloma y Sandoval.

Se deja constancia que durante el debate la Sala otorga la anuencia en forma unánime para que asuma la presidencia accidental el Honorable Senador señor Navarro.

Queda pendiente la tramitación de este proyecto.

El Presidente accidental anuncia que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, la Secretaria General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Provoste y señores De Urresti, Guillier, Latorre y Quinteros, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Ximena Belmar Stegmann
Secretaria General (S) del Senado

SESIÓN 4ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana; y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; y Secretario General de la Presidencia, señor Blumel. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado; y, la Subsecretaria de Derechos Humanos, señora Recabarren.

Actúan de Secretaria General, la suplente, señora Belmar, y de Prosecretario, el subrogante, señor Fadic.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones ordinarias, 95ª, 1ª y 2ª, de los días 6, 12 y 13 de marzo, respectivamente; que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República por el que inicia un proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del Servicio Nacional de Menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes (Boletín N° 12.486-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero comunica que ha elegido como su Presidente al Honorable Diputado señor Iván Flores García, como Primera Vicepresidenta a la Honorable Diputada señora Loreto Carvajal Ambiado, y como Segundo Vicepresidente al Honorable Diputado señor Pepe Auth Stewart.

— Se toma conocimiento.

Con el segundo informa que ha prestado su aprobación, con las enmiendas que indica, al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (Boletín N° 9.233-01) (con urgencia calificada de "suma").

Con el tercero hace presente que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04) (con urgencia calificada de "simple").

— Quedan para Tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículos 110, inciso segundo, 111, 318, 322, 351, inciso primero, 481, 485, 486, y 488, todos del Código de Procedimiento Penal.
- Artículo 78, inciso primero, del Código de Procedimiento Penal, y artículo 5°, numeral 3°, del Código de Justicia Militar.
- Artículo 429, inciso primero, frase final, y del artículo 162, inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, todos, del Código del Trabajo
- Artículo 418 del Código Procesal Penal.
- Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la Ley Nº 18.290.
- Artículos 470, inciso primero y 473, inciso final, del Código del Trabajo.
- Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.
- Artículo 828 del Código Civil.
- Artículo 199, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Absuelve consulta del Honorable Senador señor Durana relativa a la facultad de una autoridad superior de un servicio público para determinar el orden de subrogación de los cargos nombrados según el procedimiento de la Alta Dirección Pública.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social

Envía antecedentes solicitados por el Honorable senador señor De Urresti respecto de la "guerra de la leche" en el mercado nacional.

Responde oficio del Honorable Senador señor Navarro sobre Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

Se refiere a políticas y programas impulsados por esa Secretaría de Estado para personas mayores de la Cuarta Edad; cuestión planteada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Remite información pedida por la Honorable Senadora señora Rincón respecto de exonerados políticos.

Comunica datos sobre beneficiadas por la ley N° 20.166 y denuncias por hostigamiento

por amamantar en espacios públicos, requeridos por el Honorable Senador señor Navarro.

Informa requerimientos del Honorable Senador señor Navarro relativos a:

- Diversas materias acerca de la Comisión Temática de implementación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de la OIT.

- Accidentes del trabajo ocurridos en la empresa que indica.

De la señora Ministra de Energía

Remite antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti sobre la licitación de 125 taxis colectivos eléctricos y 200 buses eléctricos para la Región de Valparaíso.

Del señor Rector de la Universidad de Valparaíso.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Chahuán sobre las lesiones de una alumna de la Facultad de Derecho de esa Casa de Estudios ocasionadas durante las manifestaciones de los trabajadores portuarios en Valparaíso en diciembre del año 2018.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía

Informa, a solicitud del Honorable Senador Bianchi, sobre el estado del proceso de fijación de tarifas del servicio de gas y afines en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Del Jefe del Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario
de la Superintendencia de Seguridad Social

Responde consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre el rechazo de licencias médicas y tramitación de una pensión de invalidez para una funcionaria de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental para sustituir la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos) (con urgencia calificada de "simple").

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 19, número 8°, de la Carta Fundamental, en materia de protección de plantas y animales (Boletín N° 10.604-12).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Procedimiento Civil para eliminar privilegios procesales en favor de autoridades eclesiásticas (Boletín N° 10.324-07).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines N°s 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos).

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre protección de glaciares (Boletín N° 11.876-12).

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional (Boletín N° 12.016-11).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Go-

bierno de San Vicente y las Granadinas", firmado en Georgetown, República de Guyana, el 5 de julio de 2016 (Boletín N° 11.614-10).

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas, por parte de Familiares Dependientes de Miembros del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales", suscrito en Hanói, el 9 de noviembre de 2017 (Boletín N° 11.615-10).

— Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Prohens, señora Aravena y señores Galilea, García y Pugh, con la que inician un proyecto de ley que establece la obligación del asegurador de notificar al beneficiario (Boletín N° 12.478-07).

De los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Aravena y Von Baer, y señores Galilea y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que reemplaza la normativa referente a los corredores de comercio del Título III del Libro I del Código de Comercio (Boletín N° 12.479-07).

De los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Von Baer, y señores Durana, Galilea y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que norma los contratos de agencia, suministro y franquicia en el derecho privado nacional (Boletín N° 12.480-07).

De los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Aravena y Von Baer, y señores Galilea y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que incorpora la institución del establecimiento de comercio en la legislación mercantil (Boletín N° 12.481-07).

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger y señores Castro, García Huidobro y Prohens, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece como derecho fundamental el acceso al agua (Boletín N° 12.482-07).

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señores Bianchi, De Urresti y Durana, con el que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 48, 50 y 51 de la Constitución Política de la República respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido Diputado o Senador (Boletín N° 12.483-07).

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señora Órdenes y señores Chahuán, Girardi y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que prohíbe actividades en humedales y zonas aledañas (Boletín N° 12.484-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Proyectos de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Latorre, señoras Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva ingresar a trámite legislativo una modificación a la Ley sobre Educación Superior que contemple la extensión de la obligación de las instituciones de otorgar estudios gratuitos más allá de la duración nominal del plan de estudios de la carrera o programa, por un máximo de tres, dos o un semestre académico, según se trate de carreras conducentes al grado de licenciado, a un título profesional o título técnico de nivel superior, respectivamente, cuan-

do el estudiante lo solicite; y que el beneficio estatal cubra dicho plazo adicional (Boletín N° S 2.054-12).

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, del Medio Ambiente y de Educación para que respalden formalmente, en nombre de Chile, la postulación de la joven activista sueca Greta Thunberg al Premio Nobel de la Paz; la inviten a participar de la COP25 a realizarse en nuestro país, y se difunda en los colegio el sentido y alcance del movimiento en torno al calentamiento global, el cambio climático y su impacto en el futuro del planeta y la humanidad (Boletín N° S 2.055-12).

De los Honorables Senadores señor Navarro, señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, De Urresti, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas que indica y crear la Comisión de Verdad y Reparación de las niñas, niños y adolescentes privados de entorno familiar que se encuentren en centros residenciales de nuestro país, bajo control directo o indirecto del SENAME, víctimas de violaciones de derechos humanos (Boletín N° S 2.056-12).

De los Honorables Senadores señor Quintana, señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Bianchi, De Urresti, Durana, Elizalde, García, Galilea, Girardi, Guillier, Harboe, Montes, Moreira, Navarro y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a trámite legislativo una iniciativa con el objeto de fomentar y rescatar la artesanía en Chile (Boletín N° S 2.057-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

Comunicaciones

De la Comisión de Seguridad Pública, por medio de la que informa que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Harboe.

De la Comisión de Educación y Cultura, con la que comunica que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Latorre.

— Se toma conocimiento.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa las siguientes comunicaciones:

De los Honorables Senadores señores Coloma y Letelier, con el que informan acerca de su participación en Audiencia Parlamentaria, organizada por la Unión Interparlamentaria y Naciones Unidas, celebrada entre los días 21 y 2 de febrero recién pasado, en la ciudad de Nueva York.

De la Comisión de Ética y Transparencia, con la que comunica que ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Huenchumilla.

Del Comité Partido Socialista, por la que informa que, a contar de esta fecha, será representado por los Honorables Senadores señores Montes y Quinteros.

— Se toma conocimiento.

El Honorable Senador señor Chahuán solicita que sean tratados por la Comisión Especial del Adulto Mayor y no por la de Trabajo y Previsión Social, los siguientes proyectos de ley: el que establece el contrato del trabajador adulto mayor (Boletín N° 12.451-13) y el que establece jornada de trabajo de los adultos mayores (Boletín N° 12.452-13).

La Sala otorga su anuencia.

La Sala acuerda, a solicitud del Honorable Senador señor Latorre, que el proyecto de ley sobre migración y extranjería (Boletín N° 8.970-06), después de ser informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización sea conocido también por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A petición del Honorable Senador señor Pugh, la Sala acuerda que el proyecto que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27), pase a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales para que sea informado por ésta y no por la de Relaciones Exteriores.

La Sala, a petición del Honorable Senador señor Pérez, acuerda ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (Boletín Nº 7.678-02), hasta el 08 de abril a las 12:00 horas.

La Sala acuerda, a solicitud de la Honorable Senadora señora Muñoz, que la Comisión de Trabajo y Previsión Social estudie las normas de carácter laboral del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12) y emita un informe complementario sobre el proyecto.

El Honorable Senador señor Harboe solicita que se refundan los siguientes proyectos de ley: el que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos (Boletín N° 11.958-07) y el que sanciona penalmente a los mayores de edad que inciten a delinquir a niños, niñas y adolescentes o participen con éstos en la comisión de delitos (Boletín 11966-07).

La Sala así lo acuerda.

La Honorable Senadora señora Goic solicita ampliar el plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11), hasta el día lunes 8 de abril a las 12.00 horas.

La Sala autoriza la ampliación del plazo.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica.

(Boletín N° 11.621-04)

El Vicepresidente, previo acuerdo de la Sala, pone en votación la proposición contenida en el informe de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de tres de las enmiendas efectuadas por el Senado, consistentes en el reemplazo del artículo 2; en los numerales 1 y 3 del artículo 8, y en la incorporación de un nuevo artículo 10.

Agrega que la Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cámaras, efectúa una proposición que consiste en incluir con nuevas redacciones los textos propuestos para los artículos 2°, 8° y 10.

Añade que la Comisión acordó la proposición con las votaciones que consigna en su informe.

Por último, hace presente que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 20 de marzo de este año, aprobó el informe de la Comisión Mixta.

La proposición de la Comisión Mixta para resolver las dificultades entre ambas corpo-

raciones es la siguiente:

Artículo 2

"Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1. Agrégase en el artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

"Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se podrán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.".

2.– Añádase en el artículo 70 el siguiente inciso final nuevo:

"Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo.".".

Artículo 8

Número 1)

"Artículo 8.– Modifícase la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en la siguiente forma:

1) Elimínase en el literal b) del artículo 7° quinquies, contemplado en el número 6) del artículo 2°, la frase ", su carácter gratuito".

Número 3)

Letra a)

La ha eliminado.

Letra b)

Pasa a ser letra a) con la siguiente redacción:

a) Agrégase, en el inciso noveno, después de la expresión "tasación bancaria", la siguiente frase: "o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente, debidamente inscrito en la primera o segunda categoría del Registro Nacional de Consultores establecido en el decreto supremo número 135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo."

Artículo 10

"Artículo 10.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley Nº 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Reemplazase la frase "Municipio o Corporación Educacional Municipal," por "Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación".

b) Sustitúyese el guarismo "2014" por "2018".".

Puesta en votación la proposición, el resultado es de 31 votos favorables y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Quinteros.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Araya.

El Vicepresidente declara aprobada la proposición.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda concluido la tramitación de este proyecto de ley.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Artículo 1.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas:

1) Modifícase el inciso final del artículo cuarto transitorio de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase "la obligación señalada en el inciso segundo" por la siguiente: "cumplir con el número de horas lectivas y no lectivas establecido en el inciso primero, las del artículo segundo transitorio de esta ley, y la de los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, según corresponda".

b) Agrégase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Sin embargo, la jornada semanal docente deberá considerar como máximo una cantidad de 33 horas destinadas a la docencia de aula semanal, excluidos los recreos, en los establecimientos adscritos al régimen de jornada escolar completa diurna; y de 32 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, en los restantes; para una jornada laboral de 44 horas, o la proporción que corresponda.".

2) Modifícase el artículo decimosexto transitorio de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1 de diciembre de 2018 se desempeñaban como directores de establecimientos educacionales, jefes de educación de las corporaciones municipales o de Departamentos de Administración de Educación Municipal.".

b) Sustitúyese en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la conjunción "y" por una coma; e intercálase, a continuación de la voz "Municipal", la siguiente frase "y directores o jefes de educación de las corporaciones municipales,".

3) Agrégase, en el artículo vigésimo transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en los concursos y nombramientos para proveer vacantes de jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, directores y directivos de exclusiva confianza, incluyendo los cargos técnico-pedagógicos, podrán postular o designarse, según corresponda, profesionales de la educación que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos o el de Director de Educación de una corporación municipal, por al menos cuatro años y que se encuentren en el tramo de acceso, tramo temprano o no hayan sido asignados a un tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por no contar con resultados que lo permitan. Estos profesionales de la educación podrán recibir la asignación de responsabilidad directiva o técnico pedagógica que corresponda.".

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1. Agrégase en el artículo 12 ter el siguiente inciso final nuevo:

"Con todo, en la oferta de cursos y programas impartidos, se podrán considerar todos los niveles de educación regular considerados en el decreto supremo N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, y en el caso de la educación de nivel parvulario esta formación podrá otorgarse además al personal técnico que desarrolla funciones de aula.".

2. Añádese en el artículo 70 el siguiente inciso final nuevo:

"Aquellos profesionales de la educación que se encuentren reconocidos en los tramos experto I o II, en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estarán exceptuados de la evaluación de desempeño docente a que se refiere este artículo.".

Artículo 3.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.529, que crea

el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización:

1) Modifícase el inciso tercero del artículo 18 de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión "la metodología" por "una metodología especial de evaluación".

b) Intercálase, entre la palabra "educativa" y el punto que le sigue, la oración "los cuales deberán ser pertinentes y válidos para estos establecimientos, teniendo por objeto su apoyo y mejora".

2) Modifícase el artículo 87 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase "con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo" por "cuando exista riesgo de afectar la continuidad del servicio educativo y con su nombramiento se pueda asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento y la continuidad de dicho servicio".

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"El administrador provisional durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Si se mantienen las condiciones que dieron origen a su nombramiento, este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo adicional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 94.".

3) Incorpórase el siguiente artículo 87 bis:

"Artículo 87 bis.– Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos graves y calificados, el administrador provisional podrá asumir las funciones que competen al sostenedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, respecto de los establecimientos educacionales bajo su dependencia.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el sostenedor no pueda mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales bajo su dependencia ni garantizar, a la vez, el desarrollo normal del año escolar en dichos establecimientos. Asimismo, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando, existiendo atraso en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del establecimiento, en los términos señalados en la letra d) del artículo 89, el sostenedor no pueda garantizar el pago de alguna de estas prestaciones en el mes subsiguiente a aquél en que se verifique la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, conjuntamente con el nombramiento del administrador provisional, se deberán poner a disposición del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, todos los antecedentes de que se disponga respecto de la situación del sostenedor, con la finalidad de que dichos órganos persigan las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan.".

4) Agrégase, en el artículo 88, el siguiente inciso final, nuevo:

"Si se nombra a un administrador provisional para dos o más establecimientos educacionales de un mismo sostenedor, deberá preferirse a una persona jurídica disponible del registro que acredite mantener a su disposición un equipo de profesionales calificados que colabore en su gestión.".

5) Reemplázase el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.– El administrador provisional quedará sometido desde que aceptare el cargo a un régimen especial de fiscalización y rendición de cuentas que deberá ser fijado por el Superintendente mediante resolución fundada. De la misma forma, la Superintendencia podrá fijar criterios diferenciadores para el uso de las subvenciones y aportes señalados en la ley N° 20.248.

Mientras dure su administración, los procedimientos sancionatorios originados por hechos ocurridos con anterioridad a su nombramiento se dirigirán en contra del sostenedor.

Lo mismo ocurrirá en aquellos procedimientos en que la ejecución de la sanción se encuentre pendiente de ser aplicada por el Ministerio de Educación. En el evento de que se trate de sanciones de tipo pecuniario, deberán ser pagadas a la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contados desde que dicha sanción se encuentre firme. Transcurrido este plazo sin que el sostenedor las haya pagado, el Ministerio de Educación oficiará a dicho organismo para que inicie el procedimiento de cobro respectivo.

El administrador provisional deberá proporcionar todos los antecedentes que el sostenedor requiera para una adecuada defensa en los casos a que se refiere el inciso anterior.

Dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo, el administrador provisional levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del establecimiento educacional que será entregada a la Superintendencia.

Asimismo, en los veinte días siguientes a dicha aceptación, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Superintendente.

El administrador provisional deberá presentar informes trimestrales de avance de su gestión tanto a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación como a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, y dar cuenta documentada de ella al Superintendente al término de sus funciones.

Una vez aprobados por la Superintendencia, dichos informes serán incorporados a un registro de carácter público, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 97.

El administrador provisional responderá de la culpa leve en su administración.

Una vez nombrado, el administrador provisional deberá realizar una declaración de intereses y patrimonio, en los términos que indica la ley N° 20.880.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el Superintendente podrá disponer la eliminación del administrador provisional del registro señalado en el artículo 97, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan.”.

6) Reemplázase el artículo 91 por el siguiente:

“Artículo 91.– Desde la fecha de designación del administrador provisional el sostenedor del establecimiento quedará inhabilitado para efectos de su administración, así como para percibir la subvención educacional.

El sostenedor será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento del establecimiento educacional con antelación a la designación del administrador provisional.

Para garantizar una adecuada gestión del administrador provisional, el sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reintegrar, en la cuenta corriente señalada en la letra c) del artículo 92, los montos que el administrador deba pagar por obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento y que se devenguen o ejecuten en su administración, especialmente aquellos que digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales. Asimismo, deberá depositar los saldos o excedentes de dichos aportes que no hayan sido ejecutados a la fecha de su nombramiento, según lo determinado por la Superintendencia de Educación.

b) No podrá celebrar actos o contratos sobre el local escolar o el mobiliario de los establecimientos educacionales sujetos a administración provisional que puedan impedir el adecuado funcionamiento del servicio educativo.

c) Poner a disposición del administrador provisional todos los bienes, muebles e inmuebles, donde funcionen el o los establecimientos educacionales sujetos a esta medida.

d) Proporcionar al administrador provisional toda la información necesaria, especialmente laboral y financiera, que esté bajo su responsabilidad, para una adecuada gestión. Lo anterior, deberá ir acompañado de un informe detallado, en los primeros diez días contados desde asumida las funciones por el administrador provisional.

Mientras dure su administración, los recursos que reciba el administrador provisional y los bienes que administre no podrán ser objeto de medida judicial alguna que derive de las obligaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo.

Si el sostenedor se negare a entregar los inmuebles de los establecimientos educacionales sujetos a esta medida, o éste cerrare intempestivamente dichos locales, el administrador provisional podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión de ellos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte del sostenedor se entenderá como infracción grave para los efectos del artículo 76 y soportará personalmente sus efectos, incluyendo el pago de multas. En los casos que existan hechos que puedan revestir carácter de delitos, la Superintendencia podrá enviar los antecedentes el Ministerio Público para los fines a que haya lugar.

El nombramiento de administrador provisional procederá sin perjuicio de hacer efectiva la garantía establecida en el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Mientras dure la administración provisional, excepcionalmente y por resolución fundada, el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación, según corresponda, podrán dejar sin efecto las retenciones de pago adoptadas por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, del artículo 69 de la presente ley, o en razón de otras medidas de carácter administrativo que hayan tenido por objeto la disminución o no pago de la subvención escolar.".

7) Modifícase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Procurar la disponibilidad de matrícula para los alumnos del establecimiento, en el caso de renovación de su nombramiento de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 87, informando periódicamente a los miembros de la comunidad escolar la situación general del establecimiento.".

b) Modifícase su literal c) de la siguiente forma:

i. Elimínase a continuación de la palabra "correspondiente" la frase "solamente hasta el término del año escolar respectivo,".

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"Para estos efectos, el administrador provisional deberá abrir una cuenta corriente fiscal, en la que el Ministerio de Educación depositará estos recursos. También deberá acompañar una boleta de garantía, póliza de seguro u otra caución previamente calificada por la Superintendencia.

c) Agrégase en su literal d) el siguiente párrafo final, nuevo:

"Podrá solucionar obligaciones generadas con anterioridad a su nombramiento, cuando digan relación con el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal del establecimiento educacional o servicios básicos y cuente con recursos adicionales provenientes del sostenedor u otros dispuestos para tal efecto.".

d) Agrégase en el literal e) el siguiente párrafo final, nuevo:

"El administrador provisional será responsable únicamente de la dotación docente y de los asistentes de la educación que trabajen en los establecimientos educacionales que queden bajo su gestión.".

e) Incorpórase el siguiente literal i), nuevo:

"i) Convenir con el Ministerio de Educación u otros órganos de la Administración del Estado, así como con entidades privadas sin fines de lucro, la realización de acciones específicas o de prestación de servicios, que le permitan cumplir sus funciones u obtener recursos adicionales.".

8) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 93, la expresión "año escolar" por "año laboral docente".

9) Sustitúyese en el artículo 94 la frase "administrados por municipalidades, sea directamente o por sus corporaciones municipales" por la siguiente: "subvencionados o que reciban aportes del Estado".

10) Reemplázase el artículo 98 por el siguiente:

"Artículo 98.– Los honorarios del administrador provisional serán pagados con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Educación.".

11) Agrégase el siguiente artículo 98 bis, nuevo:

"Artículo 98 bis.– La Superintendencia de Educación, mediante instrucciones de carácter general, regulará lo dispuesto en este párrafo.".

12) Reemplázase en el artículo decimoquinto transitorio la expresión "un plazo de ocho años a contar de la entrada en vigencia de esta ley" por la frase "plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022".

Artículo 4.– Agrégase, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos escolares, el siguiente artículo 9 ter:

"Artículo 9 ter.– Los locales anexos de establecimientos educacionales que funcionen como aulas hospitalarias; aquellas dependientes de recintos hospitalarios; las escuelas cárceles y los establecimientos que funcionen en un recinto del Servicio Nacional de Menores percibirán una subvención educacional mensual de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 13. Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder.

El Ministerio de Educación, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, determinará anualmente la nómina de estos establecimientos.".

Artículo 5.– Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 21.050, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, entre "publicación de la ley" y el punto final que le sigue, la expresión "; y a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación Pública, incluidos los profesionales de la educación y los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales de dependencia de dichos Servicios".

Artículo 6.– Agrégase en el numeral 9 del artículo 2 de la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Sin perjuicio de ello, se aplicará a estos beneficiarios, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.822.".

Artículo 7.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública:

1) Incorpórase en el inciso cuarto del artículo vigésimo primero transitorio, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "La información contenida en este decreto, en relación con las remuneraciones y asignaciones del personal indicadas en éste, será la utilizada para los efectos del traspaso señalado en el artículo cuadragésimo primero transitorio de esta ley, respecto del personal considerado en dicho decreto; y en particular para la protección señalada en el artículo cuadragésimo segundo transitorio, sin perjuicio de los reajustes que se establezcan, de conformidad a la ley.".

2) Agrégase, en su artículo cuadragésimo segundo transitorio, el siguiente inciso final nuevo:

"Con todo, sólo le serán oponibles a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad a seis meses contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal de que trata este párrafo. En caso de que el Presidente de

la República ejerza la facultad establecida en el inciso cuarto del artículo sexto transitorio, podrá establecer un plazo menor.".

3) Incorpórase el siguiente artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

"Artículo cuadragésimo segundo bis.– Del financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan dicho número de conformidad a lo establecido en el inciso final de este artículo. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los asistentes de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

El número máximo a que se refiere el inciso anterior se determinará, para cada comuna, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se calculará un cociente dividiendo la matrícula de la comuna a diciembre de 2017 por el total de horas de contrato de los asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. Dicho cociente deberá ser informado por la Subsecretaría de Educación a cada una de las municipalidades o corporaciones municipales que aún no hayan traspasado el servicio educacional al Servicio Local de Educación que corresponda.

b) Si la matrícula de la comuna se mantiene o aumenta entre diciembre de 2017 y la fecha del traspaso, el Servicio Local de Educación respectivo sólo financiará el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación que resulte de la división entre la matrícula al momento del traspaso y el cociente señalado en el literal anterior.

c) Si la matrícula de la comuna al momento del traspaso es inferior a la existente a diciembre de 2017, el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación traspasados de cargo del Servicio Local de Educación será equivalente al número de asistentes contratados a diciembre de 2017.

En todos los casos anteriores, el número máximo de horas de contrato a financiar por los Servicios Locales de Educación deberá ser aproximado hacia el entero inferior, si correspondiere.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo las horas totales de contrato de los asistentes de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos asistentes de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por matrícula de la comuna la correspondiente a los establecimientos educacionales a que se refiere el artículo cuadragésimo primero de esta ley.

Los cocientes señalados en el presente artículo, así como el número máximo de horas de contrato de asistentes de la educación a que se refieren los incisos primero y segundo del presente artículo serán fijados mediante resolución del Subsecretario de Educación, la cual deberá ser suscrita por el Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, de manera excepcional y mediante resolución del Subsecretario de Educación suscrita por el Minis-

terio de Hacienda, podrá ajustarse el número máximo regulado en el presente artículo por razones fundadas en circunstancias particulares de cada comuna, tales como cambios en la composición de sus establecimientos educacionales o en la normativa relativa a requisitos de personal.

Las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de los asistentes de la educación traspasados se pagarán directamente por los Servicios Locales de Educación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de determinación de los montos que serán de cargo de cada municipalidad o corporación municipal será objetivo y corresponderá a aquellas horas de contrato de contrataciones de menor antigüedad en la dotación que sobrepasen el número máximo definido para cada comuna, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. Dichos montos serán descontados, luego de ser debidamente reajustados, de los recursos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385 de 1996, del Ministerio del Interior, el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. Para ello, el Servicio Local de Educación respectivo informará de la liquidación de los montos que deberán ser descontados y enterados a su patrimonio, a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, durante el mes de diciembre de cada año.".

Artículo 8.– Modifícase la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en la siguiente forma:

1) Elimínase en el literal b) del artículo 7 quinquies, contemplado en el número 6 del artículo 2, la frase ", su carácter gratuito".

2) Introdúcense, en el artículo segundo transitorio, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Los sostenedores particulares que no estén organizados como una persona jurídica sin fines de lucro y que, a la fecha de la presente ley, hayan solicitado transferir la calidad de sostenedor a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, permanecerán sujetos a las reglas a las que estaba sometida la entidad antecesora hasta la fecha en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.".

b) Agrégase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la siguiente oración final: "En consecuencia, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que se encontraban vigentes a la fecha en que se haya presentado la solicitud a que se refiere el inciso anterior, se entenderán celebrados con la entidad sucesora en los mismos términos en que fueron convenidos por la antecesora.".

c) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos tercero a séptimo a ser incisos quinto a noveno:

"Sin embargo, los actos y contratos celebrados por la entidad antecesora para el cumplimiento de lo que la ley vigente a la fecha de su celebración consideraba fines educacionales y que no fueren de aquellos que pudiere celebrar la entidad sucesora por no corresponder a lo que su propia ley reguladora considera fines educacionales expirarán por el solo ministerio de la ley, cualquiera sea la vigencia que se haya estipulado, el último día del mes en que se verifique el pago de la primera subvención a la entidad sucesora.".

3) Agrégase, en el inciso noveno del artículo cuarto transitorio, después de la expresión "tasación bancaria", la siguiente frase: "o una tasación efectuada por un perito tasador o profesional competente, debidamente inscrito en la primera o segunda categoría del Registro Nacional de Consultores establecido en el decreto supremo número 135, de 1978, del

Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.

Artículo 9.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública:

1) Agrégase, en el artículo 4, el siguiente inciso final:

“Las inhabilidades y prohibiciones, establecidas en los incisos precedentes, para el ejercicio de funciones propias del personal Asistente de la Educación, al tenor de sus categorías singularizadas en el Párrafo 2° del Título I de la presente ley, así como los requisitos de informe de idoneidad psicológica, y acreditación de las competencias laborales requeridas para su ejercicio, reguladas a través de los perfiles de competencias laborales elaborados de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento, se aplicarán también a los trabajadores que ejecuten dichas funciones en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en forma continua o permanente, en régimen de subcontratación, servicios transitorios o puesta a disposición de trabajadores, en forma previa al inicio de sus funciones en dichos establecimientos.”.

2) Añádese, en el artículo 6, el siguiente inciso final:

“Los profesionales que trabajan con emisión de diagnósticos a los alumnos de los establecimientos educacionales deberán tener un mínimo de 3.200 horas de formación presencial.”.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 38, luego de la palabra “profesionales”, la expresión “preferentemente psicopedagogos”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 41:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, el texto que señala: “sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicio, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicio y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio. Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles”, por lo siguiente: “podrán ser llamados a cumplir con dichas tareas, en cuyo caso se les compensará en cualquier otra época del año los días trabajados”.

b) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, se podrá fijar como fecha de término del feriado estival, cinco días hábiles previos al inicio del año escolar.”.

5) Incorpórase un artículo 56 del siguiente tenor:

“Artículo 56.– Las disposiciones del Párrafo 1° del Título III de la presente ley se aplicarán a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos particulares subvencionados regidos conforme al decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Educación, de 1998.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a los asistentes de la educación que prestan servicios en educación parvularia, básica y media, en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980.

La facultad establecida en el inciso segundo del artículo 41, para estos casos, será ejercida por el director de cada establecimiento educacional.”.

6) Suprímese el inciso segundo del artículo tercero transitorio.

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo cuarto transitorio:

a) Elimínase, en la letra b) del inciso segundo, la frase “, inciso primero”; y agrégase la siguiente oración final: “Respecto a lo establecido en el inciso segundo del artículo 41, el llamado a cumplir labores esenciales requerirá el acuerdo del trabajador.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley Nº 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan.".

Artículo 10.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo único de la ley Nº 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años:

a) Reemplázase la frase "Municipio o Corporación Educacional Municipal," por "Municipio, Corporación Educacional Municipal o Servicio Local de Educación".

b) Sustitúyese el guarismo "2014" por "2018".

Artículo 11.– Reemplázase en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, la expresión "o comunal" por la siguiente: ", comunal o local".

Artículo 12.– Los sostenedores de establecimientos educacionales que perciban la subvención del Estado que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, podrán celebrar arrendamientos u otros contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional, con el objeto de modificar el domicilio de la institución escolar, habilitar dependencias anexas, aumentar su capacidad máxima autorizada, completar nuevos cursos y/o niveles o para dar continuidad al proyecto educativo. Estos contratos se regirán por lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845 y se deberá informar su celebración a la Superintendencia de Educación dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.

Cuando el sostenedor requiera cumplir con los objetivos descritos en el inciso anterior mediante la construcción de nueva infraestructura, podrá celebrar contratos respecto de inmuebles distintos al lugar donde funciona el establecimiento educacional por un plazo máximo de 25 años, renovables por una sola vez. En caso de celebrar contrato de arrendamiento, el canon sobre los nuevos inmuebles no podrá exceder del 11% del valor total de la construcción y del terreno en el que se emplaza, dividido en doce mensualidades.

Artículo 13.– Incorpórase en la ley N° 20.964, que otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica, el siguiente artículo 15:

"Artículo 15.– No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras, desde el momento en que se le notifique la resolución que lo determine como beneficiario. Caso en el cual, el empleador deberá informar de dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.".

Artículo 14.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Los profesionales de la educación que hubieren cumplido la edad legal para jubilar podrán ejercer el derecho a opción establecido en el artículo quinto tran-

sitorio de la ley N° 20.903, en la misma forma establecida para aquellos docentes a quienes les falten diez o menos años para la edad de jubilación.

En el caso de los docentes del sector municipal que hayan comenzado a regirse por lo dispuesto en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y que al 31 de julio de 2017, hubieren cumplido la edad legal para jubilar, el derecho señalado en el inciso anterior podrá ser ejercido dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta ley.

Con todo, se entenderán ajustados a derecho los pagos de remuneraciones y emolumentos efectuados a los profesionales de la educación que ejerzan la opción referida en el inciso anterior, durante el período en que se hubieren regido por el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de las remuneraciones y emolumentos que les hubiere correspondido percibir.

Artículo segundo.– Lo dispuesto en el número 1 del artículo 9 comenzará a regir transcurrido un año desde la publicación de esta ley.".

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos.

(Boletín N° 11.882-06)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de "suma".

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 16 de octubre de 2018, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y con informe de la Comisión de Hacienda.

Añade que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización deja constancia, para los efectos reglamentarios, que el artículo 1°, numerales 10) y 12); artículo 4°, numerales 2), 4), 5), 6) y 8), y las disposiciones transitorias primera y cuarta no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Precisa que, de darse por aprobadas, hay que dejar constancia del quórum respecto de los numerales 10) y 12) del artículo 1°, y respecto de la disposición transitoria primera, que son normas de rango orgánico constitucional que requieren para su aprobación 30 votos favorables.

El Vicepresidente las declara aprobadas y se deja constancia de haberse reunido el quórum constitucional exigido.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización al texto aprobado en general son las que siguen:

Artículo 1

Número 1

—En su encabezado, suprimir la palabra "final".

—Agregar, en el inciso propuesto como segundo nuevo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido(.), lo siguiente:

"Para el caso de procedimientos administrativos regulados en leyes especiales cuyo soporte de tramitación se exprese a través de medios electrónicos, podrán exceptuarse del todo o parte de la regulación contenida en esta ley en cuanto al soporte de su tramitación si es que ello es expresamente exceptuado mediante decreto supremo dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dicho decreto deberá fundarse en razones que digan relación con el funcionamiento de los sistemas informáticos, una difícil interoperabilidad entre ellos o de modificar los ya existentes,

particularidades que hagan prever que para asegurar el cumplimiento de sus fines sea conveniente que dichos procedimientos especiales se sigan rigiendo en todo o en parte por sus respectivas leyes especiales, así como otras razones de relevancia que lo justifiquen.”.”.

Número 2

—Suprimirlo.

Número 3

Pasó a ser número 2.

—Suprimir en su primera frase las palabras “en soporte electrónico”.

—Eliminar su expresión “que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o”.

Número 4

Pasó a ser número 3, sin enmiendas.

Número 5

Pasó a ser número 4, con la siguiente modificación:

—Intercalar en el inciso tercero nuevo, entre las palabras “órgano requirente,” y “destinatario” la expresión “el funcionario responsable que practica el requerimiento”.

Número 5, nuevo

—Incorporar un número 5, nuevo, del siguiente tenor:

“5. Agrégase, a continuación del artículo 16, un artículo 16 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Principios generales relativos al soporte electrónico. En la tramitación de los procedimientos administrativos seguidos en soporte electrónico, se deberá cumplir con los principios de neutralidad tecnológica, de equivalencia funcional, de fidelidad, de actualización, y de cooperación.

El principio de equivalencia funcional del soporte electrónico, consiste en que los actos administrativos suscritos por medio de firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

El principio de fidelidad del soporte electrónico consiste en que todas las actuaciones del procedimiento se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente electrónico, el que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

El principio de actualización de los sistemas informáticos exige que los sistemas informáticos de tramitación de la Administración deberán ser actualizados con el objeto de permitir su correcto funcionamiento y la más fluida y expedita interconexión e interoperabilidad entre sí y con otras instituciones públicas.

El principio de cooperación consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deberán cooperar entre sí en la utilización de medios electrónicos con el objeto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de los sistemas informáticos y, en particular, el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autentificación respectivos.

Para ello, las instituciones públicas propenderán a la celebración de convenios de cooperación.”.”.

Número 6

Letra a)

—Reemplazar las palabras iniciales de la frase que se agrega “Será considerado” por “constituye”, e intercalar entre su expresión final “expediente electrónico” y el punto y coma (;) que le sigue, lo siguiente: “, que cuente con un medio de verificación para validar su contenido”.

Letra c)

—Reemplazar, en la letra d) propuesta, la frase “tendrá la facultad de” por la palabra

"deberá", y

— Sustituir en su oración final la expresión "las bases de datos personales" por "documentos o información que contengan datos de carácter personal, incluidas o no en bases de datos personales,".

Número 7

Letra b)

En el inciso cuarto propuesto:

—Agregar, después del vocablo "electrónicos" la frase "o por medio de formatos o soportes electrónicos,".

En el inciso quinto propuesto:

—Sustituir, a continuación de la palabra "Administración", la expresión "deberán efectuarse" por "podrán efectuarse", y

— Agregar a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: "Un reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, podrá establecer las formas de acreditar el encontrarse dentro de las circunstancias indicadas en este inciso.".

En el inciso sexto propuesto:

— Intercalar entre el vocablo "inmediatamente" y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: ", a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad según los criterios que se establezcan mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.".

Letra c)

—Reemplazar la frase que se propone agregar, por la siguiente:

"El registro así como el expediente deberá ponerse a disposición en soporte electrónico tanto en la plataforma electrónica como en las dependencias de la Administración para su consulta. La consulta en las dependencias de la Administración deberá ser guiada y asesorada, si así se requiere, para el caso de quienes estuvieren autorizados para efectuar presentaciones en soporte de papel por la Administración. Sólo podrán ponerse a disposición en soporte de papel en los casos en que no hubiere sido posible digitalizarse según se establece en el inciso anterior. En tal evento, así como en el de personas autorizadas para efectuar presentaciones en soporte de papel, podrá solicitarse obtención de copias en soporte de papel. Un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda regulará aquellos casos en que la Administración pueda excusarse de entregar copias en soporte de papel por razones de distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales así como en los que podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y la fijación de sus valores o bien contratar a terceros para dicha labor así como la forma de fijar el pago por las reproducciones solicitadas.".

Letra d)

—Reemplazar el inciso final propuesto en la letra d), por el que sigue:

"d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Excepcionalmente, cuando el sistema o soporte electrónico no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, el jefe superior del servicio, por resolución fundada, podrá autorizar la emisión de ciertos actos administrativos en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente.".

Número 8

— Reemplazar, en el inciso segundo del artículo propuesto, la expresión "e interconexión" por "interconexión y ciberseguridad".

—Sustituir, en el inciso cuarto del artículo propuesto, la expresión "quien deberá procu-

rar" por "quien será el responsable de".

Número 9

—Agregar, en el inciso tercero, del artículo propuesto, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

"Toda infracción a la autenticidad y conformidad de las copias digitalizadas respecto a los documentos originales en papel, hará incurrir en las sanciones que determine la ley.".

—Incorporar, en el inciso quinto del artículo propuesto, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente: "a menos que ello no fuere materialmente posible por su naturaleza, formato o cantidad conforme lo determine el reglamento, dejándose constancia de ello en el expediente.".

Número 13

— Agregar en la letra a) del artículo 30, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: "pudiendo para estos efectos indicar una dirección de correo electrónico, caso en el cual se entenderá este como domicilio válido a efectos de practicar las notificaciones.".

— Reemplazar, en la letra b, la expresión "una copia generada" por "un certificado de ingreso generado".

—Sustituir la letra c, por la siguiente:

"c. Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"La Administración deberá establecer formularios de solicitudes cuando se trate de procedimientos de común tramitación, los que estarán a disposición de los ciudadanos en formatos o soportes electrónicos o en las dependencias administrativas, en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel.".

Número 15

—Reemplazar los incisos 1° y 2° del artículo propuesto, por el siguiente:

"Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.".

—Incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasaron a ser incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, sin enmiendas.

Artículo 2

—Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

a) Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido lo siguiente: "Al efecto, desarrollará, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, un sistema documental digital. Para efectos archivísticos, las siguientes son las etapas generales del ciclo documental dentro de la Administración del Estado: Fase activa que se refiere a la producción o recepción del documento en cada servicio público, así como su utilización para los fines pertinentes; Fase Semiactiva que corresponde a la conservación temporal del documento al interior de cada servicio público; y finalmente, el documento se transferirá al Archivo Nacional, si procede, para su preservación y disponibilización.".

b) Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Mediante un reglamento emitido a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito por los Ministros de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema documental digital. Sin perjuicio de ello, para efectos de que se integren al sistema

documental digital los documentos originados en papel y digitalizados, dicho sistema deberá cumplir con los estándares a que se refiere la ley N° 18.845 y su reglamento.”.”.

Artículo 4

Número 7

—Reemplazarlo por el siguiente:

“7. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 9°:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Justicia” por “las Culturas, las Artes y el Patrimonio”.

b) Reemplázase el numeral 2 quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.”.

Artículo 5

—Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.– Los actos administrativos referidos a materia de personal y trámites asociados a dicha materia afectos a toma de razón o registro, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 20.766.”.

Artículo 6

—Suprimirlo.

Artículo 6, nuevo

—Incorporar el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6.– La toma de razón y el registro electrónico que deba efectuar la Contraloría General de la República, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto N° 2.241, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la ley N° 20.766, sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.”.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

—Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo segundo transitorio. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la fecha de entrada en vigencia de esta ley para los órganos de la Administración del Estado que indique así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la fecha de entrada en vigencia de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cuatro años, contado desde la publicación de esta ley.”.

Artículo tercero

—Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero transitorio. - Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de todos aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y respecto de los cuales no se afectaren a los interesados o terceros, los órganos de la Administración podrán cambiar su tramitación a medios electrónicos. En caso contrario, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados o terceros por escrito en soporte de papel o electrónico.”.

Artículo quinto

—Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo quinto transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta

ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo sexto, nuevo

—Incorporar un artículo sexto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo sexto transitorio - Respecto de la aplicación del artículo 18 de la ley N° 19.880, se establece que, durante el plazo de cuatro años contado desde la publicación de la ley, los actos de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel, debiendo ser digitalizados una vez se encuentren firmes y tomados de razón por la Contraloría General de la República, si fuere el caso.".

Las enmiendas formuladas por la Comisión de Hacienda al proyecto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, son del siguiente tenor:

Artículo 1

Número 6

Sustituir la letra c por la siguiente:

"c. Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser d), por el siguiente:

"d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental y del principio de cooperación, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento estará facultado para acceder a documentos o información que aun cuando contengan datos de carácter personal, y estén incluidos o no en bases de datos personales, estén en posesión de otros órganos de la Administración;".".

Número 7

Letra b

Inciso quinto propuesto

Reemplazar, en la primera oración, la frase "escrito y de forma fundada", por la expresión "medio de un formulario".

Reemplazar, en la segunda oración, la expresión "pero", por lo siguiente: ", y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior,".

Inciso sexto propuesto

Intercalar, en la segunda oración, a continuación de la expresión "electrónico inmediatamente", la frase "por el funcionario correspondiente".

Número 9

Artículo 19 bis

Intercalar en el inciso cuarto, a continuación de la expresión "deberán ser digitalizados", la frase "por el funcionario correspondiente".

Sustituir, en el inciso final, la expresión "la Administración", por la frase "el funcionario correspondiente".

Número 15

Artículo 46

En la primera oración del inciso segundo, reemplazar la expresión "escrito y de forma fundada", por la frase "medio de un formulario"; e intercalar, antes del punto (".") seguido, la siguiente frase: ", y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo segundo transitorio

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo segundo transitorio.– La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, determine mediante uno o más decretos con fuerza de ley la gradualidad para la aplicación de esta ley a los órganos de la Administración del Estado que indique, así como para qué tipo de procedimientos administrativos o materias respecto de todos o alguno de dichos órganos. En todo caso, la gradualidad en la aplicación de esta ley no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado, más allá del plazo de cinco años, contado desde la publicación de esta ley.".

Artículo sexto transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo sexto transitorio.– Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actuaren excepcionalmente a través de ellos, podrán realizar presentaciones en el procedimiento administrativo en soporte de papel y solicitar que la notificación se practique mediante carta certificada dirigida al domicilio designado en la presentación, sin sujeción a la autorización contemplada en el inciso quinto del artículo 18 de la ley N° 19.880 y al pronunciamiento respecto de esta solicitud establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley N° 19.880.".

La Mesa ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Galilea y Quinteros, señora Rincón y señores Guillier, Pizarro, Pugh, Lagos, Letelier y Coloma, el Ministro de Hacienda, señor Larraín, los Honorables Senadores señores Araya y Navarro y el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Blumel.

Se deja constancia que en su intervención el Honorable Senador Guillier formula expresa reserva de constitucionalidad respecto del artículo 46 de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Araya solicita a nombre del Comité Parlamentario del Partido por la Democracia e Independientes, de conformidad al artículo 129 del Reglamento del Senado. la segunda discusión de la iniciativa. En el mismo sentido lo hace el Honorable Senador señor Navarro por el Comité Partido País Progresista e Independientes.

Queda pendiente la tramitación de este asunto.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación.

(Boletín N° 12.018-07)

EL Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa y la calificó de "suma".

Agrega que el objetivo principal del proyecto es dignificar el trato que el ordenamiento jurídico otorga a los mortinatos y permitir que sus progenitores puedan vivir de mejor forma el duelo que sigue a su pérdida.

Añade que la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz y señores Kast y Latorre.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión informante, señor Insulza, señora Órdenes y señores Letelier, Latorre, Coloma, Pugh y Huenchumilla.

En su intervención el Honorable Senador señor Insulza solicita segunda discusión para el proyecto, de conformidad al artículo 129 del Reglamento del Senado.

La Sala, luego del debate, acuerda que la iniciativa se vote en general en la siguiente sesión ordinaria del mes de abril; y, asimismo, en esa ocasión se resuelva si debe o no ser conocida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Queda pendiente la tramitación del proyecto.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior.

(Boletín N° 8.996-13)

El Vicepresidente pone en discusión en general la iniciativa de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del asunto y la calificó de "suma".

Agrega que el objetivo principal del proyecto es incorporar al Código del Trabajo, mediante un capítulo nuevo, el contrato especial y alternativo con estudiantes trabajadores que, habiendo acreditado la calidad de alumno regular o en vías de titulación en una institución de educación superior, técnica o de nivelación de estudios, tengan entre 18 y 28 años de edad inclusive.

Añade que la Comisión de Trabajo y Previsión Social discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Goic y señores Allamand y Durana y dos abstenciones de los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Letelier.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, como Presidente de la Comisión informante, señor Letelier y señora Goic.

El Honorable Senador señor Allamand solicita segunda discusión del proyecto de conformidad al artículo 129 del Reglamento del Senado.

Queda pendiente la tramitación de este proyecto.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado.

(Boletín N° 12.234-02)

El Vicepresidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de "simple".

Agrega que el principal objetivo del proyecto es introducir cambios al Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) -en cuanto a su organización y funcionamiento, de modo que sea integrado y funcional-, con el propósito de actualizarlo y adecuarlo a los nuevos requerimientos de la sociedad, fundamentalmente en lo que dice relación con la protección de la soberanía nacional, la seguridad pública y el bienestar de la ciudadanía.

Añade que los diversos actores deberán actuar preventiva, eficiente y coordinadamente ante amenazas externas e internas, y proveer información esencial a las autoridades para la toma de decisiones en los escenarios que enfrenten.

Indica luego que las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Pública, unidas, discutieron este proyecto solamente en general y aprobaron la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Allamand, Araya, Bianchi, Elizalde, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Pérez y Pugh.

Hace presente que las Comisiones unidas consignan que la letra d) del numeral 3); el numeral 4); el numeral 7) y la letra b) del numeral 10) del artículo único tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional y requieren para su aprobación 25 votos favorables.

Por último señala que la letra a) del número 6), y el numeral 18) son de quórum calificado y requieren 22 votos favorables para ser aprobados.

El Vicepresidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor García Huidobro, quien para esta iniciativa solicita segunda discusión, de conformidad al artículo 129 del Reglamento del Senado.

Queda pendiente la tramitación de este proyecto.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos.

(Boletín N° 12.139-15)

El Vicepresidente pone en votación en particular las enmiendas propuestas al proyecto de ley de la referencia.

La Secretaria General (S) recuerda que en este proyecto todas las enmiendas fueron aprobadas de forma unánime y que corresponde votarlas sin debate.

Puestas en votación, el resultado es de 16 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe y señores Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Prohens y Pugh.

El Vicepresidente declara aprobadas las enmiendas.

Terminada la votación expresa su intención de votar a favor el Honorable Senador señor Guillier.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Artículo único.– Modifícase el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el inciso quinto, por el siguiente:

"El transporte de los elementos indicados en los incisos anteriores se regirá, en lo referente a los horarios, vías y demás reglas de tránsito que regulen dicho traslado, por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna en donde aquéllos son generados.".

2) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

"No obstante lo preceptuado en el inciso anterior, con el objetivo de poder verificar si el depósito de dichos elementos se realizará en un establecimiento habilitado para ello, a los transportistas de carga sólo se les exigirá que cuenten con el documento tributario pertinente que acredite el origen y destino de su recorrido.".

3) Incorpórase un inciso octavo, nuevo, con la siguiente redacción:

"Lo dispuesto en este artículo no regirá para el caso del retiro de residuos sanitarios u otros que requieran de una autorización o permiso especial, o cuyo transporte esté sujeto a una regulación específica.".".

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

(Boletines N^{os} 7.606-07 y 9.936-07, refundidos)

EL Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de ley de la referencia.

La Secretaria General (S) informa que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 24 de octubre de 2018, y cuenta con un segundo informe de la Comisión especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Agrega que la Comisión especial efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Recuerda que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género al texto aprobado en general por el Senado, rezan del siguiente modo:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

"1. Incorpórase el siguiente artículo 161-C:

"Artículo 161-C.– Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso al público y que por cualquier medio capte, grabe, filme, o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.".".

NÚMERO 1

Ha pasado a ser número 2 sustituido por el siguiente:

"2. Agrégase al artículo 366 el siguiente inciso tercero:

"Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.".

NÚMERO 2

Ha pasado a ser número 3 reemplazado por el siguiente:

"3. Incorpórase el siguiente artículo 494 ter:

"Artículo 494 ter.– Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.".

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella las Honorables Senadoras señoras Aravena y Provoste.

Enseguida pone en votación en particular todas las enmiendas, y el resultado es de 22 votos por la aprobación y 1 pareo.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Van Rysselberghe y señores Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García,

García Huidobro, Guillier, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh y Soria.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor De Urresti.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Letelier, Elizalde y Durana, señora Muñoz, señor Navarro y señora Órdenes.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Queda terminada la tramitación de este proyecto de ley.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Artículo único.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Incorpórase el siguiente artículo 161-C:

"Artículo 161-C.– Se castigará con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, al que en lugares públicos o de libre acceso al público y que por cualquier medio capte, grabe, filme, o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Se impondrá la misma pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales, al que difunda dichas imágenes, videos o registro audiovisual a que se refiere el inciso anterior.

En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta, la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales.".

2. Agrégase al artículo 366 el siguiente inciso tercero:

"Se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en el empleo de sorpresa u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima, siempre que ésta sea mayor de catorce años.".

3. Incorpórase el siguiente artículo 494 ter:

"Artículo 494 ter.– Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.".

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, la Secretaria General (S) anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Bianchi, Guillier, Ossandón y Sandoval, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señor Pugh, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; señoras Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano; y Órdenes, en el tiempo del Comité Partido por la Democracia e Independientes; y, señor Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes y del Comité Partido por la Democracia e Independientes, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Ximena Belmar Stegmann
Secretaria General (S) del Senado

D O C U M E N T O S

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE BIENESTAR ANIMAL (10.651-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Isabel Allende Bussi y señores Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro Navarro Brain y del ex Senador señor Patricio Walker Prieto.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión discutió la iniciativa de ley asistieron, en representación de las entidades que se indican, las personas que siguen:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Procurador, señor Víctor Inostroza.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el Asesor, señor Horacio Velásquez.
- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: la Asesora, señora Camila Madariaga.
- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.
- Del Comité Partido por la Democracia: la Asesora, señora Josefina Correa.
- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.
- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Antonia Vicencio.
- Del Centro Democracia y Comunidad: la Asesora, señora Camila Silva.

I.– OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto avanzar hacia un trato más respetuoso de los animales. Para ello, el proyecto propone enmiendas a diferentes textos normativos que permitan a la sociedad integrar el cambio de paradigma.

II.– ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.– Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2.– Código Penal.
3.– Código Civil.
4.– Ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y el artículo 609 del Código Civil.
5.– Ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno.
6.– Código Sanitario.
7.– Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al proyecto pone de relieve que los seres humanos somos parte de una coevolución biológica, que se estima de alrededor de 3.500 millones de años. Señala que, no obstante ser esto un hecho irrefutable, en la estructuración de la capacidad de conocer y aprehender lo externo, el ser humano disocia su pertinencia a la compleja trama bajo la cual se desarrolla el fenómeno de la vida. Dicha disociación, precisa, ha construido una lamentable relación hombre-naturaleza caracterizada por la posición de superioridad, control y dominación de nuestra especie sobre las otras especies vivas y, en general, sobre todo el medio físico.

Agrega que a la realidad anterior se suma el hecho que la cultura moderna se consolidó bajo la creencia según la cual la naturaleza era ilimitada y estaba dispuesta, como recurso, a la racionalidad tecnocientífica infinita del ser humano.

Teniendo presente lo anterior, sostiene que la crisis medioambiental por la que atravesamos exige una revalorización y reconceptualización del sistema planetario que nos sostiene y, con ello, una revalorización de la importancia de los sistemas vivos. Sobre el particular, subraya que la biodiversidad ofrece a la humanidad los servicios ecológicos esenciales, a saber: el reciclaje de elementos nutritivos y la descontaminación natural de la tierra y del mar, la conservación de la calidad del agua, del suelo y del aire, la regulación de los sistemas climáticos, los mecanismos de reproducción de animales y plantas y de las invasiones biológicas y la conservación de los paisajes.

En línea con lo anterior, resalta que la degradación ambiental y la alteración de los ciclos biológicos hacen evidente que este relacionamiento con el medio ambiente, que desagrega lo vivo a una categoría de objeto estático, es una de las causas más directas de los caóticos efectos que se manifiestan actualmente a escala global.

A la luz de lo descrito, los autores la moción, Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker, consideran indispensable enmendar la ruta, transitando hacia una modificación de la estructura de valoraciones de la que se dota la sociedad, de manera de resituar el comportamiento humano a uno que reconozca el necesario equilibrio y respeto con el cual debemos coexistir.

En el mismo sentido, añaden que la crisis ambiental es una crisis social, pues supera lo meramente ecológico. Apuntan que ella es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta.

Enfatizan que la nueva visión debe encontrar los mecanismos para construir una relación de respeto para con aquellas formas de vida no humanas, que sea capaz de traspasar la obsoleta discusión respecto a si ellas son o no sujetos de derechos. En efecto, remarcan, resulta indispensable comprender la responsabilidad que cabe a los seres humanos -en tanto sujetos capaces de tener de derechos y contraer obligaciones- para establecer límites a su comportamiento, conduciendo a una vinculación más respetuosa de los seres vivientes no humanos del planeta y a comprender que, no obstante haber utilizado y dominado seres vivos para efectos de construir nuestra civilización, su existencia no se encuentre sometida al arbitrio irracional de los seres humanos.

En el mismo orden de consideraciones, estiman indispensable que la regulación supere la calificación jurídica que se ha atribuido históricamente a los animales- que es la de cosa-, pues ello importa regular la relación para con ellos netamente desde la noción de propiedad.

Aseguran que si bien el proyecto avanza en la relación con los animales, tiene presente que no modificará el relacionamiento histórico basado en la explotación animal. Con todo, aseveran, permitirá transitar hacia un marco normativo más respetuoso de las manifestaciones de vida no humana, además de controlar y minimizar el sufrimiento animal.

Desde esta perspectiva, precisan los autores, al reconocer en los animales una condición emocional susceptible de ser afectada por nuestro comportamiento hacia ellos, se impone la obligación de detener la aproximación de dominación y explotación sin miramiento alguno. Claro ejemplo de esto último, manifiestan, es la exhibición de animales salvajes enjaulados fuera de su hábitat y sin un espacio mínimo para el desarrollo de sus habilidades. Al respecto, precisan que el cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes, lo que les provoca sufrimiento, que se depriman, enloquezcan, se hieran, se enfermen y se encuentren expuestos a la mirada antrópica sin ningún resguardo, quedando, en consecuencia, expuestos a gritos y ruidos, para la mera satisfacción de un conocimiento mal entendido.

Los Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán y Navarro y el ex Senador señor Patricio Walker recuerdan que las ideas contenidas en este proyecto, referentes a la protección animal, encuentra su primer antecedente normativo en un proyecto de ley presentado, en la Cámara de Diputados, el 25 de abril de 1962, por los entonces legisladores señores Hübner, Alessandri, Phillips, Cancino, Valdés, Lorca y Tuma. Remarcan que el contenido de dicha iniciativa sólo se convirtió en ley el año 1989, momento en el cual se incorporó un artículo al Código Penal referente al maltrato animal, reconociéndose desde entonces su capacidad de experimentar dolor y sufrimiento.

Destacan que desde ese primer intento regulatorio se han presentado más de una decena propuestas legislativas con el objeto de entregar un estatuto más respetuoso a los animales. Acotan que ejemplo de ello son los siguientes proyectos de ley:

1) Boletín N° 1.721-12, sobre protección de los animales;

2) Boletín N° 2.700-12, que establece un régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos;

3) Boletín N° 3.214-12, que establece responsabilidad por daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos;

4) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

5) Boletín N° 3.250-12, que sanciona conductas sobre maltrato animal;

6) Boletín N° 3.327-12, que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales;

7) Boletín N° 6.273-12, sobre tenencia responsable de animales domésticos;

8) Boletín N° 6. 403-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece Beneficios para el Circo Chileno, y la ley orgánica constitucional de Municipalidades, regulando el trabajo con animales amaestrados;

9) Boletín N° 6.499-11, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;

10) Boletín N° 6.521-12, sobre protección de los animales;

11) Boletín N° 6.573-12, que dispone protección y sanciones al maltrato animal;

12) Boletín N° 6.589-12, que establece protección y condición jurídica de los animales;

13) Boletín N° 6.636-06, que establece beneficios para el circo chileno y prohíbe el uso de animales;

14) Boletín N° 6.804-11, relativo al ejercicio de la acción para sancionar el maltrato de animales;

15) Boletín N° 7.904-12, que modifica ley N° 20.380, sobre Protección de Animales;

16) Boletín N° 8.753-12, que modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal;

17) Boletín N° 9.289-07, que sanciona el abandono de animales domésticos;

18) Boletín N° 9.673-07, que modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales;

19) Boletín N° 9.722-12, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales;

20) Boletín N° 9.797-07, que modifica el Código Penal en lo relativo al maltrato animal y aumenta la sanción penal si el delito comprende acciones de connotación sexual o de bestialismo;

21) Boletín N° 9.882-01, que establece regulaciones sobre los parques zoológicos;

22) Boletín N° 10.514-11, que establece la prohibición de experimentar con animales productos cosméticos; y

23) Boletín N° 10.524-06, que modifica la ley N° 20.216, que establece normas en Beneficio del Circo Chileno, para efectos de prohibir la actuación con animales amaestrados.

Por último, hacen presente que para avanzar hacia una sociedad que cambie su paradigma en el trato con los animales, cuestión que se torna urgente si se toma conciencia de la magnitud de los desafíos a los que nos enfrenta la crisis ambiental, resulta fundamental modificar diversos textos normativos.

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL

En la sesión destinada al estudio en general de la iniciativa de ley, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval, estuvo conteste en la necesidad de avanzar prontamente hacia una legislación más respetuosa de la vida animal. Si bien reconoció que escuchar a expertos e interesados en la materia es un paso fundamental para asegurar una adecuada legislación, estimó que ello debía hacerse durante la discusión en particular de la propuesta legislativa, para no demorar su tramitación.

En consecuencia, cerrado el debate y puesta en votación en general la iniciativa de ley por parte del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor señor Guido Girardi Lavín, ésta fue respaldada por la totalidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

V.– TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.– Modifícase el artículo 567 del Código Civil en los siguientes términos:

1-. Elimínase del inciso primero la frase ", sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas".

2-. Introdúcese el siguiente inciso tercero:

"Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto.".

Artículo 2°.– Incorpóranse, en la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil, las enmiendas que siguen:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la frase ", y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar".

2) Intercálase, en el artículo 18, el siguiente inciso segundo:

"Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alteradas ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse;

b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades, previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;

c) Pueda expresar un comportamiento normal; y

d) No se encuentre sometido sufrimiento o estrés innecesario.".

3) Introdúcese, en el artículo 29, a continuación de la palabra "suspensión", la frase "o cancelación".

4) Agrégase, en los artículos 30 y 31, entre las frases "unidades tributarias mensuales" y "y con el comiso de", la frase ", con la cancelación del permiso de caza".

5) Intercálase, en el artículo 32, el siguiente inciso segundo:

"En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro.".

Artículo 3°.– Modifícase la ley N° 20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera:

1) Suprímase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión ", animales amaestrados".

2) Agrégase un artículo 2° bis del tenor que sigue:

"Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y las demás sanciones que correspondan conforme a derecho.".

Artículo 4°.– Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1968, Código Sanitario, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el artículo 108, el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización, a cualquier título, en el territorio nacional de productos cosméticos y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales.".

2) Incorpórase, en el artículo 110, el siguiente inciso final:

"Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos.".

Artículo 5°.– Modifícase la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:

1) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1°, entre las frases "seres vivos" "y parte de la naturaleza", la palabra "sintientes".

2) Agrégase un artículo 1° bis del tenor que sigue:

"Artículo 1° bis.– Para los efectos de esta ley y relacionados, se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello, los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana ha de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed;

b) Libres de malestar físico y térmico;

c) Libres de enfermedad y lesiones;

d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal; y

e) Libres de miedos y angustias.".

3) Elimínase, en el artículo 5°, la expresión " circos,".

4) Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente, a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos en jaulas o en espacios confinados, debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello, deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias e incorporar, de manera progresiva, condiciones de mejora ecológica del cautiverio.".

5) Incorpóranse, en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos, que los pongan en un estado de gran ansiedad o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos.".

6) Introdúcese, en el artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase:

", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa".

7) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, la primera frase por la siguiente:

"Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales.".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.– Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo segundo.– Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2019.

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario Abogado.

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES
(11.864-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic, Isabel Allende Bussi y Ximena Órdenes Neira y señores Guido Girardi Lavín y David Sandoval Plaza.

Por tratarse de una iniciativa de artículo único, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la propuesta legal fue discutida en general y en particular a la vez. La Comisión acordó proponer al Presidente que en la Sala sea discutida de igual manera.

A la sesión en que la Comisión discutió la iniciativa de ley asistieron, en representación de las entidades que se indican, las personas que siguen:

- Del Ministerio del Medio Ambiente: el Asesor Legislativo, señor Pedro Pablo Rossi.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Procurador, señor Víctor Inostroza.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Enrique Vivanco.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el Asesor, señor Horacio Velásquez.
- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: la Asesora, señora Camila Madariaga.
- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: el Asesor, señor Mauricio Anacona.
- Del Comité Partido por la Democracia: la Asesora, señora Josefina Correa.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.
- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Antonia Vicencio.
- Del Centro Democracia y Comunidad: la Asesora, señora Camila Silva.

I.– OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley tiene por objeto propiciar la incorporación de criterios ambientales en la evaluación de las compras que realice el Estado, disminuyendo el impacto en nuestro entorno generado por el ciclo de vida de los productos y servicios adquiridos.

II.– ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.– Artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2.– Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.
3.– Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al proyecto asegura que la incorporación del ambiente como objeto de protección por parte de los Estados implica modificar no sólo la organización de la Administración Pública, sino que también su funcionamiento, garantizando a través de su actuación la preservación y protección del medio ambiente.

Recuerda que, para el desarrollo de sus actuaciones, el Estado contrata bienes y servicios a diversas entidades, hecho que lo transforma en uno de los mayores compradores de la economía nacional. En efecto, puntualizan que, de acuerdo a los datos publicados por ChileCompra, anualmente el Estado gasta en bienes y servicios más de US$ 8.000.000.000, es decir, cerca del 3,5% del PIB. Agrega que el mercado de las compras públicas representa el 37% del volumen de todo el comercio electrónico del país, estimado en US$ 12 mil millones por la Cámara de Comercio de Santiago.

En atención a la realidad descrita, los autores de la moción, Honorables Senadores señoras Goic, Allende y Órdenes y señores Girardi Sandoval, remarcan que los criterios bajo los cuales se adoptan las decisiones de compra del Estado afectan en varias dimensiones a los sectores público y privado, al medio ambiente y a la sociedad en su conjunto, debido a que implican procesos de producción y consumo que acarrean externalidades en su entorno. En consecuencia, estiman que el Estado, como organismo que busca el bienestar de la sociedad en su conjunto, debe considerar no sólo el precio del bien o servicio que se desea adquirir sino también sus externalidades, con el fin de tener una visión completa del costo total de dicho producto o servicio.

En línea con lo anterior, ponen de relieve que una de las políticas más efectivas aplicadas por los países desarrollados durante los últimos años consiste en la definición de criterios ambientales para la adquisición de productos y servicios en el sector público.

Siguiendo con la presentación del proyecto propuesto, indican que para analizar el costo real de las compras se puede aplicar el enfoque de ciclo de vida. Precisan que este concepto propone no sólo considerar el precio de compra, sino también sus impactos en la generación, operación y mantención, así como aquellos que producirá al término de su vida útil. Así, ejemplifican, un producto que inicialmente es más barato, podría resultar más costoso

debido a sus mayores costos sociales o ambientales y, por el contrario, un producto inicialmente más caro, podría resultar más económico al considerar los costos del ciclo de vida.

Los Honorables Senadores señoras Goic, Allende y Órdenes y señores Girardi y Sandoval remarcan que la Comisión Europea, en el año 2007, realizó un estudio donde se evaluaron los impactos económicos, al incluir criterios ambientales en los procesos de compra. Detallan que el estudio comparó los costos y beneficios de compras sustentables versus compras realizadas de manera estándar, aseguran que los resultados arrojaron que, en muchos casos, el precio de compra juega un rol mínimo comparado con los costos de vida del producto o servicio contratado.

En sintonía con lo anterior, relatan que en la ciudad de Hamburgo, las autoridades decidieron sustituir ampolletas estándar por ampolletas eficientes en 300 edificios públicos, con lo que lograron reducir el consumo anual de electricidad en aproximadamente 4,5 millones de kwh, equivalente a cerca de 2700 toneladas de CO2. Además, subrayan, dicha medida supuso ahorros cercanos a los 225.000 euros en los gastos de electricidad de la ciudad.

Debido al alto potencial que tienen las compras del Estado para incidir en el ámbito económico, social y ambiental, estiman que se debe aprovechar la oportunidad para orientarlas hacia estándares de producción ambiental y socialmente responsable, de manera de influir en el mercado nacional y generar competitividad en un nuevo ámbito de innovación tecnológica e investigación destinada a la sustentabilidad.

Por otro lado, los autores de la moción hacen presente que el Estado de Chile, gradualmente, ha ido incorporando criterios ambientales, mediante la recomendación a las entidades estatales de contratar con proveedores socialmente responsables que cuenten con sellos implementados por ChileCompra. Aseveran que no obstante ello, la incorporación de estos criterios en las bases de licitación ha sido sólo facultativa para las entidades compradoras, predominando en la actualidad evaluaciones estándares de compras, sin atender a definiciones de carácter ecológico. Agregan que, además, si bien se han fomentado buenas prácticas sustentables de empresas, no se han establecido en forma suficiente criterios ambientales y sociales aplicables a los productos y servicios que ofrecen, tal como es la experiencia de países desarrollados.

En atención a la realidad descrita, manifiestan que esta iniciativa sugiere propiciar la incorporación de criterios ambientales en la evaluación de las compras que realice el Estado, disminuyendo el impacto en nuestro entorno generado por el ciclo de vida de productos y servicios adquiridos, mediante la reducción de gases de efecto invernadero y contaminantes locales, la optimización del nivel de eficiencia energética y uso de agua, la reducción del volumen de desechos, el fomento de la reutilización de materiales y el reciclaje y la reducción de la producción de sustancias tóxicas, entre otros.

De esta manera, continúan, tanto las empresas como el gobierno aumentarán su eficiencia en términos económicos, al adquirir productos más rentables, lo cual puede estar asociado a productos más duraderos, con menores costos de mantención y operación, con estándares altos de eficiencia energética o que pueden ser reutilizados o reciclados fácilmente, disminuyendo los costos de disposición final de residuos y permitiendo ahorrar recursos que se gastan en el saneamiento de la contaminación por no prevenirla en primera instancia.

Finalmente, señalan que la inclusión del concepto de sustentabilidad en las decisiones de compra del Estado requerirá la capacitación de las distintas entidades compradoras, para que puedan relevar de manera correcta las compras públicas con criterios sustentables, y de una labor continua del Ministerio del Medio Ambiente en la definición de protocolos y recomendaciones, que guíen una evaluación correcta de los criterios ambientales que se determinen para la contratación de bienes y servicios por parte del Estado, mediante metodologías de análisis a aplicar por las entidades contratantes para concluir el impacto total en

la adquisición de productos o en la contratación de servicios, según variables económicas, sociales y ambientales.

IV. DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la sesión destinada al estudio de la iniciativa de ley, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval, coincidió en la necesidad de avanzar en la dirección propuesta por el proyecto de ley prontamente, sin retardar su pronto despacho. En virtud de lo anterior, acordó aprobar sin mayor debate la propuesta legislativa objeto de análisis.

En consecuencia, cerrado el debate y puesta en votación en general y en particular la iniciativa de ley por parte del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor señor Guido Girardi Lavín, ésta fue respaldada por la totalidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Girardi, Prohens y Sandoval.

V.– TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.– Intercálase, en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el siguiente inciso segundo:

"En las licitaciones de contratos de suministro de bienes muebles y de servicios, se podrán incorporar criterios de carácter ambiental que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y servicios, tales como la reducción de gases de efecto invernadero y contaminantes locales, la optimización del nivel de eficiencia energética y uso de agua, la reducción del volumen de desechos, la reutilización de materiales, el uso de materiales reciclados y la reducción la producción de sustancias tóxicas, entre otros.".".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Órdenes Neira y señores Rafael Prohens Espinosa y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2019.

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario Abogado.

3

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LAS FORMAS DE PAGO DE LOS SOBREGIROS DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS
(12.325-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señora Ebensperger y señores García Huidobro, Pérez y Sandoval.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; la Coordinadora de Mercado de Capitales, señora Catherine Tornel, y el asesor legal, señor Juan Pablo Loyola.

De la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el Intendente de Supervisión, señor Osvaldo Adasme, y el Director Jurídico, señor Cristian Carmona.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Diego Vicuña.

Los asesores del Senador Coloma, señora Carolina Infante, y señores Onofre Sotomayor y César Raúl Moyano.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Senador Montes, señor Luis Díaz.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

La fotógrafa del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.

El asesor del Comité PPD, señor Gabo Muñoz.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Que el pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias sea automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente. Asimismo, se establece que los clientes también podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda. No obstante, se contempla la posibilidad que el cliente cuentacorrentista pueda solicitar de manera expresa y voluntaria que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito.

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

El decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.

B.– ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción expone que el mayor acceso a los servicios bancarios implica también mayores responsabilidades de los usuarios respecto a la forma de administrar los servicios que les ofrecen los bancos y donde la formación económica y financiera juega un rol clave al momento de sacar el mejor provecho posible a dichos instrumentos, siendo fundamental que el sistema apunte a un mayor poder de decisión de los usuarios respecto a cómo administrar sus productos.

En este sentido, el servicio de cuentas corrientes ofrecido por los bancos y regulado a través de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, y los compendios de normas bancarias del Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entrega la opción de que los bancos permitan a sus clientes contar con un monto de crédito estipulado previamente que les permita hacer pagos por sobre el monto de dinero depositado en la cuenta corriente, lo que es conocido comúnmente como Línea de Crédito de la Cuenta Corriente.

Teniendo en cuenta que esta es una herramienta muy importante para muchos clientes al momento de ordenar sus presupuestos o atender determinadas emergencias de gastos y que de no contar con ella podría dar lugar a situaciones complejas como la pérdida de oportunidades, por ejemplo, se considera también necesario establecer un mecanismo más amplio y generalizado para el pago de dicho crédito cuando sea usado por los clientes.

En este sentido, la ley no establece mecanismos concretos para la forma de abono a la que pueden recurrir los clientes, quedando a criterio de cada banco dicha definición. Esto no ocurre con el caso de sobregiro no pactado, donde el artículo 3 del referido decreto establece que, en tal caso, los primeros abonos que enseguida se hagan a la cuenta corriente se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.

Si bien los sobregiros pactados (línea de crédito) se encuentran en la categoría de crédito de consumo de menor recurrencia entre los consumidores, es importante considerar que al no tener un sistema de pago establecido periódicamente, mayor sentido cobra el hecho de que sea el cliente cuentacorrentista quien pueda establecer la modalidad de pago a la que quisiera recurrir.

Tomando en consideración todo lo antes dicho es que se torna importante establecer en la ley un criterio similar para el caso de la línea de crédito, donde sea el cliente el que pueda determinar la forma en que se abonarán los dineros para cubrir los montos que de ella se utilicen.

Explica que, por ello, propone incorporar al citado decreto con fuerza de ley Nº 707, una norma general expresa que indique que el pago por el uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente.

Asimismo, se establece que los comitentes también podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda, lo que hoy no es posible pues se debe depositar el dinero primero en la cuenta corriente para luego traspasar los fondos a la línea de crédito.

Agrega que, entendiendo que la motivación de esta iniciativa es que los clientes tengan mayor libertad y responsabilidad en la administración de sus productos bancarios, se opta también por proponer que el cliente cuentacorrentista pueda solicitar de manera expresa y voluntaria que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito, para lo cual el banco

deberá mantener a disposición de sus clientes los sistemas análogos y digitales necesarios para realizar dicho requerimiento.

Finaliza indicando que estas medidas entregan mayor responsabilidad y facultades a las personas para definir la forma en que usarán esta herramienta y procederán a su pago, y permiten que los clientes tengan más autonomía con el abono desde su cuenta corriente a su línea de crédito, con el consiguiente efecto de disminución en los intereses que ello supone, lo que sin duda debe ser considerado un beneficio directo para los usuarios en su calidad de consumidores. A su vez, no perjudican el funcionamiento de los bancos ni afectan substancialmente los cargos generados por el uso de la línea de crédito, ya que ellos son esencialmente calculados por día de uso.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley propone reemplazar el actual artículo 3° del decreto con fuerza de ley que fija el texto de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, que se refiere al llamado "sobregiro no pactado".

Dicho artículo es del siguiente tenor:

"Artículo 3°.– El Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.".

La moción propone su sustitución con el siguiente texto:

"Artículo 3.– El pago por el uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá realizarse el pago por el uso del crédito que se haya estipulado mediante el depósito directo de abonos a dicho crédito que sea realizado por caja de las sucursales bancarias que corresponda o a través de las transferencias que el propio comitente determine realizar.

De manera expresa y voluntaria, el comitente podrá solicitar al Banco que el pago por el uso del crédito que se haya estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, en cuyo caso el pago se realizará mediante los mecanismos señalados en el inciso anterior. Esta solicitud podrá ser presentada después de la apertura de la cuenta corriente bancaria y en cualquier oportunidad en que ésta se mantenga activa, para lo cual el Banco deberá mantener a disposición de sus comitentes los sistemas análogos y digitales necesarios para su realización. El comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente a su realización.

El cálculo de todos los cargos asociados al uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será el mismo, cualquiera sea la opción asumida por el cliente según este artículo.

El Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.".

El Honorable Senador señor Coloma explicó que la iniciativa legal tiene un origen ciudadano, que busca resolver un problema, en términos generales, mal abordado por la banca, relativo a los sobregiros bancarios, especialmente de aquellos pactados, conocidos como líneas de crédito.

Agregó que el problema se produce porque, si un cuentacorrentista se sobregira utilizando el cupo de la línea de crédito y, posteriormente, recibe fondos que permitirían saldar la deuda de dicha línea, el banco no efectúa automáticamente el abono, y los fondos quedan

en la cuenta corriente, mientras la deuda del sobregiro sigue generando altos intereses.

Manifestó que, desde una perspectiva de la conveniencia del deudor cuentacorrentista, lo razonable es que al existir fondos abonados en la cuenta corriente, la obligación del banco sea pagar todo o parte del sobregiro pactado utilizado.

Acotó que existen dos bancos que voluntariamente operan de la misma manera de lo que viene proponiendo la Moción como obligatorio.

Añadió, finalmente, que se contempla la posibilidad de que el cuentacorrentista pueda manifestar expresamente que no quiere que la línea de crédito se pague automáticamente.

La Coordinadora de Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, señora Catherine Tornel, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Línea de crédito y otros productos de crédito

- De acuerdo a la información disponible, a partir de la última encuesta de inclusión financiera de la Superintendencia del ramo y la encuesta financiera de hogares del Banco Central del año 2017, las cuentas corrientes son el segundo producto financiero, después de las cuentas vista, en orden de relevancia para administrar el efectivo. El 87% de las cuentas corrientes tienen asociada una línea de crédito, y más del 50% de dicho universo, efectivamente utiliza ese producto.

- En promedio, las personas que utilizan las líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes, tienen deudas por $764.000.

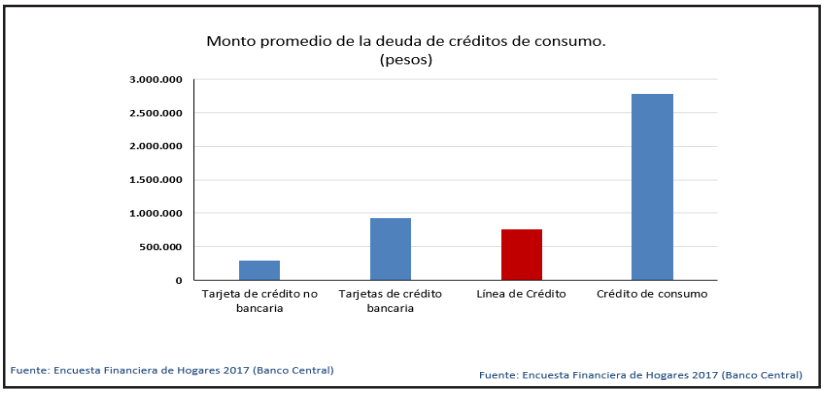

- La tasa de interés de las líneas de crédito es más alta (35% anual aproximadamente) que otros productos de crédito de consumo (25% anual aproximadamente), incluyendo la tarjeta de crédito.

- Parte de la razón de esto se debe a la disponibilidad inmediata que debe tener este producto financiero.

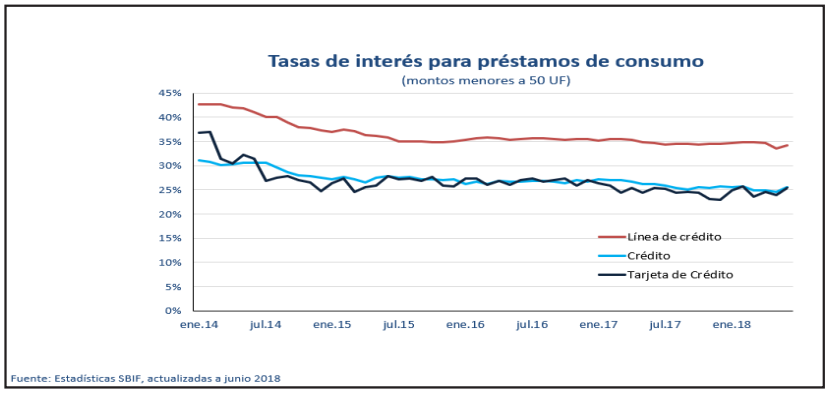

Uso de productos: crédito para consumo

- En base a la tasa de interés y el monto promedio, se calcula un costo mensual de más de más de $18.000 por concepto de intereses ($261.142 anual).

- El monto anterior es relevante para muchas familias y personas que necesitan hacer uso de este producto financiero, razón por la cual como Ministerio de Hacienda estamos completamente a favor de iniciativas destinadas a disminuir los gastos financieros de las familias y que, con ello, aumenten su ingreso disponible.

La Moción

- El decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Hacienda, no establece mecanismos concretos para la forma de abono a la que pueden recurrir los clientes para el pago del sobregiro pactado para líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes bancarias, quedando a criterio de cada banco dicha definición. En razón de lo anterior, la Moción boletín N° 12.325-05 busca reemplazar el artículo 3 de la referida norma.

- La Moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señora Ebensperger y señores García Huidobro, Pérez y Sandoval señala que el pago del sobregiro pactado será automático, con los abonos que se hagan en la respectiva cuenta corriente.

- Permite que el referido pago automático sea una opción voluntaria para el cliente, el cual podrá solicitar que el pago no se realice en forma automática.

- Reconoce también la posibilidad de que el deudor pueda pagar el sobregiro de la línea de crédito pactada mediante el depósito de abonos en sucursales bancarias o a través de las transferencias.

- Por último, la Moción señala que el cálculo de los cargos asociados al uso del crédito estipulado para la cuenta corriente será el mismo, independiente de la forma de pago elegida por el cliente.

- Luego del análisis detallado de la Moción de los Honorables Senadores señor Coloma, señora Ebensperger y señores García Huidobro, Pérez y Sandoval, estimamos que ella constituye un beneficio relevante para los clientes y un perfeccionamiento de la regulación financiera, por lo que el Ministerio de Hacienda otorga su opinión favorable a esta iniciativa.

El Intendente de Supervisión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señor Osvaldo Adasme, expresó que los principios generales orientadores de la Moción se plasman adecuadamente en su contenido y cumplen una finalidad que es compartida por la Superintendencia, sin perjuicio que se pueden efectuar ciertos perfeccionamientos en su contenido.

Agregó que concuerdan en que la iniciativa va en la línea de objetivos, tales como, inclusión y educación financiera, evitar el sobre endeudamiento y ahorrar costo financiero.

El Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señor Cristian Carmona, señaló que la cuenta corriente es un contrato bilateral de aquellos intuito personae basado en la confianza.

Observó que la norma actual relativa a sobregiros pactados, estipula que los primeros abonos se apliquen con "preferencia" a extinguir el sobregiro, pero no automática y obligatoriamente.

Explicó que es la normativa, propia del Banco Central, la que permite autorizar la existencia de sobregiros pactados y no pactados, y atribuye su fiscalización a la Superintendencia del ramo. Acotó que la normativa propia de la Superintendencia, en su Capítulo 8.1, regula dichos sobregiros y considera excepcionalísimos los sobregiros no pactados.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, sugirió que se revise la prelación del pago automático entre sobregiros pactados y no pactados. Asimismo, que dentro de la automaticidad del abono para pago de la línea de crédito se consideren situaciones especiales como un embargo u otro similar.

Además, indicó que cuando se dispone que los bancos deben contar con sistemas análogos y digitales para que los cuentacorrentistas puedan presentar solicitudes referidas a la materia, podría sustituirse por las expresiones "presenciales" y "tecnológicos".

Finalmente, expresó que deben considerarse los contratos actualmente vigentes, con su carácter intuito personae, al momento de establecer la nueva regulación.

El Honorable Senador señor García estimó que, en base a las explicaciones recibidas, se trata de una muy buena iniciativa y no se advierten razones, desde el punto de vista de los cuentacorrentistas, para que no se apliquen las reglas que se proponen. Consideró relevante que no se sigan manteniendo saldos depositados y al mismo tiempo manteniendo deudas en líneas de crédito generando altos intereses.

El Honorable Senador señor Coloma planteó que, sin perjuicio de los cambios de redacción que se pueden hacer, resulta positivo aprobar la iniciativa, considerando que el 50% de las personas que tienen cuenta corriente utilizan el referido sobregiro pactado.

Respecto de los cambios de redacción sugeridos, se planteó:

- Eliminar la expresión "por el uso", todas las veces que aparece en el texto, debido a que se puede confundir con el cobro de comisiones por el mero hecho de utilizar la línea de crédito.

- En el inciso primero, agregar una frase final ", siempre y cuando no exista deuda vigente por créditos no estipulados", de forma de evitar confusiones derivadas de la existencia de deudas por sobregiros pactados y no pactados. Así, podrá pagarse primero el sobregiro no pactado, que deriva de una situación excepcionalísima, como, por ejemplo, en que se ha girado un cheque por $1.200.000, la línea de crédito pactada es por $1.000.000 y el banco de todas formas paga el monto total, por lo que la lógica indica que debiera cubrirse en primer lugar el monto de $200.000 que corresponde a sobregiro no pactado.

- En el inciso tercero, sustituir la expresión "análogos y digitales", por "presenciales y remotos", de modo que quede más claro que se puede solicitar presencialmente en sucursal también.

- En el inciso tercero, reemplazar el término "realización", las dos veces que aparece, por "solicitud", para así evitar que se pueda dar a realización su significado de "venta".

El Honorable Senador señor García estimó, respecto del pago preferente del sobregiro no pactado, que eso debe ser en la actualidad, de hecho, así, y no cambiaría por más que la norma se modifique, aunque no hay problema en querer evitar la más mínima confusión. Además, observó, se mantiene el contenido de la norma vigente como inciso final del artículo que se propone.

La Coordinadora de Mercado de Capitales, señora Tornel, planteó que es mejor decirlo, dado que la norma actual se refiere sólo al sobregiro no estipulado y podría abrirse una duda al incorporar el sobregiro estipulado y su pago automático.

Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, con las enmiendas indicadas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.– Sustitúyese el artículo 3° del decreto con fuerza de ley Nº 707, de

1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, por el siguiente:

"Artículo 3.– El pago del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente, siempre y cuando no exista deuda vigente por créditos no estipulados.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá realizarse el pago del crédito que se haya estipulado, mediante el depósito directo de abonos a dicho crédito que sea realizado por caja de las sucursales bancarias que corresponda o a través de las transferencias que el propio comitente determine realizar.

De manera expresa y voluntaria, el comitente podrá solicitar al Banco que el pago del crédito que se haya estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, en cuyo caso el pago se realizará mediante los mecanismos señalados en el inciso anterior. Esta solicitud podrá ser presentada después de la apertura de la cuenta corriente bancaria y en cualquier oportunidad en que ésta se mantenga activa, para lo cual el Banco deberá mantener a disposición de sus comitentes los sistemas presenciales y remotos necesarios para su solicitud. El comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente a su solicitud.

El cálculo de todos los cargos asociados al crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será el mismo, cualquiera sea la opción asumida por el cliente según este artículo.

El banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.".".

Acordado en sesión celebrada el día 2 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente Accidental), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 3 de abril de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

4

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORA GOIC Y SEÑORES CHAHUÁN Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO AL AGUA POTABLE
(12.512-11)

Considerando

El agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida en el planeta, su trascendentalidad para la existencia humana se presenta desde la escala celular donde su presencia permite el intercambio de nutrientes entre el exterior y el interior celular, hasta el hecho factual que su existencia y disponibilidad en áreas geográficas especificas ha determinado el desarrollo de comunidades de especies vegetales y animales completas. Estas funciones esenciales de subsistencia son una realidad a la cual, en tanto seres humanos, nos encontramos condicionados.

La escasez del agua, en parte se encuentra dada por las condiciones en las cuales se presenta en el planeta. En efecto, el agua cubre el 70% de la superficie del planeta, pero sólo el 2,5% corresponde a agua fresca (ríos, lagos, acuíferos), y únicamente el 0,62% es apta para el consumo humano, agrícola e industrial. Consecuentemente, el agua dulce es un bien muy escaso, sin perjuicio de lo cual los mecanismos de asignación, utilización y explotación del recursos no han ido necesariamente en la línea de su justa distribución ni de eficiencia mirando aspectos sanitarios necesariamente, tanto es así que todos los indicadores presentan escenarios donde se requiere avanzar en dar seguridad del acceso al agua para el consumo de agua potable y saneamiento.

En efecto en Chile, la regulación del agua contenida en el Código de Aguas de 1981, consagra una "total libertad para el uso del agua a que se tiene derecho, pudiendo los particulares destinar las aguas a las finalidades o tipos de uso que deseen. Y esta libertad es permanente. No es necesario que al solicitar los derechos los particulares justifiquen uso futuro alguno. Tampoco se requiere que en las transferencias de derechos de aguas se respete el uso que antiguamente se destinaba el agua, y los particulares pueden cambiar libremente su destino, por ejemplo, de riego a consumo humano."[1] Esta situación es sumamente contradictoria con la necesidad de hacernos cargo como país de implementar medidas que permitan cumplir con el contenido sustancial de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

Lo esencial de esta demanda de acceso al agua para consumo y saneamiento, fue reconocida ya en el año 2002 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que respecto a la extensión e interpretación de los artículos 11 y 12[2] del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general N° 15, indica que el "agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos", y fundamenta jurídicamente su existencia en tanto derecho, en la medida que "el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia."

Es el derecho humano al agua, y su profunda relación como el derecho a alcanzar el disfrute más alto de salud posible, un espacio que representa un punto crucial para la implementación de instrumentos que permitan avanzar en la implementación progresiva de derecho. En lo sustancial, el proyecto de ley aquí propuesto se yergue bajo la idea que la

accesibilidad del agua para el consumo, no sólo permite la supervivencia, sino que además integra un elemento necesario y fundamental para mantener una salud adecuada.

En un país como Chile donde, conforme a los datos entregados por el Mapa Nutricional que elabora la JUNAEB, los problemas de malnutrición por exceso en nuestro país han ido al alza, y aproximadamente un 50,3% de los niños y niñas de primero básico presentan sobrepeso u obesidad, y la obesidad infantil para el mismo rango, alcanza aproximadamente a un 26,4%. Ocupando un cuarto lugar en materia de sobrepeso de menores de 5 años en la región. A este panorama, se agrega el que el gasto anual en bebidas no alcohólicas, Chile ocupa el segundo lugar en la región después de México.

Teniendo presente que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que los niños obesos tienen más probabilidades de desarrollar una serie de problemas de salud en la edad adulta. Entre ellos: cardiopatías, resistencia a la insulina (con frecuencia es un signo temprano de diabetes inminente); trastornos osteomusculares (especialmente artrosis, una enfermedad degenerativa muy discapacitante que afecta las articulaciones); algunos tipos de cáncer (endometrio, mama y colon); y discapacidad. Resulta necesario tomar medidas que promuevan el consumo de bebidas y alimentos saludables, para así dejar de perpetuar una condición que conculca el derecho de los niños y niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Si bien los objetivos acá propuestos han sido objeto de medidas por parte del Estado. Encontrando norma a nivel reglamentaria en materia de trabajo y educacional. O, por ejemplo, en lo relacionado a la alimentación se han implementado normas que buscan incidir precisamente en este ámbito (en materia de La Ley Nº 20.606, Sobre Composición Nutricional de los Alimentos, Ley 20.670 Elige Vivir Sano, y la Ley N° 20.869, Sobre Publicidad de los Alimentos), también se ha buscado avanzar en lo relacionado al derecho al agua, consagrando por ejemplo la priorización de la función para el consumo en el proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (Boletín Nº 7543-12) actualmente en tramitación, o respeto a la disponibilidad de la misma en establecimientos que vendan alimentos que ha sido objeto de numerosas presentaciones parlamentaria (Boletines N° 9680-11; 11606-11; 12073-11; 12132-11; 12133-11), hasta ahora estas medidas han sido insuficientes o no implementadas y se requiere con urgencia avanzar en esta materia.

Los antecedentes presentados nos permiten sostener que, bajo un enfoque de derechos humanos parece necesario revisar las dinámicas sociales en orden a permitir que las decisiones que se tomen desde la política pública, con instrumentos normativos, vayan en la dirección de garantizar y promover el pleno goce de aquellos derechos que emanan de la dignidad humana. En este sentido, entendemos que un proyecto como este al establecer la obligatoriedad de aquellos actores que estén en una posición de entregar este recurso en una calidad y cantidad adecuada a la población tengan la obligación de hacerlo, tiene como objeto principal el establecer una medida que permita a la población gozar de un acceso preferente al agua para su hidratación y, fomentar a su vez el consumo de agua por sobre las bebidas azucaradas, como un mecanismo que asegure a las personas ingerir el líquido que por esencia es el más sano para nuestro metabolismo.

Con el pleno convencimiento que, el derecho de acceso al agua alcanzar el mayor nivel de salud posible es una obligación Estatal, que emana del bloque de derechos fundamentales donde el Estado encuentra su fundamento y límite de actuación, se torna imperante que el aparato público disponga de instrumentos necesarios para que estos derechos sean materializados.

POR TANTO,

Vengo en presentar a discusión el siguiente,

PROYECTO DE LEY

1. Artículo Primero. Modifícase la Ley General de Servicios Sanitarios, D.F.L. N° 382 de 1989, en el siguiente sentido:

Agrégase el siguiente artículo 11 bis, nuevo:

"Artículo 11° bis.– Las concesionarias de distribución de agua potable estarán obligadas a instalar bebederos de agua en todas las plazas y paseos insertas dentro de su área concesional."

b. Reemplazase en el en el artículo 56° entre la frase "salvo las otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas." Por la siguiente "salvo lo dispuesto en el artículo 11 bis y aquellas otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas."

2. Artículo Segundo. Agrégase en el Código Sanitario D.F.L. N° 725 de 1958, el siguiente artículo 103 bis, nuevo:

"Artículo 103° bis.– Los locales destinados a la venta de alimentos para su consumo dentro del establecimiento o al paso, deberán poner a disposición de su clientes, sin previo requerimiento agua potable, en cantidad suficiente. La entrega de agua deberá ser gratuita y complementaria a la oferta del establecimiento".

3. Artículo Tercero. Intercálese un inciso segundo nuevo en el artículo 190° del Código del Trabajo, pasando el actual segundo a ser tercero.

a. "En todo caso, siempre constituirá una medida de higiene y seguridad mínima, el que todo lugar de trabajo cuente con agua potable destinada al consumo humano y saneamiento, de uso individual o colectivo. En aquellas faenas, instalaciones o campamentos de carácter transitorio deberá mantenerse una dotación mínima de 100 litros de agua por persona considerada diariamente."

4. Artículo Cuarto. Los establecimientos educacionales de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior que formen parte del sistema educativo deberán asegurar el acceso al agua potable destinada al consumo humano, mediante la instalación de bebederos en los patios donde se recreen los menores y donde se desarrollen actividades físicas.

5. Artículo Quinto. "Los bebederos públicos de agua, a los que mandata la presente ley en sus artículos 1° y 4° de la ley deben ser diseñados, construidos y mantenidos de manera que no exista pérdida del recurso por la instalación.

Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades"

(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.– Carolina Goic Boroevic, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

---

[1] Mercados de Agua: Estudio de caso del Código de Aguas de Chile de 1981 Guillermo Donoso Harri. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal. Departamento de Economía Agraria, Asociación Mundial para el Agua PUC, GWP, 2003.

[2] Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

5

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORA ARAVENA Y SEÑORES DURANA Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DEL REQUISITO DE DOMICILIO ELECTORAL PARA SER ELEGIDO ALCALDE Y CONCEJAL

(12.514-06)

Exposición de motivos

La regionalización como sistema de división territorial, que se encuentra consagrada en el inciso final del artículo 3° de nuestra Carta Fundamental tiene por objeto fortalecer a las regiones, considerando las diversidades sociales y comunitarias, que deben convivir y desarrollarse con las particularidades y desafíos que cada territorio regional representa.

En este contexto, constituye un deber ineludible, para quienes deseen optar a cargos de representación popular, específicamente los candidatos a Alcaldes y Concejales, conocer cabalmente tanto la realidad regional, como de sus provincias y comunas a las que pretenden dirigir o representar, dadas sus respectivas situaciones y problemas que las aquejan.

Por otra parte, debe tenerse presente el principio contenido en el artículo 1° la ley N° 20.568, que regula la inscripción electoral automática, y que para estos efectos consideramos necesario transcribir:

"Artículo 10.– El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los chilenos que residen en el extranjero, dicho vínculo se considerará respecto del tiempo en que residieron en Chile o de su lugar de nacimiento. Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral. Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda. En caso que este último domicilio se encuentre ubicado en el extranjero, el domicilio electoral corresponderá al último domicilio en Chile informado al Servicio de Registro Civil e Identificación y, a falta de éste, al lugar de nacimiento en Chile."

En lo que respecta al requisito de residencia para ser elegido Alcalde, el artículo 57 de la Ley Orgánica Constitucional de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que debe haber cursado enseñanza media equivalente, y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de esta misma ley, norma que es la que contempla los requisitos para ser elegido Concejal.

En el literal c) del artículo 73 ya citado, se preceptúa que el candidato a Concejal, debe "tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección".

El cumplimiento de esta exigencia resulta obvia, si se considera que quienes aspiren a representar a la ciudadanía, deben tener un vínculo con la región, por un tiempo prudente.

Con el objeto de reforzar dicha vinculación, estimamos, por una parte, que es preferible establecer, por una parte, la obligación del candidato de tener un domicilio electoral en la región pertinente, compatibilizándola de este modo, con el principio establecido en la ley N° 20.568 ya citada, y por otra parte, que ese domicilio sea mayor en cuanto a su espacio de tiempo, para lo cual consideramos un plazo mínimo de cinco años, con lo cual se evita

que el candidato sea designado por la directiva de un partido con total prescindencia de los legítimos intereses de los electores de la región, donde está el territorio cuyo gobierno aspira a dirigir.

Consideramos que, al igual que los requisitos que propusimos en un proyecto de reforma constitucional para la elección de candidatos a diputados y senadores, quienes postulen al cargo de Alcalde o Concejal, y para que tengan una mayor vinculación con la comuna que pretenden dirigir o representar, que no solo se base en eventuales visitas esporádicas a su territorio, deben tener un domicilio electoral mínimo de cinco años en ella, con anterioridad a su eventual elección, todo lo cual permitirá que el candidato a dicho cargo no sea nominado como producto de decisiones partidistas cupulares, sin ninguna relación con la región a la cuyo gobierno postula, desconociendo asimismo, sus respectivas realidades.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 73 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

"c) Tener domicilio electoral en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos cinco años anteriores a la elección".

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– José Miguel Durana Semir, Senador.– David Sandoval Plaza, Senador.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORA ARAVENA Y SEÑORES DURANA Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY N° 19.175, SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, RESPECTO DEL REQUISITO DE DOMICILIO ELECTORAL PARA SER ELEGIDO GOBERNADOR REGIONAL (12.515-06)

Exposición de motivos

La regionalización como sistema de división territorial, que se encuentra consagrada en el inciso final del artículo 3° de nuestra Carta Fundamental tiene por objeto fortalecer a las regiones, considerando las diversidades sociales y comunitarias, que deben convivir y desarrollarse con las particularidades y desafíos que cada territorio regional representa.

En este contexto, constituye un deber ineludible, para quienes deseen optar a cargos de representación popular, específicamente los candidatos a Gobernador Regional, conocer cabalmente tanto la realidad regional, como de sus provincias y comunas, dadas sus respectivas situaciones y problemas que las aquejan.

Por otra parte, debe tenerse presente el principio contenido en el artículo 1° la ley N° 20.568, que regula la inscripción electoral automática, y que para estos efectos, consideramos necesario transcribir:

"Artículo 10.– El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los chilenos que residen en el extranjero, dicho vínculo se considerará respecto del tiempo en que residieron en Chile o de su lugar de nacimiento. Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electoral. Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda. En caso que este último domicilio se encuentre ubicado en el extranjero, el domicilio electoral corresponderá al último domicilio en Chile informado al Servicio de Registro Civil e Identificación y, a falta de éste, al lugar de nacimiento en Chile."

En lo que respecta al requisito de residencia para ser elegido Gobernador Regional, el artículo 23 bis letra e) de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, introducido en virtud de la ley N°21.073, de 2018, dispone: "Residir en la región respectiva, a lo menos dos años antes de la elección".

El cumplimiento de esta exigencia resulta obvia, si se considera que quienes aspiren a representar a la ciudadanía, deben tener un vínculo con la región, por un tiempo prudente.

Con el objeto de reforzar dicha vinculación, estimamos, por una parte, que es preferible establecer, por una parte, la obligación del candidato de tener un domicilio electoral en la región pertinente, compatibilizándola de este modo, con el principio establecido en la ley N° 20.568 ya citada, y por otra parte, que ese domicilio sea mayor en cuanto a su espacio de tiempo, para lo cual consideramos un plazo mínimo de cinco años, con lo cual se evita que el candidato sea designado por la directiva de un partido con total prescindencia de los legítimos intereses de los electores de la región, donde está el territorio cuyo gobierno aspira a dirigir.

Consideramos que, al igual que los requisitos que propusimos en un proyecto de refor-

ma constitucional para la elección de candidatos a diputados y senadores, quienes postulen al cargo de Gobernador Regional, y para que tengan una mayor vinculación con la región que pretenden dirigir, que no solo se base en eventuales visitas esporádicas a su territorio, deben tener un domicilio electoral mínimo de cinco años en ella, con anterioridad a su eventual elección, todo lo cual permitirá que el candidato a dicho cargo no sea nominado como producto de decisiones partidistas cupulares, sin ninguna relación con la región a la cuyo gobierno postula, desconociendo asimismo, sus respectivas realidades.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 23 bis de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, por el siguiente:

"e) Tener domicilio electoral en la región, por un plazo no inferior a cinco años, antes de la elección."

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– José Miguel Durana Semir, Senador.– David Sandoval Plaza, Senador.

7

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA ARAVENA Y SEÑORES ELIZALDE, CHAHUÁN, GARCÍA Y OSSANDÓN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA ENTREGA DE BOLSAS BIODEGRADABLES EN EL COMERCIO (12.516-12)

Antecedentes

En Chile, durante el año 2018, se estima que se consumían, según cifras del Ministerio de Medio Ambiente, cerca de 3.400 millones de bolsas plásticas al año, 386 mil por hora y se calcula que cada habitante usaba unas 200 al año.

La Ley 21.100, publicada el pasado 3 de febrero de 2019, prohibió la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, señalando en su articulado que dicha medida posee por objeto el proteger el medio ambiente.

Su artículo 3 señaló "Prohíbese a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio", excluyéndose de tal prohibición, en su inciso segundo, "las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos".

En ese sentido, la idea central del proyecto era proteger el medio ambiente a través de la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio, entendiendo por éstas, a aquellas bolsas fabricadas con material plástico, y que eran entregadas por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías. Aquellos que no cumplan con la ley, serían sancionados con multas de hasta cinco unidades tributarias mensuales, por cada bolsa entregada, a beneficio municipal.

Luego de dicha prohibición, se ha señalado por múltiples actores que la medida anterior ha beneficiado principalmente a los establecimientos de comercio, ya que no sólo ahorran por el enorme presupuesto que significaba tener que proveer al público de bolsas plásticas para llevar sus productos, sino que, además, muchos de ellos han generado el negocio de vender sus bolsas de género u otro material reutilizable, a un precio que en muchos casos ha ido incrementándose.

Es por lo anterior, que se persigue la iniciativa de generar algún mecanismo conciliatorio entre el no seguir contaminando con tan numero desmedido de bolsas platicas, pero obligando a las empresas de retail y/o supermercados a entregar al menos una unidad de empaque biodegradable u otro material que no sea plástico, para que los consumidores no se vean en la necesidad de "llevarse sus productos en las manos" o comprar a un alto precio, algún medio alternativo de transporte de las mercaderías, y en tal sentido se propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

A la ley 21.100, respecto de la prohibición de entregar bolsas plásticas en todo el territorio nacional, en su artículo 3, agréguese el siguiente inciso tercero y cuarto:

"No obstante lo señalado en los incisos anteriores, será obligación de los establecimientos de comercio, hacer entrega a los consumidores, de al menos una unidad de algún empaque biodegradable u otro material que no se encuentre prohibido por ley, que permita el trasporte de los productos adquiridos en dicho establecimiento. La infracción de lo dispuesto en este inciso será sancionado por el Juzgado de Policía Local respectivo con una multa a beneficio municipal de una a diez unidades tributarias mensuales".

(Fdo.): Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– Álvaro Elizalde Soto, Senador.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.